

Manuscritos

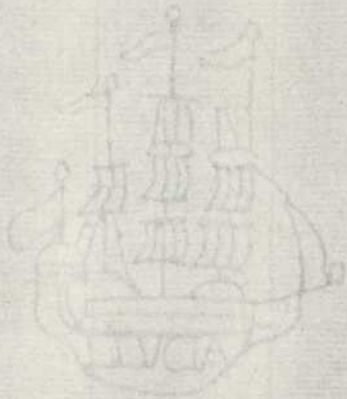
Tom. II.

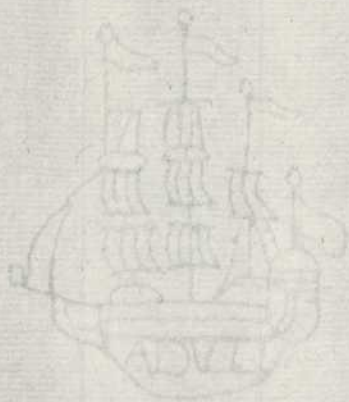
Ms. 576

Ms 576

tit. 293401

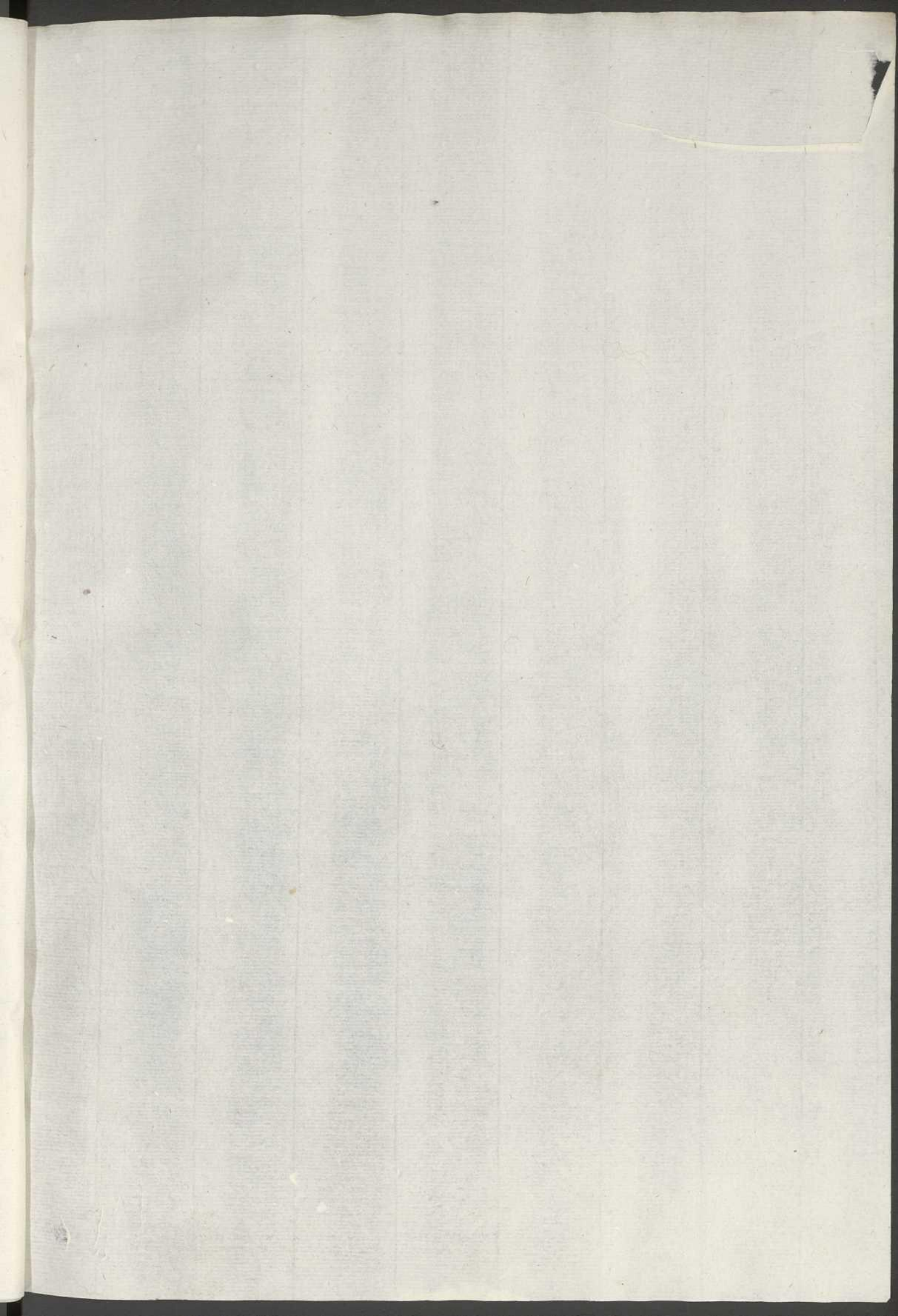
cb. 1361962















Copia N.º 1.º del Informe de D.º Fran.º del Real.

M.º Virrador Gral. = Las atenciones principales de cargo del Reconocedor Gral. de Tabacos por parte del Rey en las Jurisdicciones Contratadas son, i han sido hta. esta fha. las del tenor siguiente. = En principios del mes de Mayo en cada año es su obligacion persuadir, i repetir sus instancias a todos los hacendados de las tres Jurisdicciones ejecuten las tales cosas con el fin de disponer la tierra, i que esta este preparada en principios de Junio para regar las Semillas para que se hagan los Almacigos, o Semilleros de donde ha de salir la planta, que debe transplantarse en los meses de Agosto, Septiembre, i Octubre para poder hacer la Cosecha Gral. Este principal cuidado de q. todos los hacendados siembren sus Almacigos es tan conducente a la seguridad de las Siembras a su debido tiempo, que se no ejecutarlo los principales Labradores como no lo hacian anteriormente esperanzados a que indistintamente otros lo harian: Se solia dar el caso de no hallarse planta para dar princip.º a las siembras, i por esta causa se minoraban aquellas en porciones considerables respecto a la primera intencion de cada Labrador, i disposicion de tierras q. havia ido preparando. Pero como hoy no debemos exponer los Surrimientos del Estanco a la voluntariedad de los Cosecheros, sino tomar con antelacion las precauciones correspondientes a fin de evitar la falta de Tabaco a la Renta, enta en permision por

los referidos motivos el Reconocedor del Rey á vigilar acerca de estas prevenciones haciendo que á su debido tiempo haya planta abundante para las Siembras de aquel año.

Tambien es de cargo del Reconocedor indagar cada año las disposiciones de tierras, que se han hecho en las tres Jurisdicciones con objeto de hacer en ellas Siembras de Tabaco, cuya comprehension se texerios constan de 66. leguas de Circunferencia. La maior parte de ellos en Siembras apexas, i frage-  
sas, como son las de S. <sup>N. O. C. O.</sup> Nam. Tongolica, y Flacolola-  
pam, que con igual frecuencia son fatigadas por los Ministros de estos Resguardos, persiguiendo, i evitando los fraudes.

Es de la inspeccion del Reconocedor gñal. todos los años en fines del mes de Junio formar las circulares de todas las sembradores de las tres jurisdicciones con distincion de los parages donde se hallan establecidos graduandolos con equidad á cada individuo el numero de ctaras que debe sembrar en el año con respecto, i consideracion á sus Caudales, i proporciones, i con arreglo á los tercios, q̃ ha pedido la Direccion gñal. de la Renta, que de todo debe tener un cabal conocim<sup>to</sup>. el reconocedor, aunque en los años de 770. y presente de 771. ha dexado el Reconocedor libre la accion, i extension de las Siembras á los Cerecheros, sin señalacion de ctaras. Antes bien los ha empujado gñalm<sup>te</sup> á sus maiores aumentos, i despues de hechas, i logradas las Siembras ha tomado razon

individual, i formado los Padrones, i para ha- 21  
ver podido verificar la extension de las Siembras  
ha suplicado, i representado el Reconocedor a la Al-  
tioridad conceda su permiso se haia socorrido  
a los Corcheros con caudales de la Real Hacienda  
para haver podido fomentarlos al maior numero  
de labranza, con consideracion a la falta de ta-  
bacos que experimenta la Renta aun para  
los precios consumos del Reyno en los años co-  
nientes, i se hace indispensable continuar baxo es-  
ta regla acerca de los empreritos los quatro  
años de la ultima contrata hasta conseguir que  
la Renta asegure competente repuesto para lle-  
nar el hueco de la perdida de Siembras de algun  
año.

Es de cargo del Reconocedor en 1.<sup>o</sup> o a media-  
do de Diciembre. Salir a la visita qual. de las Si-  
embras e'impeccionarlas todas tomando razon de  
las verdaderas, que se han verificado, i de los de-  
getos pefusaleros que las han hecho de su volun-  
tad sin haver pasado noticia de ellas al Reco-  
nocedor. Indaga que los progresos de las Semen-  
teras corrija a los Dueños, o interventores la  
omision de los correspondientes beneficios en la parte  
que los exota defectuosos, i ultimamente forma idea  
en esta visita ocular de la cosecha qual. buena, o  
mala calidad de tabacos, que promete la de  
aquel año, i del numero de tercios que podrá  
vender por un calculo prudente, a menos que  
que no experimenten despues de aquel estado

en que los examino repetidos contratiempos de el-  
dar Uracanes, ó falta de lllubias, en cuya operacion  
ocupa 60. dias poco mas, ó menos.

Por haver encontrado el reconocedor util,  
i conducente, de que todos los sembradores luego  
que concluyen las Cortes del tabaco le presenten ca-  
da uno relacion jurada del que ha acopiado de  
su respectiva Siembra. Los ha obligado á que  
le den esta formal noticia, respecto á que por  
ella no solo hace cortejo prudencial de si esta  
declaracion corresponde á la Siembra que le  
averiguo al tiempo de la Visita, sino que tam-  
bien sirve de Gobierno al reconocedor de los ter-  
cios de Tabaco que puede, i debe rendir aquel  
numero de sextas, que le tienen declaradas, i como q  
al concluir la Sabana de los ultimos beneficios del  
Tabaco, ha de dar el cosechero otra igual relacion ju-  
rada de los tercios, i clares, que le ha producido su  
Cosecha para que le empiese á correr el termino  
prefinido de los 60. dias de enfugo para su entree-  
ga en las Factorias, todos los antecedentes le  
sirven de ilustracion al reconocedor como encar-  
gado igualm<sup>te</sup> del estrecho resguardo de los tabacos  
para poder inferir prudentemente en el coseche-  
ro, que pueda haver havido mala versacion en  
cuyo caso examina con cautela el motivo de la  
minoracion el verdadero, que ha intervenido de  
qualquiera duda que verifíca de esta clase.  
Desde mediado de Febrero del año  
subsequente principian á ingresar los Tabacos

en vez de los campos a beneficiarse a las ca-<sup>3</sup>  
pitales de estas villas, i es de cargo del Reconocedor  
visitar *frecuentem<sup>te</sup>* las Casas de Labranza que  
exceden de 200. ani por enterarse a fondo de la  
condicion de los tabacos como para disponer el q.  
arreglen las (Casas) digo claves contratadas a fin de  
que al tiempo de la recepcion haia menos que emen-  
dar.

A mediado o fines del mes de Junio por lo re-  
gular se da principio en estas Factorias al recibo de  
las cosechas siendo obligacion del Reconocedor regis-  
trarlas todas, clave, por clave, i la que no esta ar-  
reglada en su misturas segun lo contratado, o la  
haia con poca edumbre dispone recomponerla, i con-  
cordarla en lo posible de cuenta del interesado lin-  
ta que queda de recibo: Es esta la funcion mas  
laboriosa, i de cuidado, que exerce el vecino de  
tabacos, i aunque el actual desde la creccion de  
la Arenta se ha tomado la fatiga material  
de ejecutarla por su propia mano registran-  
do los manojos de todos los tercios sin ceder  
a fiarse de operarios inteligentes, que deben  
hacerlo, con presencia suya; pero como ha com-  
piado su intencion a descubrir los muchos  
Engaños que la malicia e interes ha inventa-  
do, i a sentar reglas para lo futuro ha llega-  
do a bien recargarse de este trabajo. Pero co-  
noce que no es superable, ni para el continu-  
arlo, ni para su succion respecto a la dura-

cion de seis meses, sin otra intermision que la de  
los dias feriados se ocupa en esta trabajosa tarea, y  
ser el genero que se maneja el mas contrario a la  
Salud por su qualidad viciatissima en que pade-  
ce la Cabeza, pecho, i pulmon, de que ha de ser con-  
siguiente acortarse la vida en que convienen los  
Medicos, i acredita la experiencia en el presente  
reconocedor, i su lugar teniente por haverse  
ocupado en igual maneja estos dos ultimos años,  
que se destino al recibo de tabacos en la Factoria  
de Cordova ha quedado bastantem<sup>te</sup> Enfermo, y  
no pudiendo resistir le ha obligado a renunciar  
el Empleo; Como la operacion de la recepcion de  
Cosechas se ha hecho el acto mas serio, i escrupu-  
loso, cuyos respectos miran directamente al in-  
terés del Rey, el de los Cosecheros, i el honor  
de la Renta en el proceder de su Reconocedor  
Será siempre apuntado a rason, que los Escriba-  
nos de la Renta que mantiene a sueldo en las  
dos Factorias asistan diariam<sup>te</sup> al recibo de  
estos efectos para que en los casos de competen-  
cia que ocurrieren pueda de buena fee dar al  
Reconocedor de parte del Rey los testimonios  
que le pida en los mismos actos para justifi-  
car sus operaciones, i poder usar de los recur-  
sos que le convengan. Bien advertidos los Es-  
cribanos que para dar prontam<sup>te</sup> las referi-  
das certificaciones les bastará, que el Recono-  
cedor se las pida sin que sea necesario p.<sup>a</sup>

que las den el que preceda licencia del Justicia  
o factores en el presupuesto que la practica de  
estas ultimas intervenciones ha acarreado ciertos  
equivocos inconvenientes que hace variar de sen-  
tido los lances que se presentan en que queda  
obscurecida la razon, i casi sin efecto las reglas  
de buen gobierno, i en una clase de insolencia  
los cosecheros en las entregas de sus tabacos  
en los años sucesivos queriendo poner terror  
al Reconocedor del Rey, lo que no sucederia si  
este crímin. se hallara autorizado de Buen  
Conservador de la Renta en estas Jurisdicciones  
de Cosechas, y Privativo sobre los Labradores  
de Tabaco para solo en los casos que coincidan  
de malversacion contra los Capítulos que con-  
traen con la Real Hacienda cuia falta  
haya hoy se han quedado sin el debido escar-  
miento, i está persuadido el actual Reconocedor  
gral. sin falta a la equidad, que con  
la practica de algunos exemplares quedari-  
an remediados muchos de los excesos que se  
cometen contra la Renta por los Cosecheros, i vi-  
vian con mas subordinacion.

El Reconocedor interviene todas las funcio-  
nes que se le prescriben por los Capítulos 11, 12,  
13, 15, 16, 18, 19, 20, 23, y 24 de la ultima Con-  
tra los quales debe hacer observar e exactamente.  
Hasta aqui son, i deben ser los principales encargos del  
Reconocedor de Tabacos nombrado por parte de S.M.

en las villas Constatadas, Sin otras menudas partes que tienen enlace con los antecedentes; que segun las Circunstancias de los años varia, i por esta razon no pueden explicarme en el presente informe, i son algunas de tanta importancia, que demandan pronto, i ejecutivo remedio unido a una penetrante, y bien premeditada reflexion.

A las obligaciones de Instituto de Reconocedor Gral. se hallan las de Comand<sup>te</sup> en Jefe de los Veiguardos de las Rentas del Tabaco, Polvora, y exauyres, y demas que se administran de Cuenta de S. M. en estas villas, y Provincias de su agregacion, i el actual en virtud de las Superiores Ordenes, que para estos objetos obtuvo el año de 1765. fundo' Garitas, establecio' Departamentos de Veiguardos en la Circunferencia de las dos villas en los parages que halló por mas convenientes, i ciñó las Siembras del Tabaco baxo de sus limites con el fin de evitar las extracciones fraudulentas; puso cabos propietarios que gobiernan las partidas de Mineros. con sujecion los primeros a las Ords. del Jefe a q<sup>n</sup> Semanariamente le dan Cuenta de todas las operaciones, i sucesos que han ocurrido en aquellos dias, i en su vista dicta las oportunas para la siguiente, y quando sus ocupaciones se lo permiten hace sus visitas a los Departamentos del Veiguardo, i advierte con bastante reflexa la certidumbre de las operaciones de sus Mineros indaga el proceder de cada uno, promuebe a otro destino al q<sup>u</sup>.



es inquieto, o acaso no conviene con los genios de los otros, i lo mismo ejecuta con el que no le avienta el clima a la Salud, i ultimamente procura ponerlos a todos de acuerdo imbuendolos, i provocandolos a la emulacion del mejor servicio.

Como que en el interior de los Resguardos estan situada todas las siembras de los Tabacos en las mismas villas que de ellas hace el Jefe, o su lugar Teniente ejecutan a un tiempo las funciones de resguardo en sus Rondas por los Caminos R. i ocultas sendas de que tiene noticia, son inclinados al fraude: continua por si por el teniente, o cabos de ronda las nocturnas en los Carcos de las dos Capitales, i embocaduras de sus salidas, i entradas, con cuyos respectos se contienen las extracciones.

El tiempo de maior perjuicio a la Renta es en el que se estan labrando los tabacos en las Capitales, (~~i embocaduras de sus salidas~~) de estas villas (haviendo quitado el Jefe el pernicioso abuso de q. los labrasen algunos individuos en las Caserías de sus Ranchos) en el qual es necesario redoblar las fatigas a las Rondas por hacerlas siempre las Cunas de los Corcheros; en el cierto presupuesto que son pocos los de buena fee en sus manejos, i mucho menos lo son mas de dos mil Operarios que se ocupan diariam<sup>te</sup> en sus beneficios, i por esta razon es indispensable estar sobre la maiora vigilancia como que de esta clase de gentes resultan los hurtos de donde son coniguientes los fraudes, i por esta visible experimentados perjuicios que sur-

fre la Penta convendrá la Fabrica de los  
Almacenes gr̄ales. en una, y otra villa como a-  
punte' a U.S.I. por Junio de 67. contruidos en  
tal disposicion de seguridad, que puedan entrarse  
en ellos a labrar los tabacos desde luego, que se  
ocopian de los Campos, desuente, que en este caso q̄-  
daran todas las cosechas vajo de una Custodia, y  
las mismas Oficinas, que se dedicaren a cada cose-  
chero, servirán de Almacem para deposito de  
la suia luego que se le reciva con lo que que-  
daba omitido el fabricar bolegas de proposito p̄  
el deposito gr̄al. de Cosechas, i este es un pen-  
samiento M<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Sobre que insintiré' imp̄re.  
a beneficio de la Penta, i de su mas seguro  
resguardo, como que cada dia conosco su ma-  
ior necesidad, i será este uno de los retoq̄s  
mas importantes por lo respectivo a estas prin-  
cipales Paciones asegurando a U.S.I. que será  
imponderable la felicidad, i ahorros que ex-  
perimentará la Penta verificada la idea.

Este Cargo del Gefe del Resguardo poner  
en seguridad los tabacos deshechos y procedentes  
de las Cosechas, que quedan en Casa de los La-  
bradores cada año en oficinas cerradas, i en  
su poder las Llaves con el objeto de que  
no tengan otro uso esta clase de tabacos q̄  
para el beneficio de las Plamas de la cose-  
cha del año siguiente, respecto a que la  
libertad, i deprecio con que se miró' en los  
dos años primeros del rigoroso Estanco mo-

tivo' el pernicioso abuso de venderse los Corcheros 6  
ros á los Contrabandistas, i estos extendieron  
su uso por las Provincias inmediatas con no-  
table perjuicio de los Valores del Fumo, Si-  
endo este uno de los asuntos sobre que mas  
debe cuidar el Jefe del Resguardo hasta q.  
llegue el tiempo de que puedan labrarse las  
Corchas en las Casas del Rey.

Tambien es de cargo del Jefe del Res-  
guardo cuidar de que ningun Dependiente  
Empleado en la Aduana tenga Comercio en Siem-  
bras de tabaco por si, ni por Apoderado por  
lo que peligraria la buena fee de su Servicio  
estando tinurado en iguales inteligencias.

Hasta esta fha. ha sido del Cargo del  
Jefe proceder en los casos de necesidad hacer  
los embargos de Regas para conducir los ta-  
bacos á sus respectivos destinos, i á el actual se  
deben las prontas remesas que han demanda-  
do execucion á la renta desde su establecim.  
teniendo siempre. Atencion acerca de esta reso-  
lucion el no perjudicar á los Comercios en  
la conduccion de sus efectos sino ha sido en una  
u otra ocasion urgentissima, i esto lo ha mi-  
rado con la reflexa de que no haian sido  
de riesgo, ó de la maior necesidad los  
Efectos. Ovisava 2. de Diciembre. de 1771.  
J. H. por Fran. del Real.

*[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

*[Marginal notes on the right side of the page, including fragments of words like 'Cru...', 'Ya...', 'Nu...', 'Pau...', 'Ven...', 'Oa...', 'On...', 'Con...', 'Sa...', 'Ma...', 'Co...', 'M...']*

*[Additional marginal notes on the right side, including fragments like 'de...', 'C...', 'u...', 'm...']*

*[Further marginal notes on the right side, including fragments like 'C...', 'u...', 'm...']*

Estado en que para dar una ydea de las utilidades que deja a la Renta del Tabaco del Reyno de N. E. la labor de Puros y Cigarros por la Cuenta, hace la Contaduria Gral. de la propia Renta una demostracion de ellas por legitimos ajustamientos de prorrata con arreglo al num.º de Papeles y Caxillas vendidas en el primer medio año de 1771 segun consta de la Relacion gral. dispuesta con igual fecha q. este, y a las Cantidades de gastos que ha causado la Fabrica en los ocho meses primeros del mismo Año.

lugares.	Papeles de Puros vendidos en los 6. meses exim. del año de 71.	Caxillas de Cigarros vendidas tamb. en el propio tiempo.	Libras netas de Rama im. vendidas en amb. especies.	Valor q. correponde a las lib. de Rama seg. los precios de cada Obispado.	Valor q. efectivamente han producido los Puros y Cigarros.	Exceso q. es el total aumento de la Renta por la Fabrica.	Gastos q. corresponden a la labor de ambas especies.	Legitima utilidad q. por razon de la Fabrica ha logrado la Renta.
Mexico	39.571%	794.669%	28.829 <sup>12</sup>	21.622.62	52.116.09	30.493.63	20.165.38	10.328.27
Guadalajara	25.548	512.514	18.595 <sup>7</sup>	15.108.64 <sup>2</sup>	33.628.70	18.520.07 <sup>2</sup>	13.005.62	5.514.25 <sup>2</sup>
Puella	100.636	2299.912	82.739 <sup>14</sup>	67.220.12 <sup>2</sup>	150.034.20	82.808.09 <sup>2</sup>	58.219.00	24.589.09 <sup>2</sup>
Durango	27.942	181.685	6.908	6.044.40	13.076.56	7.032.16	4.349.45	2.682.51 <sup>6</sup>
Puebla con los agregados de Jalapa y Teuzitl.	88.583	576.753	23.935	17.951.20	41.583.40	23.632.20	15.253.210	8.378.72
Veracruz	146.096	177.006	13.326 <sup>4</sup>	9.994.56	20.193.70	10.199.16	5.908.26	4.290.70
Oaxaca	91.885	878.155	28.348 <sup>14</sup>	21.261.53	60.627.40	39.365.69	18.414.211	20.951.310
Orizaba	12.910	41.832	1.779 <sup>8</sup>	1.334.50	3.421.30	2.086.60	965.111	1.121.41
Cordoba	5.123	19.098	773 <sup>10</sup>	580.19	1.513.66	933.49	432.59	500.70
Saltillo	" " "	23.481	713 <sup>12</sup>	624.43	1.467.46	843.03	525.33	317.50
Monterrey	2850	184.588	5.754 <sup>2</sup>	5.034.79	11.714.70	6.679.73	4.159.52	5.520.16
Cohahuila	" " "	13.276	403 <sup>2</sup>	352.51 <sup>2</sup>	829.60	477.01 <sup>2</sup>	297.06	179.77 <sup>4</sup>
Nuevo Santander	" " "	129.859	3.508 <sup>1</sup>	3.069.45 <sup>2</sup>	8.116.16	5.046.50 <sup>2</sup>	2.582.69	2.463.63 <sup>8</sup>
Masapil	1.883	61.128	1.746 <sup>3</sup>	1.527.73 <sup>2</sup>	3.938.16	2.410.22 <sup>2</sup>	1.235.111	1.175.03 <sup>2</sup>
Sumas	542.627%	5883.956%	217.361"	171.733.71 <sup>2</sup>	402.262.43	230.528.51 <sup>2</sup>	145.514.04	85.014.49 <sup>2</sup>

Nota: Se advierte que aunque en la Relacion general aparecen vendidos 542.627% Papeles de Puros y 5.893.956% Caxillas de Cigarros por razon de que el 17no se compone de 822 Papeles de Puros vendidos en Campeche, q. no son de esta Fabrica, y se ignoran sus utilidades, y de 1730 Papeles de Puros y 1.330.818 Caxillas de Cigarros, que por haverse dado por costo y costas a donna no habian las repetido en esta parte.

De esta demostracion resulta que si los quinientos quarenta y dos mil seiscientos veinte y siete y medio Papeles de Puros, y cinco millones ochocientos noventa y tres mil novecientas cinquenta y seis y media Caxillas de Cigarros, que de las Fabricas por cuenta de la Renta se han expendido en los seis meses por sesenta y una libras, y once onzas de Rama, que son las que corresponden segun el Tabaco que se introduce en la Fabrica, y consta de las Relaciones de ella de los ocho meses primeros tambien de este año. Y que a los precios respectivos a que se da la libra en cada Obispado hubieran acentado su valor a solos, ciento setenta y un mil seiscientos treinta y tres ps. siete rs. uno y siete octavos grs., y como lo que ha producido efectivamente labrado ha sido Cuatrocientos dos mil doscientos sesenta y dos ps. quatro rs. tres granos, se verifica que en el total valor ha dejado el aumento de Doscientos treinta mil quinientos veinte y ocho ps. cinco rs. uno y un octavo grano que deduciendo de esta cantidad ciento quarenta y cinco mil quinientos catorce ps. y quatro granos, que pertenecen a todos los gastos de manufactura, Papel suelto, y Formales de los Dependientes de Fabrica, Arrendamiento de la Casa y demas costas mayores y menores, por provincia tambien de las mismas Relaciones de los ocho meses, se evidencia que el exco. de ochenta y cinco mil, catorce ps. quatro rs. nueve y un octavo grano es utilidad legitima que ha dexado la labor a la misma Rta.

### Reflexiones a la demostracion antecedente.

Sobre el importe de ciento setenta y un mil seiscientos treinta y tres ps. siete rs. uno y siete octavos granos del valor que devia producir el Tabaco vendido en Rama resulta la utilidad de ochenta y cinco mil catorce ps. quatro rs. nueve y un octavo grano que corresponde a quarenta y nueve y medio por ciento que en adelante se van acreciendo a proporcion del aumento del consumo de Puros y Cigarros, que cada vez ha de ser mas considerable; y por este respecto si las novecientas tres mil ciento noventa y una libras vendidas en Rama en los 6. meses primeros de este año se expendiesen en labrado, se evidencia que sus ventas a la Renta serian mas de quatrocientos mil ps.; bien q. ha de tenerse presente que como se declara en una Nota del estado de Coreso de esta Rta. siempre tiene que ir progresivamente supliendo el exco. que haia desde lo labrado a lo vendido, hasta que tenga las Repuestas correspondientes a labrar las cantidades con proporcion a las de las Consumas, sin que obtien ena suplementos a la verificando subsecivamente mayor valor liquido sobre ellas, como se calificara provablem. en el curso del presente año.

A demas de las utilidades explicadas se consigue el ahorro de portes y el de mermas, que causan los Tabacos en Rama que se Remiten desde estas Almacenes a las Factorias Grales, y demas a los agregados que son de mucha consideracion, y no se graduan en el tiempo de las ventas de la Fabrica.

Al Publico se le franquea un arbitrio oportuno de que todos, y en todas partes, tomen los Puros y Cigarros de una buena e igual calidad, por que en la Fabrica se mesclan con facilidad para conseguir aquella saxon, o punto que se requiere; lo que no sucede con la Rama, por que como se hacen los ajustamientos de unas Administraciones a otras, cada una elige las mejores calidades que no vienen con proporcion segun sus claves para la Distribucion con igualdad, y a los ultimos solo llegan las mas inferiores: Se les libenta tambien de la infidencia de los Administradores en la malicia de expenderlo en Rama mojado, adulterado, falso de peso, o sin la revasa de las dos onzas de los Tomos en cada mango a mas de la unparcion que les facilita el no haver subdivision de moneda.

Siquiere tambien que los Consumidores hallaran el Tabaco labrado en todas partes, porque de este modo se abaratan todas las Puestas, Ranchos y Haciendas que no podian conseguirse con el Tabaco en Rama por que todas pagaban su menesto por causa de las mermas y dificultades de las Cuentas en que tropieza la comun ignorancia.

Se manifiestan en el dia solo en la Fabrica de Mexico, mas de quatro mil hombres y un mil y seiscientas mugeres que respectivamente quando esta la Fabrica en su complemento se necesitan mas de doce mil personas que regulando por lo vago a cada una a dos de familia, llegaron a treinta y seis mil las q. se mantienen de este trabajo. Mexico 19. de Octubre de 1771.

Felipe de Sierra

Handwritten text at the top of the page, likely a title or introductory note, oriented upside down.

Table with multiple columns containing numerical data and some text. Includes a decorative circular stamp in the center. The text 'MAY 1887' is visible within the stamp.

Large block of handwritten text, possibly a detailed report or account, oriented upside down.

Bottom section of the page containing more handwritten text, including a signature and date.

Excmo. Sr.º.

Mui Sr.º mio: en oficio de 17. del Corriente se sirve v. e. pararme á informe las diferentes consultas hechas por los que componen la Direccion del Tabaco sobre pedir Papel para la Provision de las Fabricas de Aunao, i Cigarros de Cuenta de la Renta en cuió punto se separaron de los tres Coodirectores, i aun discor-  
daron entre si D.º Jacinto Espinosa, y D.º Am.º del Frago, y como v. e. repara muy bien la desunion entre estos dos, y los tres primeros debto sentir por principio, que la desavenencia dimanava de que Espinosa, y Frago desde que son Directores del nuevo Ramo no han podido uniformar su modo de pensar ni aun entre ellos, de forma que varias veces puxieron al Excmo. Sr.º Marques de Croixa en la precision de reprehenderse seriamente por escrito, sin que en esta parte viese S. E. loquados su buenos deseos.

Sobre un exemplar tan autorizado tiene v. e. á la vista en este Expediente, q.º Espinosa, i Frago, no pudieron acordarse, o que segun la nota del ultimo en su consulta les fue momentanea la uniformidad de Espinosa; pero debto advertir en obsequio de la verdad que hasta agora no se ha verificado discordia alguna entre los otros tres Coodirectores que lo son por equitativa disposicion que tomó el Excmo. Sr.º Marques de Croixa, y de que dió Cuenta al Rey. Regu-  
lamandola indispensable para la buena administracion, i adelantam.º de la Renta entretanto que S. C.ª. resolvia el Expediente.

en que por jurta, i calificadas causas con-  
sultó dicho 3.<sup>o</sup> Marqués con instancia  
Fiscal, i dictamen mio, que se diesen otros  
destinos á los Directores Espinosa, i Frago.

El Comrador, Feroxero, y Adm.<sup>o</sup> genl. se  
asociaron á la Direccion por los graves  
motivos que se justificaron en el Expediente  
Consultado, i se les dieron iguales facultades  
á las que tenian Espinosa, y Frago sin perjuicio  
de las respectivas á su primitivos empleos, que  
les obligan á representar quanto juzgaren  
util á la Renta por la responsabilidad, que  
se les impuso en la cñ. con que el S.<sup>o</sup> Marq.  
de Ovico les asoció á la Direccion; y así con-  
ceprio que los tres no excedieron los limites  
de su obligacion en consultar separadam.<sup>te</sup>  
á V.E. sñe. el punto de la provision del Papel.

Hay Reglas bien claras, i distinguidas p.  
cada uno de los Empleos de quantos sirven en  
la Renta del tabaco puer á este fin extendie-  
ron en principios del año de 1768. con acuer-  
do de año. S.<sup>o</sup> Excmo. Marques de Ovico las  
ordenanzas generales, i varias instruccio-  
nes particulares, que remitidas á España mere-  
cieron la aprobacion de S. M. por R.<sup>o</sup> cñ.  
de 22. de Octubre de aquel año, y con estos su-  
puestos, y el de que se sostiene la buena ad-  
ministracion del General Estanco por la cita-  
da providencia de haverse asociado los tres  
Directores sin que por su maior trabajo go-  
cen sueldo, ni ayuda de costa, para á tra-  
tar el punto del Papel, que debe pedirse  
á España, bien que para maior instrucción  
de V.E. será preciso hacerme cargo de



algunos hechos, y Consideraciones que se viert.<sup>n</sup>  
en las Consultas de la Direccion. N.º 9

Propone Espinosa, que será suficiente Acopio para la Fabrica de Cigarros el de dos mil Valones de Papel al año, i el de quatro, o Seis mil de repuesto por las contingencias que puedan sobrevenir; pero esta regulacion es tan inferior al Consumo anual bien averiguado ya con la experiencia que los dos mil Valones no bastarian para proveer ocho meses la Fabrica, ni aun en el estado actual de hallarse solo con la mitad de Operarios que necesita para dar completo Surtimiento a todas las Administracion. Pielatos, y Estanquillos de la Renta.

Dice Frago baxará que con la posible prontitud se embie el repuesto de Seis mil Valones, i que despues se remitan tres mil anualmente, y los tres Coadyutores aseguran que el gano anual se acercará a cinco mil Valones luego que se complete el numero de Operarios en las Fabricas de Años, y Cigarros, en cuyo supuesto piden maiores Acopios del genero con la mixta de que haia provision en los Almacenes para 3, o 4 años expresando que a este fin se necesita tiempo: de que se infiere claram.<sup>te</sup> no han pensado en proponer que venga en pronto, ni de una vez todo el repuesto que dicen, pues nunca sería asequible se hiciera en un año semejante remera.

A vista de estos Dictámenes diferentes se reduce el mio Consultando al maior valor, y Utilidad de la Renta, que anualmente vengan de España de cinco a Seis mil Valones para que en dos, o tres años se verifique

el Comumto Verdadero, y se vaia haciendó re-  
pueblo con los Sobrantes á fin de precaver los  
graves perjuicios que se experimentan con  
el excento precio á que sube el papel en  
este Reyno por qualquiera recelo, ó con-  
tingencia que lo haga escasear en el Com.  
Y por que V.E. comprehenda desde luego la su-  
ma importancia de que venga más papel del  
que la renta necesita en el actual coniente  
de su Fabrica debo advertir en este lugar  
que ademas del repueblo que conviene haia  
en los Almacenes es indispensable tener síte.  
inventada otra gran cantidad de papel  
en los Cigarros labrados para el continuo  
suministro de los muchos Estancos que  
hay en el Reyno.

Hecho el repueblo necesario de papel, y  
Cigarros labrados en los tres, ó quatro años  
primeros mediante la remera que propon-  
go de cinco á seis mil Valones en cada uno  
se podrán continuar despues con proporci-  
on alguna que en dho. tiempo causare la Fa-  
brica, y en esta conformidad aseguro á V.E.  
con el individual conocim<sup>to</sup> que tengo de esta  
Planta desde su principio, que lograrán su  
valores el punto aumento que ia tendian sino  
se huvieren retardado anterior<sup>te</sup> por con-  
trariedad de opiniones los progresos de la  
labor del tabaco en Cigarros, y Puros, pues  
del fomento de su Fabrica, y de los dos repue-  
los de papel, i del genero estancado dependen  
enteram<sup>te</sup> los maiores valores del P<sup>o</sup>mo.

Manifestado ia mi dictamen sobre el punto  
de que se trata concluiria este informe para  
no hacerlo molesto á V.E. pero no debo desmen-  
darme de algunas expresiones, que con estudio

ha esparrancado Frago en su representacion con la idea antigua de perjudicar a la renta p. el medio de impedir los aumentos de su Fabrica, dice: pues que se verifica desabrim.<sup>to</sup> en hacer general, y absoluto el expendio del tabaco labrado en Veracruz, Oaxaca, y Puebla, y en todos los Pueblos que no son Cabeceras de Partido: y para acreditar de supuesta su proposicion, i de fingido el desabrimiento basta taxar por las relaciones de Puebla, y Oax. que mensalm.<sup>te</sup> se remiten a V.E. y a la Direccion, pues en ellas constan quexas porciones vendidas todos los meses de tabaco en Yama, segun demuestran los tres adjuntos Estados de Puebla, que son los unicos que tengo, y los regulo suficientes para evidenciar la ligereza, o malicia con que dho. Frago expone a V.E. un hecho enteram.<sup>te</sup> contrario a la verdad, pues lo cierto es que en todos los Pueblos a excepcion de Veracruz, se da el tabaco en Yama a los que lo piden p.<sup>a</sup> su consumo, y si en aquel Puerto solo se vende labrado es por que nunca huvo en el Cigarrerias, y que la Junta acordare expendiere el genero en cigarrros, y furos para estorvar los muchos contrabandos que se hacian con motivo de la frecuente entrada de embarcaciones de Campeche, la Havana, y Caracas, que siempre traen tabaco en opa, i lo expendian a la sombra del que se daba en la tercena de la Renta.

Con igual equivocacion exagera el Director Frago el num.<sup>o</sup> de Consumidores, que

ganan el tabaco en pipas, mascado, i para me-  
dicinas, pues aseguro á V.E. que habiendo io  
andado hasta las Provincias mas remotas del Rey-  
no no me atreveré á regular que llegue á dos  
cientas personas las que en todo el usan el tabaco en  
pipa, y mascado, y ademas de que para estos  
pocos connumidores, i algun raro medicamento  
á que sirve el tabaco bastarian los puros, que  
se hacen de solo la oja es innegable que en todas  
partes tienen Administraciones, y Estanquillos  
el tabaco en Rama con arreglo á la oñ. de  
S. M. que citan ambos Directores, i cuya ven-  
dadera inteligencia es la que se de el genero  
labrado, ó en oja á los que lo pidan asi en cer-  
ta cantidad i proporcionada solo á su consumo  
y no para que lo labren, y expendan, pues  
aun en la primitiva intencion, y Pl. S. Cedu-  
lar del año de 64. se previno expresamente,  
que hasta los Cigarreros tomasen el tabaco  
en Rama de las tercenas, y Estanquillos,  
y lo volbiesen á ellos en cigarrillos pagando-  
seles su trabajo.

Ello es constante, que hasta las señoras  
mas delicadas de esta Ciudad, y las otras de las  
provincias toman el tabaco labrado de los Cigar-  
rerias quando no hay en las tercenas de la fien-  
ta, y que todo el publico prefiere generalmente  
los cigarrillos, y puros de la Pl. Fabrica por q.  
sabe que en ella no puede verificarse los frau-  
des que hacen los Cigarreros mezclando ier-  
ba, salvado grueso, i aun simiento tostado p.  
dar fuerza, y aumento al Tabaco que labian,  
i de estos antecedentes se infiere quanto impor-

ta á los intereses de S. M. y al beneficio publico el maior fomento de la Fabrica por cuenta de la Renta, i que á este fin haia siempre en los Almacenes de ella el competente requesto de Papel, y tabaco.

En un Plan que yo formé por Abril de 1766, y que remitido á la Corte mereció ventajoso concepto á los S.<sup>tes</sup> Ministros expuse, que anualmente se necesitarian de Setenta á Ochenta mil Pesmas de Papel para establecer la Fabrica de Cigarros de cuenta de la Renta, y como aquel computo lo hice en los principios del Establecim.<sup>to</sup> por las noticias del Comercio, y las remesas del genero en Floras, y Registros, no pudo ser cabal segun acreditava la experiencia regulando la Cuenta para el todo de lo que necesita la Fabrica, pues estando reducida hoy la labor de cigarros á una mitad, ó menos de lo que es preciso á la general provision de los Etraneros se garran las Setenta mil Pesmas de Papel al año: con que por esta regla convendra que sean dobles las remesas, y que lleguen á cinco, ó seis mil Valones como de lo propuesto.

Últimamente conceptuo ser oportuna la prevencion para concluir este informe de que los Directores Espinosa, y Frago se empeñen con el ardor que manifestaron sus Consultas en detener los progresos de la Fabrica, recordando á este intento dos Acuerdos de la Junta q.<sup>da</sup> por R.<sup>l</sup> oñ. de 24. de Octubre de 1767. los desaprobó S. M. y mandó que aquel Tribunal entendiere solo en los negocios contentiosos sin mezclarse en los puntos governativos

i economicas de la Renta que quedaxon al arbitrio  
i libre disposicion del S.<sup>o</sup> Marques de Croix como Super-  
intendente G<sup>ral.</sup> de ella encargandole muy particular-  
mente el reestablecimiento de la Fabrica que extrin-  
guio dicha Junta por influjo, i dictamen de  
Espinosa, y Itago, quienes ahora se detienen  
de haver firmado en 22. de octubre de 65. y 30. de  
Mayo de 70. Ser muy considerables, y ventaso-  
sas las utilidades de la Fabrica de Cigarros,  
como lo vera V.E. en las Copias de su informe  
que acompañare con el que estoy extendiendo  
de esta Renta, i las demas del Erario.

N<sup>o</sup>. 8.<sup>o</sup> que. a V.E. los m. a. J. qf.  
deseo. Mexico 22. de Novemb<sup>re</sup>. de 1771. = Ex.  
800 Frey D.<sup>o</sup> Ant. Bucareli y Urria.

Estado del valor entero, Salarios, Gastos, y liquido que ha rendido la Renta del Tabaco de este Reyno de N. E. desde su establecimiento hasta fin de Diciembre de 1770. segun resulta de las Cuentas, Libros, y Asientos que existen en la Contaduria gral. de ella.

	Valor Entero	Salari. i Gtos.	Imp. de Tabac.	Id. de Papel.	Total de Gtos.	Liquido.
Des. principio de la Renta hasta fin de D <sup>re</sup> de 1766 (a un año corresponde con todo el valor p. ser conca Cant. el prod <sup>o</sup> del de 765) con inclusion en los gastos del importe de los g <sup>os</sup> . de la Renta y de la Renta de las parrucul. alipo. de su establecimiento cosecha de Palma en 1765. En el año de 767. en su valor entero van incluidos 25.237 p. 78 q. imp. el papel vendido por la Renta para la Fabrica de Nauppes y en el importe de Tabacos el de las Respecuras cosechas de los dos años de 1766 y 67.	1.417.846.4.1	389.120.1.0	723.287.3.8	66.341.3.0	1.178.748.7.8	239.097.4.5
En el de 68. con el importe de Tabacos de la Respecura cosecha.	1.467.917.1.6	274.478.4.10	777.237.7.0		1.051.716.3.10	416.200.5.8
En el de 69. Id.	1.932.916.2.7	343.978.9.0	337.353.1.9		681.331.6.9	851.584.3.10
En el de 70. con el de la Cosecha de ese año y compras de Tabacos de Palma hechas en la Havana, Caracas, y Nuevo Orleans con inclusion de 8.126 p. 6.6. pagados por el m <sup>o</sup> de Junio de 771. por Soldados de la tripulacion del Navio San Carlos onne regreso a la Guayra y por mermas del Tabaco de Caracas exporimentad. en los Almacenes de aquella Provincia.	1.823.494.1.3	461.702.5.9	378.877.0.6		840.579.6.3	982.914.3
	2.031.482.1.10	597.526.2.3	518.413.3.6	97.502.0.0	1.213.441.5.9	818.040.4.1
	8.273.656.3.3	6.060.806.2.10	2.735.169.0.9	163.843.3.0	4.965.818.6.3	330.7837.5.0

Se rebajan del liquido por el importe del Tabaco de Polvo vendido de la Havana desde el año de 1765. hasta el de 1768. cuyo ganho no se incluí en los Respecuras exactos por lo qual y por corresponden a varios años se rebaja del total liquido 46.514.3.0

Liquido en Caudales 3.261.323.2.0

Valor de los Enteros que tenia la Rta en fin de Dizbre. de 1770. por costo, i costas que se debe agregar al liq. como que van considerados en los Gastos expresados.

	Libr. Exist. en fin de D <sup>re</sup> de 1770.	Libr. liquidas deducidas a la Rta en marzo a 12. por 100.	Precio de su costo.	Importe	Costo de flet. segun la Prov. donde se hallan.	Total Costo.
1 <sup>a</sup> Clase de las Villas	337.312.10.3/4	254.067.2.1/2	a 3m.	95.275.1.5	3.178.7.0	
2 <sup>a</sup> Segunda	572.004.14.3/4	424.085.2.1/4	a 2m.	1.06.021.2.3	6.859.2.0	
3 <sup>a</sup> Tercera	732.522.5.1/2	545.646.1.1/2	a 1m.	63.205.6.1	9.912.1.0	
4 <sup>a</sup> Quarta	220.877.15.1/2	170.206.4	a 2ora.	17.020.5	5.178.4.0	
Todas Clases	34.676	71.577.3.1/2	a 1r. 8/10 gr.	15.284.5.8	5.056.0.0	
Cemento	11.422.1	15.933.6.1/2	Idem.	3.402.3.6	358.6.0	
En Tabaco	7.258.6.1/4	7.258.6.1/2	a 2rr.	1.814.4.2		
En Isla del Carmen	1.109.8.	1.109.8.	a 1r. 6gr.	208.0.3		
Palma de Caracas	561.580.15.	468.758.4.	a 2r. 2/10 degr.	121.193.4.3		
Id. de la Havana	491.050.13.	482.674.13	a 1og. 35/100	52.038.3.0	3.076.	
Id. de nuevo Orleans	98.450	98.450	Idem.	10.614.1.1		
	3.128.265.9.9/10	2.539.766.3.		491.078.5.3	33.619.4.0	524.698.1.3

Por 64.7793 papeles de Nuros a 2gr. y 100 Dem. como y costas 14.001.6.2.  
 Por 8.188.712 Caviillas de Cigarr. a 2gr. 78/100 Dem. como y costas 237.718.0.8 } 10.720.2.0 } 262.440.0.10  
 Por 22.063 lib. 10 1/2 on. de Tabaco de Polvo equivo que rembaron liquitar abx 21.797.6.0 }  
 Por 3.943 lib. 15 on. liquidos de fino a 3x 1.478.7.2 }  
 Por 107.386 lib. 3 on. liquidos de comun a 2x 33.558.1.5 }  
 Por 13.258. Ramas de mano de Papel de comodar las Cuentas de España q. no havonlar pagado de la Renta a 4p 3a 58.005.7.6

Se aumentan por costas que tuvo la obra de la casa Fabrica de Cuentas 17.831.5.0

Total liquido de la Renta 4.181.133.7.9

Notas.

- 1<sup>a</sup> Las 169.439 libras Ocho q. bruto derecho recibidas en el año de 1770. no se abatauan porque no se pagaron en el.
- 2<sup>a</sup> Por la misma consideracion solo se regularon 13.258. ramas y la mano de Papel porque en las 45.984. ramas hana la 59.242. y la mano de tot. exist. rmission de Esp. y no se han incluido en los g<sup>os</sup>. q. no sabere su costo.
- 3<sup>a</sup> No se incluye el valor de los Penachos propios de la Renta, an por evitar el mucho tiempo que se necesitaba para esta Operacion como por el demeruo que pueden haver tenido en su via.

Deere Creado. resulta que la Renta del Tabaco de este Reyno desde su establecimiento hasta fin de Diciembre de 1770. ha producido 8.273.656 p. 3.3gr. de valor entero. Fue los salarios y ganho de adm<sup>o</sup>. han ascendido a 2.066.806 p. 2.10gr. El importe de los Tabacos de Palma y Polvo que se coleccionaron de los particular. al tiempo de la creacion del Erario, los de Palma cosechados en este año y los comprados en la Havana, Caracas y nuevo Orleans, a 2.735.169 p. 0.5gr. Fue el papel comprado para el uso de las fabricas de Nuros y Cigarras como 163.843 p. 3.2. que unido el total de ganho suman 4.265.818 p. 8.3. y deducidos del valor entero monca el liquido 3.307.837 p. 5.0. de los q. rebajasos 46.514 p. 3.2. que importaron todas las partidas de Polvo que vinieron de la Havana desde el año de 1765. ha el de 1768. en el que se satisfizo ena Cant. y por ser ganho de todos los años anteriores, y no haver havido noticia quando se formaron los Erarios no se incluyeron; queda por este motivo rebuido el liquido en Caudales hasta fin de Diciembre de 1770 en 3.261.323 p. 2. a que se aumentan 919.810 p. 5.9. que imponen los enteros de Tabacos y Papel que compró la Renta hasta el propio dia por regulacion del costo y como se la merca y el valor de la casa Fabrica de esta Ciudad, sin incluir el de los Penachos como queda demeruo de q. referido. Se agregaron ena parada (inclua en los gastos) al liquido de caudales multa el seguimo total lig. de 4.181.133 p. 7.9gr. Mexico 9. de Noviembre de 1771. =

Phelipe de Sierra

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Table with multiple columns and rows of handwritten entries, likely a ledger or account book. The text is mirrored across the gutter.

Handwritten text or a section header located below the first table, possibly indicating a new section or a specific entry.

Table with multiple columns and rows of handwritten entries, continuing the ledger or account book. The text is mirrored across the gutter.

Handwritten text or a section header located below the second table.

Handwritten text or a section header located below the third table.

Large block of handwritten text, possibly a detailed account or a long entry, occupying a significant portion of the page.

Large block of handwritten text, possibly a detailed account or a long entry, occupying a significant portion of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.

Vertical text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a margin note.



Estado de Cotejo de los Valores de la Renta del Tabaco de este Reyno de Nueva España de los meses primeros del año de 1770, con otros iguales del año de 1771.

	primer medio año de 1770			primer medio año de 1771			primer medio año de 1770			primer med.º año de 1771		
	Valor Entero	Todo gen.º de gastos	Valor liquido	Valor Entero	Todo gen.º de Gtos.	Valor liquo	Mas va lor ent.º	Mas gastos	Mas liquidº	mas val.º entero	mas gas tos	mas Li quido.
Adm. gral de Mexico	270.174.67	25.250.47	244.924.20	313.727.41	26.807.24	286.920.26				43.552.63	1.556.52	41.996.11
Jaurua de Guadalajara	153.118.32	24.660.22	128.458.10	191.228.48	20.120.59	161.107.89		4.539.42		28.110.16		32.649.63
Id. de Valladolid	193.161.20	21.089.70	172.071.50	238.639.48	22.982.24	258.657.24				82.478.28	8.899.34	80.578.94
Id. de Durango	59.700.26	10.956.22	48.744.04	67.528.33	12.413.72	55.114.61				7.828.02	1.457.50	6.370.52
Id. de Puebla, Talapa, y Teusitlan	99.231.30	29.572.66	69.658.64	118.071.77	34.366.13	83.705.64				18.840.47	4.783.29	14.057.18
Id. de Veracruz	28.158.52	11.075.63	16.282.89	26.879.20	13.146.51	13.732.69	1.279.32		2.550.35		1.270.78	
Id. de Oaxaca	58.945.48	26.537.20	32.408.28	71.007.24	32.331.01	38.676.23				12.061.58	5.723.61	6.267.97
Id. de Orizava	8.739.51	10.036.18		11.784.71	22.484.42					3.415.22	12.448.26	
Id. de Cordova	1.522.27	8.079.02		4.114.35	8.571.65					2.592.01	4.926.63	
Id. de Campeche, Tabasco, i Carmen	18.296.52	6.138.78	12.157.74	18.412.42	6.140.36	12.272.06				122.65	1.13.8	121.22
Adm. del Saltillo	6.169.43	308.38	5.861.05	4.831.00	660.00	4.171.00	1.338.43		1.620.07		351.44	
Id. de Monterrey	11.373.63	1.058.56	10.315.07	18.412.66	1.602.75	13.809.71				4.032.03	544.11	3.494.64
Id. de Coahuila	5.295.60	928.26	4.367.34	4.755.32	250.00	4.505.32	540.23	678.26		4.000.00	500.11	3.500.00
Id. del Nuevo Santander	7.668.66	866.28	6.802.38	12.532.62	1.566.32	11.172.30				4.871.03	500.11	4.371.00
Id. de Masapil	3.447.16	312.22	3.134.94	5.015.67	286.48	4.172.11		0.25.6.1		1.568.51		1.594.32
<b>Total</b>	<b>931.034.17</b>	<b>177.671.20</b>	<b>753.362.97</b>	<b>1.144.026.44</b>	<b>210.527.10</b>	<b>933.498.46</b>	<b>3.158.23</b>	<b>5.243.54</b>	<b>4.240.40</b>	<b>216.150.50</b>	<b>38.100.32</b>	<b>191.702.63</b>
Se descuentan del liquido por exceso de los gastos a los consumos en las Factorias de Orizava, y Cordoba			7.823.22			15.156.74						7.333.52
Se aumentan en gastos y rebajan del liquido por Salarios de Direccion gral. Contad.ª y demas oficinas de Mexico y gral. Grates			753.362.77			933.498.46						184.376.01
<b>Total</b>	<b>931.034.17</b>	<b>284.563.18</b>	<b>646.470.71</b>	<b>1.144.026.44</b>	<b>497.967.11</b>	<b>646.052.25</b>	<b>5.243.54</b>	<b>4.240.40</b>	<b>216.150.50</b>	<b>218.647.57</b>	<b>38.288.66</b>	<b>180.547.25</b>

Se descuentan del mas valor entero, gastos y liquido del primer medio año de 1771, lo verificado demar en igual tiempo del de 1770, en el mes de Mayo de 1771.

Otro Cotejo de los Tabacos para acreditar las diferencias de mas y menos en especies, como tambien de los Gastos con distinc.ª para dar un conocimiento por menor de la Cantidad que pertenece a cada uno de ellos

	Total de libr.º de Rama.	Id. de Polvo	Papeles de Puros.	Cavillas de Cigarros.	Valor Entero.	Salari.º gtos de Adm.º, flet.º, etc.	Pagad.º p.º imp.º de fav.º de Polvo	Y p.º el de Pap.º p.º las fabric.º	Y Salari.º manu.º f.º y gtos de fab.º	Total de Gastos.	Valor liquido de la Renta.
En los 6 meses primeros del año de 1770	976.667.7/8	11.132.5/8	412.420	1.915.162	931.034.17	179.524.72		20.326.2	84.712.06	284.563.18	646.470.71
En igual tiempo del año de 1771	903.191	10.194.4/4	545.179 1/2	7.224.774 1/2	1.144.026.44	218.314.29	20.565.16	91.217.49	167.870.01	497.967.11	646.052.25
<b>Diferencia</b>	<b>73.476 7/8</b>	<b>945 5/8</b>	<b>132.759 1/2</b>	<b>5.309.612 1/2</b>	<b>212.992.29</b>	<b>38.789.37</b>	<b>20.565.16</b>	<b>70.891.29</b>	<b>83.158.05</b>	<b>213.404.03</b>	<b>411.56</b>
	de menos en 1771.	Idem.	de mas en 1771.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	de menos en 71.

**Notas.**  
 1.º El menor consumo de 730.476 lib. 7/8 onza de Tabaco en Rama acreditado en este primer medio año respecto al verificado en el de 1770, con sus aumentos que se han conseguido en el labrado, que exceden en las que corresponden a Rama en mucha parte.  
 2.º La menor renta del Tabaco en Rama de la Adm.ª gral. de Mexico, por no haber llegado a Acapulco la Nao de Filip.ª en la que se cobra mucha parte de aquellas Islas.  
 3.º Aunque el exceso de gastos se conoce ser de 213.404.03 qn. pero teniendose presente que la diferencia de los 38.789.37 de mas salarios y gastos se origina de q.º a.º en el aumento de los consumos, sube el premio de la Administracion, y que los gastos de Conduccion de Tabacos han aumentado en las porciones como en el precio por la excesi.ª de Carreros que ha auido: fue van incluidos 20.565.16 de los impuestos del Tabaco de Polvo, cuyo genero de costo no hubo en el de 1770, y corresponden a varios y que los 70.891.29 del importe del Papel, y 83.158.05 qn. respectivo a la Fabrica no deben considerarse integramente por tales gastos, pues como de tres cuartas partes son como suplementos por razon de que como la cantidad labrada en los 6 meses ha sido de 922.072.29 papeles de Puros y de 10.844.028 cavillas de Cigarros, y la vendida no mas de 545.179 1/2 papeles de Puros y 7.224.774 1/2 cavillas de Cigarros, resulta que los 38.789.37 papeles de Puros y 3.619.028 cavillas de Cigarros (que es mas de una mitad) no solo no han decaido a un a la Renta las utilidades respectivas (de que forma la demofraucion convida en la Contaduria en otro estado de la misma fha. que este) sino que los valores de este medio año han cubierto sus costos que devon reintegrar en el tiempo en que se venden con mas las ventas que han de vender, y en Reflexion ha de tenerse a la vista, porque ha de ir progresivamente sucediendo hasta que la Renta tenga los pequeños suplementos de genero labrados, para fabricar con proporcion a las ventas.

De este estado se acredita que cosejados los seis meses primeros del año de mil setecientos y setenta con otros iguales del de mil setecientos setenta y uno, hubo en estos setenta y tres mil quatrocientos setenta y seis libras siete y quarta onzas de Tabaco de Rama, y Novcientas quatroenta y cinco libras y tres quartas partes de onza del de Polvo de menor consumo, Ciento treinta y dos mil setecientos cinquenta y nueve y medio papeles de Puros, y cinco millones diezcientos nueve ve mil seis cientos doce y media cavillas de Cigarros de mas consumo. Diezcientos doce mil novecientos noventa y dos pesos dos reales y nueve granos de mas valor entero. Diezcientos tres mil quatrocientos quatro p.º y tres gr.º de mas gastos. Y quatrocientos once p.º cinco gr.º de menos liquido. Mexico 19 de Octub. de 1771.

Phelipe de Mexico.

Estado de los Cuentos de las Cuentas de este Realengo de los Reynos de las Indias con otros cupos de las Cuentas de este año de 1777.

Primer medio año de 1777			Segundo medio año de 1777			Tercer medio año de 1777		
	Valor de los bienes	Valor de los censos		Valor de los bienes	Valor de los censos		Valor de los bienes	Valor de los censos
13000	13000	13000	13000	13000	13000	13000	13000	13000
14000	14000	14000	14000	14000	14000	14000	14000	14000
15000	15000	15000	15000	15000	15000	15000	15000	15000
16000	16000	16000	16000	16000	16000	16000	16000	16000
17000	17000	17000	17000	17000	17000	17000	17000	17000
18000	18000	18000	18000	18000	18000	18000	18000	18000
19000	19000	19000	19000	19000	19000	19000	19000	19000
20000	20000	20000	20000	20000	20000	20000	20000	20000
21000	21000	21000	21000	21000	21000	21000	21000	21000
22000	22000	22000	22000	22000	22000	22000	22000	22000
23000	23000	23000	23000	23000	23000	23000	23000	23000
24000	24000	24000	24000	24000	24000	24000	24000	24000
25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000	25000
26000	26000	26000	26000	26000	26000	26000	26000	26000
27000	27000	27000	27000	27000	27000	27000	27000	27000
28000	28000	28000	28000	28000	28000	28000	28000	28000
29000	29000	29000	29000	29000	29000	29000	29000	29000
30000	30000	30000	30000	30000	30000	30000	30000	30000

Este Realengo de las Indias, por el presente, se divide en tres partes, a saber: en el primer medio año, en el segundo medio año, y en el tercer medio año. Y para cada una de ellas se han asignado los valores de los bienes y de los censos que se muestran en esta cuenta.

Estado de los Cuentos de las Cuentas de este Realengo de los Reynos de las Indias con otros cupos de las Cuentas de este año de 1777.

Primer medio año de 1777			Segundo medio año de 1777			Tercer medio año de 1777		
	Valor de los bienes	Valor de los censos		Valor de los bienes	Valor de los censos		Valor de los bienes	Valor de los censos
31000	31000	31000	31000	31000	31000	31000	31000	31000
32000	32000	32000	32000	32000	32000	32000	32000	32000
33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000
34000	34000	34000	34000	34000	34000	34000	34000	34000
35000	35000	35000	35000	35000	35000	35000	35000	35000
36000	36000	36000	36000	36000	36000	36000	36000	36000
37000	37000	37000	37000	37000	37000	37000	37000	37000
38000	38000	38000	38000	38000	38000	38000	38000	38000
39000	39000	39000	39000	39000	39000	39000	39000	39000
40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000

Este Realengo de las Indias, por el presente, se divide en tres partes, a saber: en el primer medio año, en el segundo medio año, y en el tercer medio año. Y para cada una de ellas se han asignado los valores de los bienes y de los censos que se muestran en esta cuenta.

*[Faint, mostly illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Extracto de los Valores, gastos, y producto líquido que han tenido en el año próximo pasado de 1776. las Administraciones principales de la Renta de Correos de Mexico, y Veracruz, y las Estafetas agregadas á ellas en esta N. E.

	<u>CARGO</u>	<u>Reales de plata</u>	
Mexico	Valor entero de las correspondencias de este año	267.580.	} Total 1110.101.11
	Id. de las venidas de Chihuahua	5.240.	
	Id. de las de Europa	143.947.	
	Id. de las de Indias	9.914.	
	Derechos de verificaciones y franquicias de este año	9.290.	
	Id. de las de España	11.405.	
	Derecho del Ramo de Apurados	3.888.	
	Tercera parte de Correos Extraordinarios de este año	9.744.	
	Id. de Particulares	1.851.	
	Propinas de la Comunion de las Caras de este año	800.	
	Dinero cobrado de la Terzera de Confianzas por las correspondencias en los años de 1767. y 68. el Excmo. Señor Conde de Aranda por su parte de esta Comunion y por deudas pendientes de ella en Veracruz y Puebla	26.185. 6.	
	Veracruz	Producto líquido de las Estafetas agreg. á Mexico	
	Valor entero de la Adm. públ. de Veracruz y su agreg.	483.710. 5.	

	<u>DATA</u>		
Mexico	Importe de las Cartas sobrantes del Año España e Indias	16.502.	} 1110.101.11
	Id. de las entregadas francas en esta Capital	84.423.	
	Id. de las debidas y dirigidas á otros Reynos	10.030.	
	Id. de las remitidas á las Casas agregadas á Mexico	22.504.	
	Sueldos de Dependientes, Careros, y Ordenanzas	63.314. 6.	
	Sueldos de Subministrados á los Conductores de Balle de los Correos	17.472.	
	Alquiler de la Casa de Administracion	4.400.	
	Gastos Ordinarios y Extraordinarios de Oficio	3.872.	
	Dinero Remitido á la Habana por productos líquidos de este año	450.887. 6.	
	Imp. de Comunion de Casa p. Esp. y din. á Veracruz	2.986. 6.	
Veracruz	Imp. total de gastos de la Adm. públ. de Veracruz	271.753. 5.	
	Din. remitido á la Habana por prod. líquidos de este año	211.957. 0.	

RESUMEN

Valor fin. de la Adm. de Mex. en 1770	626.591. 6.
Id. de la de Veracruz	483.710. 5.
	<u>1110.101.11.</u>
Total de Gastos en la de Mex.	226.504.
Id. en la de Veracruz	271.753. 5.
	<u>497.257. 05</u>
Producto líquido de las dos Adm. nes	<u>612.844. 06. r. q. hac. 760.605. p. 4. 6.</u>

Mexico 1.º de Febrero de 1772.

Con mi Intervención.

Pedro Alonso Rodriguez

Don. Ant.º Lopez



Plan que manifiesta los productos liquidados de las Ramos de R<sup>ta</sup> Hacienda en todas las Cajas i Dominaciones de las Administrac.<sup>es</sup> de esta N. E. en todo el año de 1770. y sus g<sup>tos</sup> ordinarios y Extraordinarios. (13)

	Productos.	Gastos.
En la R. Caxca de Guadaxara.	340 0644.31.	390 1064.8.
En la de Durango.	364 0161.72.	34 0209.4.
En la de Tlaxcala.	247 0212.71.	16 0956.4.8.
En la de Sombrerete.	25 0243.6.9½	3 0109.2.10
En la de Guanaxuato.	557 0512.5.3½	20 0578.0.8.
En la de Bolanos.	126 0627.6.3¾	9 0957.1.7.
En la de San Luis Potosi.	225 0722.6.6.	21 0724.7.5.
En la de Tlaxiapa.	83 0563.5.8.	3 0558.4.6.
En la de Pachuca.	168 0608.1.2.	5 0626.0.10
En la de Alamos.	74 0754.7.9½	29 0239.6.7.
En la de Tabasco.	9 0847.7.8.	„ 0862.4.0
En la de Acapulco.	124 0754.6.11¾	39 0255.3.1¾
En la de Mexico.	18 0540.4.11.	54 0584.5.4½
En la de Campeche.	44 0085.7.4½	78 0342.4.0
En la de Veracruz.	715 0866.1.11½	3.657 0072.5.2.
En la de Mexico.	2.221 0514.1.8¾	2.558 0633.1.2.
En la R. Casa de Moneda.	946 0734.1.10	233 0450.5.0
En la R. Aduana de Mexico.	677 0394.0.5¾	69 0435.0.8.
En su R. de Pulques.	227 0681.2.0	6 0593.0.7.
En la R. de la P. p. l. m. g. comp. de su cuenta.	30 0794.5.4.	4 0282.3.6.
En la R. de la P. de la P. de el m. tiempo.	136 0736.5.6.	22 0320.5.1½
En la Fabrica de Harinas.	82 0495.5.11.	25 0196.0.10
En la R. de Curules de Puebla.	„ 0000.	133 0601.4.10
Importan como parece, los pro- ductos de R. Hacienda en todo el año de 1770. (exceptos los de Tabaco y Correos)	7.450 0499.5.2.	7.418 0697.0.5

Importan como parece, los productos de R. Hacienda en todo el año de 1770. (exceptos los de Tabaco y Correos) 7.450 0499.5.2. g. Jus  
Gastos 7.418 0697.0.5. Mexico 31. de Julio de 1771. = Juan de la  
Fuente = Santiago Abad = Antonio de Urrutia y Texeira

J

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Date	Description
1700	...
1701	...
1702	...
1703	...
1704	...
1705	...
1706	...
1707	...
1708	...
1709	...
1710	...
1711	...
1712	...
1713	...
1714	...
1715	...
1716	...
1717	...
1718	...
1719	...
1720	...
1721	...
1722	...
1723	...
1724	...
1725	...
1726	...
1727	...
1728	...
1729	...
1730	...
1731	...
1732	...
1733	...
1734	...
1735	...
1736	...
1737	...
1738	...
1739	...
1740	...
1741	...
1742	...
1743	...
1744	...
1745	...
1746	...
1747	...
1748	...
1749	...
1750	...
1751	...
1752	...
1753	...
1754	...
1755	...
1756	...
1757	...
1758	...
1759	...
1760	...
1761	...
1762	...
1763	...
1764	...
1765	...
1766	...
1767	...
1768	...
1769	...
1770	...
1771	...
1772	...
1773	...
1774	...
1775	...
1776	...
1777	...
1778	...
1779	...
1780	...
1781	...
1782	...
1783	...
1784	...
1785	...
1786	...
1787	...
1788	...
1789	...
1790	...
1791	...
1792	...
1793	...
1794	...
1795	...
1796	...
1797	...
1798	...
1799	...
1800	...

Handwritten text on the right side of the page, possibly a continuation of the table or a separate entry, written in a cursive script.

Large block of handwritten text at the bottom of the page, possibly a summary or a separate section, written in a cursive script.

6

Mexico 11 de Julio de 1771. = El R.<sup>l</sup> Tribun.<sup>l</sup>  
 de Cuentas dispondrá que el S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Santiago Abad con los  
 Contadores que digere formen un estado Certificado de pro-  
 ductos, i gastos de R.<sup>l</sup> Hac.<sup>a</sup> en el año proximo pasado  
 de 1770. Cotejando existencias con descubiertos = Galvez-  
 Tribun.<sup>l</sup> y Aud.<sup>a</sup> de Cuentas 13 de Julio de 1771. =  
 mediante el antecedito decreto del Ill.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> Visitador  
 gen.<sup>l</sup> el S.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Santiago Abad con los Contador.<sup>s</sup>  
 que elija, formará el estado que S. J. previene =  
 Señalado con dos rúbricas. = Agustin Fran.<sup>co</sup> Guerra-  
 ro y Jagle.

Certificamos que los productos liquidos que han  
 tenido todos los Ramos de R.<sup>l</sup> Hac.<sup>a</sup> en las Ca-  
 xas, i Administraciones de esta N.<sup>va</sup> Esp.<sup>a</sup> en to-  
 do el año proximo pasado de 770. han importado  
 T. 450. 499. 5.t. 2.g. 3/4; y su carga, i at-  
 tencion. S. precisas T. 418. 697. 9. 5.g. como consta del  
 adjunto Plan, que individualm.<sup>te</sup> manifiesta los de  
 cada una; advirtiendose, que los gastos hechos en  
 la Provedoria de viveres de la Ciudad de la  
 Puebla se regularon por los que hubo en el año  
 de 69. por no haverse presentado su Cuenta  
 del de 70. y aunque la existencia efectiva, que  
 se verificó en fin de Diciembre de este ultimo fue  
 de 3. 185. 214. 9. 5.t. y 5.g. deducida de los Cortes de  
 Cada Caja, y Adm.<sup>on</sup> de sus respectivos Libros, i Cu-  
 entas, comprendiendo todo lo que es cargo, i Data, en-  
 trada, y salida de caudales, i los que de unas Casas  
 se remiten a otras; pero liquidando los verda-

de los productos del quinquenio desde el año de 166. al  
de 70. i agregada la existencia liquida de N.º Hac.  
que quedó en fines del de 65. cotejando los gastos del  
mismo quinquenio: debe ser la existencia efectiva  
del Caudal del Rey en fin del referido de 70. de  
2.570.762.p.<sup>3</sup>t.7.g. que está afecta á la paga  
de los descubiertos siguientes: 249.469.p.<sup>4</sup>t.10.gr.  
que en fin del mismo 70. se restaban debiendo de suplementos  
hechos para las urgencias del N.º Servicio: quinientos ca-  
torce mil doscientos veintey quatro p.<sup>6</sup>t.8.y6.gr. importe  
de los Situados de Presidios internos del Reyno con-  
respondientes al mismo año: 90.682.p.<sup>4</sup>t. á la Tropa de  
la Provincia de Sucascan por sus devengados hasta  
el fin del mismo 70: Cuias tres cantidades compo-  
nen la de 854.346.p.<sup>7</sup>t.19.gr. que rebasada de los  
2.570.762.p.<sup>3</sup>t.7.gr. quedaron de Caudal leosísimo  
del Rey 1.716.418.p.<sup>4</sup>t.3.g. para principiar  
el presente año. En certificacion de lo qual da-  
mos esta en Mexico á 31. de Julio de 1771  
Santiago Abad - Juan de la Fuente - Antonio de  
Ottier y Texan =

Es Copia á la letra del original, i en virtud de  
la Oñ. que se refiere en el antecedente Plan  
damos la presente en 15. de Febrero de 1772  
Santiago Abad - Juan de la Fuente - Ant.º de  
Ottier y Texan.



Plan q. demuestra los productos de N.º Hac.ª en todas las Caxas, y Administrac.ªs de esta R.ª C.ª, excepto la de Atlixaco, comprensivo à 3 quinquen.ºs des.º el año de 1756. hasta el de 1770. cotejado en cada tpo. el aumento u. diminucion q. tubieron en Valores, y qtos. lexmos, con expresion tamb.º de las cantid.ºs embiadas à España de cuenta del R.º Erario.

Años.	Productos.	Gastos.	Remit.º Esp.º
1756	6.329V503.5.9	3.275V608.4.10	2.725V866.1.2
1757	6.266V758.3.4	6.349V479.4.0	1.000V000.0.0
1758	6.653V447.3.6	5.021V892.0.10	1.026V083.5.4
1759	6.430V602.1.11	4.424V630.6.3	2.000V000.0.0
1760	5.874V614.4.5	3.383V442.5.10	1.500V000.0.0
<i>Total</i>	31.554V925.7.11	22.455V053.5.9	8.251V249.6.6
Tocan à cada año de los 5.ºs	6.310V985.1.7	4.491V010.5.11½	1.650V389.7.8
1761	6.364V338.0.10	4.893V0724.3.2	2.000V000.0.0
1762	6.300V877.0.8	3.716V0682.1.11	V
1763	5.634V482.7.1	6.821V0192.6.4	581V789.3.0
1764	5.865V880.3.11	5.593V0156.6.5	V
1765	6.074V147.6.8	5.368V0792.6.3	1.200V000.0.0
<i>Total</i>	30.239V726.3.2	30.393V549.0.8	3.781V789.3.0
Tocan à cada año de los 5.ºs	6.047V945.2.2½	6.078V709.6.6½	756V357.7.0
1766	6.538V940.1.0	5.666V0866.5.2	V
1767	6.673V156.1.1	6.018V0732.2.4	V
1768	7.026V648.7.8	7.076V0609.7.1	V
1769	6.466V731.5.11	7.002V0442.2.6	V
1770	7.450V499.5.2	7.418V0697.0.5	V
<i>Total</i>	34.155V976.4.10	33.183V348.4.6	V
Tocan à cada año de los 5.ºs	6.831V195.2.6¼	6.636V609.5.1½	V

C O T E J O		
Sujetos	Productos.	Gastos.
S.º de Croix	6.831V195.2.6¼	6.636V669.5.1½
S.º Amarillo	6.310V985.1.7½	4.491V010.5.11½
Excuso	520V210.0.11¼	2.145V0658.71¼
S.º de Croix	6.831V195.2.6¼	6.636V669.5.1½
S.º Cruz U.º	6.047V945.2.2½	6.078V709.6.6½
Excuso	783V250.0.4	557V959.6.6¼

15

Otro cotejo de productos à Gastos.			
Productos del S.º Croix	34.155V976.4.10		34.155V976.4.10
Gastos del S.º Amarillo	22.455V053.5.9	10.215V010.5.11½	30.393V549.0.8
	11.700V922.7.1		3.782V047.4.2

1.º Cotejo = Se aumento el producto de las R.ºs en tiempo del Sr. Conde S.º Marques de Croix en cada año al del Excmo. S.º Marques de la Amarilla en quinquen.ºs diez mil doscientos diez p.º onegros, y quatro quintos, y sus gastos en dos millones ciento quarenta y cinco mil seiscientos cinquenta y ocho p.º siete tomines, y un grano, y quatro quintos, y respecto de los del Excmo. S.º Marques de Cruilla de aqui en los productos en seiscientos ochenta y tres mil doscientos cinquenta p.º y quatro granos en cada año, y los gastos en quin.ºs. unq.º y siete mil novec.ºs. unq.º y nuev.ºs. p.º. tom.º 69.º =

2.º Cotejo = Si el Excmo. S.º Marques de Croix con los 34.155V976.4.10. que en un quinquen.º tubieron de producto liquido las Rentas R.º suviera ganado solo 22.455V05385. = Dgr.º q.º gano el Excmo. S.º Marques de la Amarilla, en otro igual habria ocurrido à Esp.º con once millones en lugar de los ocho que remitió el referido S.º Si huviera sido sus gastos iguales à los del Excmo. S.º Marques de Cruilla, habria podido socorrerla con tres millones, y 000 p.º sobrantes de sus Rentas, que ahora diferencia son los mismos que embió dho. S.º Cruilla no sobraron de las suyas, uno del fondo que le dexo su antecesor = Mexico 24. de Julio de 1771. =

Francisco De Torres

El presente documento es un inventario de los bienes que pertenecen a la persona de don Juan de los Rios, de la villa de San Sebastian, y de los frutos de sus bienes, que el Sr. D. Juan de los Rios, de la villa de San Sebastian, me ha mandado que haga y registre en este libro, para que conste a todos que los dichos bienes son de su propiedad, y que los dichos frutos son de su aprovechamiento, y para que conste a todos que los dichos bienes y frutos son de su propiedad, y que los dichos frutos son de su aprovechamiento, y para que conste a todos que los dichos bienes y frutos son de su propiedad, y que los dichos frutos son de su aprovechamiento.

Cantidad	Cualidad	Medida	Valor
100	Libras de azúcar	100 libras	1000
50	Libras de café	50 libras	500
20	Libras de cacao	20 libras	200
10	Libras de especias	10 libras	100
5	Libras de pimienta	5 libras	50
2	Libras de canela	2 libras	20
1	Libra de azafrán	1 libra	10
...	...	...	...

CANTIDAD		CUALIDAD		MEDIDA		VALOR	
100	Libras	azúcar	100 libras	1000	1000	1000	1000
50	Libras	café	50 libras	500	500	500	500
20	Libras	cacao	20 libras	200	200	200	200
10	Libras	especias	10 libras	100	100	100	100
5	Libras	pimienta	5 libras	50	50	50	50
2	Libras	canela	2 libras	20	20	20	20
1	Libra	azafrán	1 libra	10	10	10	10

CANTIDAD DE Bienes o Frutos			
100	Libras	azúcar	100 libras
50	Libras	café	50 libras
20	Libras	cacao	20 libras
10	Libras	especias	10 libras
5	Libras	pimienta	5 libras
2	Libras	canela	2 libras
1	Libra	azafrán	1 libra

Este documento es un inventario de los bienes que pertenecen a la persona de don Juan de los Rios, de la villa de San Sebastian, y de los frutos de sus bienes, que el Sr. D. Juan de los Rios, de la villa de San Sebastian, me ha mandado que haga y registre en este libro, para que conste a todos que los dichos bienes son de su propiedad, y que los dichos frutos son de su aprovechamiento, y para que conste a todos que los dichos bienes y frutos son de su propiedad, y que los dichos frutos son de su aprovechamiento.

Plan que demuevra las remesas que hicieron para las atenciones de la Habana, Cuba, Aumancá, S.º Domingo, Puerto Rico, i Presidios del Caramen el Excmo. S.º Marqués de las Amarillas para quatro años: el Excmo. S.º Marqués de Cruillas para siete, y de las que ha hecho el Excmo. S.º Marqués de Croix para otros quatro años, distribuyendo con igualdad las cantidades de cada uno entre el num.º de años para que fueron las remesas, i excluyendo de las que hicieron los dos primeros <sup>res</sup> 8. lo que embiá.º aplicado a los Presidios de Florida, y San Jacinto, para formar cotejo de unas con otras, i manifestar quales fueron mayores cuya exclusion se hace por que en los dos últimos años del S.º Cruillas, y en todo el tiempo del S.º Croix no han estado en nra. Dominacion.

	S.º Amarillas	S.º Cruillas	S.º de Croix
Premeras.....	7528.913e. 2. 3. ◊	12.781.889e. 5. 3.	9.849.484e. 0. 6.
Qued distribuidas con igualdad tocan a cada uno	1.882.228e. 2. 6 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> ◊	1.825.984e. 1. 9.	2.460.871e. 0. 1t.

Cotexo.

toCAN a cada uno de los 4. años del S.º de Croix	2.460.871e. 3. 1t. ◊	2.460.871e. 0. 1t.
A los 4. del S.º Amarillas, y 7. del S.º Cruillas	1.882.228e. 2. 6 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> ◊	1.825.984e. 1. 9.
Diferencia	578.642e. 5. 6 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	634.886e. 6. 4t.

Como se demuevra han aumentado estas atenciones en tpo. del S.º de Croix respecto del S.º Amarillas en 578.642e. 5. 6<sup>3</sup>/<sub>4</sub> g. y del S.º Cruillas en 634.886e. 6. t. 4t. gr. anuales.

Aumento de Gastos.

Penuria del cotejo antecedente que las atenciones ultramarinas con respecto del tiempo del Excmo. S.<sup>mo</sup> Marqués de Cavallas en que empezaron á career import. hoy mas...

634.886q. 6. 4.

Las atenciones de Filipinas se han aument. <sup>do</sup> anualm.<sup>te</sup> por R.<sup>ta</sup> C.<sup>on</sup>. de 24. de octub.<sup>o</sup> de

65. para construcción de Vapores, i fortificación de la Plaza de Manila .....

50.000q. 0. 0.

Sobre el pie de 479.986q. 28.<sup>s</sup> 6.<sup>qs</sup>. que imponieron los sinuados de todos los presidios internos del Reyno hasta fin del año de 65. han crecido 61.195q. De los de S.<sup>ta</sup> Carlos, Puerta-vieja, el de la Concepcion, el de Cerroverde, y las dos Equadras de la Colonia del Sr.<sup>mo</sup> Sarmiento, pues habiendo propuesto, i tratado en fundación, y establecimiento en Juncos de Guaya. y hacienda de 25. de Septiembre de 1761. de 8. de Junio, y 9. de octubre de 65. no tuvo efecto, ni empezó á pagarse su dotaz. hasta el tiempo del Excmo. S.<sup>mo</sup> Marqués de Oros...

61.195q. 0. 0.

Por la Certificación del R.<sup>to</sup> Tribunal de Cuentas de 17. de Mayo de 1769. consta que el pie de la Tropa arreglada de Infanteria de los 7 Batall.<sup>es</sup> de Saboya, Flandes, y Utonia de Dragones

de España, y Mexico, Oficiales sueltos, i de los que 17  
vinieron para formacion de milicias, el Cuerpo de  
Artilleros, los Ingenieros, i el Corso de Utensilios, y  
guariteles, composicion de Armadas, i demas que trae  
conigo el Plan de Armas, impresas 1.986.734 q. 1. tom.  
que comparado con 6150.200 q. 1. t. que en el tiempo <sup>en</sup> amter.  
causaba el estado de Compañias de Infanteria y Cabal-  
leria de Mexico, Veracruz, y Castillo de S.<sup>o</sup> Juan  
de Ulua, su Plaza mayor, Artilleros, e Ingenieros,  
que havia, la Guarniz.<sup>o</sup> de S.<sup>o</sup> Diego de Acapulco,  
compañia de Alabarderos de los Cor.<sup>os</sup> S.<sup>os</sup> por Via-  
rejes, y la tropa de la Provincia de Yucatan  
se demuestran haver hoy el mayor gano al año  
de 946.534 q. a que agregados  
26.113. que devengan 16. Semientes  
y 22. Sargentos de España, que se  
aumentaron despues de la citada  
Certificacion, los Cabos Tambores, y  
Pifanos en la mencionada Provin.<sup>cia</sup>  
de Yucatan, componen 972.647 q. pre-  
viendose q. a mas de esto debe con-  
siderarse que estando formados en  
Cuerpos, i quando se verifiquen  
Asambleas, como los de las milicias  
de Mexico, i demas del Reyno sera  
mayor el gano, y que debe agre-  
garse tambien el q. se aumenta  
de un Batallon mas con la veni-  
da del Regimiento de Granada

en lugar del Batallon de Uromia  
que fue a Espana.....

972.647 p.o.o.

Aumto de ganos de ahora.....

1.718.728 p.6.4.

Mexico 24. de Julio de 1771. = Fran<sup>co</sup> de Corres.

Minuta y Calificado ya en Justicia el aum.<sup>to</sup> de las Rentas sea  
 este Erario en el presente Gov.<sup>no</sup> no queda arbitrio  
 a dudar de su cerridumbre; pero como no todos  
 pueden estar instruidos de las pensiones, y gastos  
 con que está gravado, es necesario precaver las  
 objeciones que pueden sucitarse discutiendo  
 en el destino, y paradero de los quattros cauda-  
 les que ha rendido esta stat.<sup>a</sup> R.<sup>a</sup> en el ultimo quin-  
 quenio, y los dos anteriores.

Propone lo primero q. en los dos viareyna-  
 tos precedentes se remita a España, y para el Rey  
 un año con ocho millon, y medio de p.<sup>s</sup> sobante  
 de sus Rentas: queno haviendose aumentado  
 los Situados de fortificacion, construcción, y otras  
 cargas para las Illas, mas q. de 600 Dr.<sup>s</sup> al año  
 remita, que se gasta ahora en este Reyno no so-  
 lo los 900 Dr.<sup>s</sup> que faltan al millon y medio, sino  
 todo el aumento que se ha verificado en las  
 Rentas por q. en toda la duracion de este  
 Gobierno, no ha ido a España otro caudal,  
 que el de la del Tabaco, q. como ramo nuevo  
 no debe incluirse en esta cuenta. Lo segun-  
 do q. será maior el quebranto del fondo  
 Real, si se verifica q. los Empeños, o deudas,  
 asi a los Situados, como a la imexion del Rey-  
 no sean acia maiores, que quando se re-  
 mita para S. M. el referido millon y me-

dio de pesos un año con otro.

Para aclarar estos dos puntos, i saber el estado, que tenia el Erario P. al concluir sus Virreynatos los Ex.<sup>mos</sup> S.<sup>res</sup> Marqueses de las Amarillas, y Marques de Cruillas, &c. que convenga examinar sus productos, gastos, y Remesas a España en dos quinquenios completos, i deducir de esta operacion la existencia de <sup>los</sup> deudales, q.<sup>se</sup> Recivio a su ingreso el Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Marques de Croix para q. con este supuesto se pruebe la que quedo propia del Rey en fin del año de 770. i al mismo intento satisfacer los puntos siguientes.

1.<sup>o</sup> Qualer eran los Situados en el Virreynato del N.<sup>or</sup> Amarillas, y quantos en el del S.<sup>or</sup> Cruillas, i reconocer por el coteo si es cierto que solo haian excedido los presentes a aquellos en 600 Dg.

2.<sup>o</sup> Que deudas tenian estas Casas al fin de cada Virreynato de aquellos a los Situados, i qualer eran en fin de 1770.

3.<sup>o</sup> Qualer eran las empeños, o deudas decaídas del Reyno en los tres tiempos.

4.<sup>o</sup> Quanto es el gano aumentado con el establecim.<sup>to</sup> de la Caja Regular en este Reyno.

El desempeño de los puntos, i prevencion. q. contiene esta Minuta, i las demas q. Convidere a proposito se Comere



al Comador de la Visita g<sup>ral</sup>. D. Fran<sup>co</sup>. Naviera de Coaxer a cuyo fin se acompaña el decreto adhuso para el Sr. Tribun<sup>l</sup>. de Cuentas, esperando que en esta cumulerá importante (Comisión) diga operaciones acreditada su exactitud, i fidelidad como lo ha hecho en otras de igual gravedad. Mexico 11. de Julio de 1771. = Falves.

Decreto de S. J.

Mexico 11. de Julio de 1771. = El Sr. Tribunal de Cuentas hará se pongan se manifiesto al Comador de la Visita g<sup>ral</sup>. D. Fran<sup>co</sup>. Naviera de Coaxer todos los documentos, libros, papeles, i noticias que necenite a fin de practicar la importante operacion, que le he cometido en que deben ayudarle para la mas pronta, i perfecta conclusion los Contadores, i Subalternos, que pidiere del mismo Tribunal. = Falves.

Obedecim<sup>to</sup> del Tribun<sup>l</sup> de Cuentas.

Tribun<sup>l</sup>. y R. Audiencia de Cuentas 12. de Julio de 1771. = Respecto a prevenirse en oficio del Sr. Visitador G<sup>ral</sup>. acompañar la presente providencia minime al Comad. g<sup>ral</sup>. de la visita D. Fran<sup>co</sup>. Naviera de Coaxer por los ministros de la crena de memoria, i demas de este Tribunal, quanto libros, papeles, i instrumentos pidiere, otorgando conocim<sup>to</sup> estando entendidos todos los citados ministros. que eligiere le ayudara a la operacion que S. J. le tiene comitada; Señalado con tres rubricas - Agustín Fran<sup>co</sup>. Guerrero y Fagle.

Informe.

N. Sr. S. Cumpliendo con el precedente

Superior Decreto de V.S.S. he reconocido las entradas ge-  
nerales de R.º Hac.º con el objeto de tomar la existenci-  
a de Caudales, que en fin de Diciembre. de 1755. dejó  
el Ex.º S.º Conde de Revilla Gigedo al Ex.º S.º  
Marques de las Amarillas en todas las causas del  
Reyno para supuento de la operacion, que V.S.S.  
se ha servido Cometerme, y satisfazer mediante  
aquellos documentos, Libros, Cotes, i demas pa-  
peles de impondexable comprehension los quatro  
puntos, i otras adrextencias, q. contiene la adun-  
ta copia formada de V.S.S.

Solo ha sido mi designio aclarar las difi-  
cultades, que comprehende, i he creido que p.º  
consequirlo, i demostrar lo que correspondia  
equitativamente a cada Virreynato de los dos  
ultimos, i el presente, no podia separarme  
del rumbo laborioso de puntualizar existencias  
liquidas, productos, i ganos de R.º Hac.º re-  
meas de caudales a España, y excluir to-  
do lo que no fue del Rey, ni valor legiti-  
mo de sus Vntas, como lo manifiesto en  
la forma siguiente.

El Ex.º S.º Marques de las Amarillas, vi-  
no a este Gobierno a fines de 1755. y aun q.  
murio a principios del de 60. se le atribuye  
el quinquenio Entero desde 56. para cote-  
jar igualmente los productos, i ganos de el  
Suio con los demas, y tambien por que  
hava la llegada del S.º Or.º Revillas, que fue

20  
en los últimos meses de dho. G. no se puede trun-  
car el tiempo intermedio, que era Pl. Audiencia  
Gobernó, i el S. Casrigal en el referido último  
año.

Sobre estas Supuestas demuestran el n.º 1.º q.  
haviendo sido los productos de Pl. Audiencia en el  
quinquenio de Pl. Audiencia Amarilla 31.551.925. p.  
7. t. 11. g. y sus gastos 22.455.053 p. 5. t. 9. g. le  
quedaron libres 9.099.872 p. 2. t. 2. g. con los que  
pudo embiar a España por socorros de las  
Rentas los 8.251.949 p. 6. t. 6. g. que se alienaron  
en la tercera casilla del Plan, i aumentaron  
la existencia en todas las Casas del Reyno  
de 847.922 p. 3. t. 8. g. q. resultan de diferencia de  
de lo ganado aqui, i lo remitido a Esp.  
haya lo que se reconoció haver producido  
las Rentas en aquel quinquenio, de cuyo  
total en productos, gastos, i remesas se ha  
deducido la quinta parte para fixar lo  
que corresponde en años iguales por cada claie.

De este quinquenio se deduce, que des-  
pues de haver costeado las atenciones del  
Reyno, y las Ultramarinas, y socorrido a  
España con mas de 1.650 d. p. cada año dejó  
engrosado el fondo del Erario Pl. en  
5.533.746 p. 9. g. Compuestas de los 847.922 p. 3. t.  
8. g. referidos, y de 4.685.823 p. 5. t. 1. g. que  
quedaron liquidos existentes en todas las  
Casas de este Imperio en fin de Diciembre.

de 55. pues aunque el Estado Gral. de P.<sup>ta</sup>  
Itac.<sup>a</sup> que formó el P.<sup>ta</sup> Tribun.<sup>l</sup> de aquel año  
da de rs 5. 568. 177p. 2.º g. en que se nota la di-  
ferencia, i exceso de 34. 43op. 7. t. 5. g. Comiite  
en que esta operacion, governada por los couen  
de Caca, Libros, y Documentos comprehende  
no solo los productos, i gausos legitimos, que  
señala el num.<sup>o</sup> 1.º sino quanto es de ingreso, y  
salida para formalidad de Cuenta.

Al Excmo. S.<sup>r</sup> Marqués de Cruillas se  
le da el quinquenio completo, que governó  
desde el año de 1761. al de 67. y conya por el n.<sup>o</sup>  
1.º que los verdaderos productos de P.<sup>ta</sup> Itac.<sup>a</sup>  
dentro de el ascendieron a 30. 239. 726p. 3. t.  
2.º g. que comparado con los 30. 393. 549p. 8. g.  
que gausó en el mismo tiempo. resulta haver  
expendido mas, que lo que produxeron las  
rentas 153. 822p. 5. t. 6. g. y unidos a los tres  
millon. 935. 612p. 6. g. en que disminuíó el  
fondo de los 5533. 746p. 9. g. que le dejó su An-  
tecesor, y quedó de legitima existencia a su  
sucesor el Excmo. S.<sup>r</sup> Marqués de Croix 1598. 134p.  
3. g. pues aunq. el Estado del P.<sup>ta</sup> Tribunal  
de Quemas del año de 65. presine de rema-  
nente en todas las Cacaas del Reyno dos  
millon. 570. 433p. 2. t. 7. g. el dimanado se  
la misma rason, y se dispo acerca del  
Amarillas. Y de todo resulta, que el  
Cruillas gausó lo q. se señala en la seq.

Planilla, y remitió a España cada uno de los cinco  
 mas de 796 D<sup>rs</sup>; pero le<sup>s</sup> se son sobrantes de las Rentas  
 como se ha creído debilitó el exorio en las referido<sup>s</sup>  
 3.935.612 p. 6 q<sup>rs</sup>. i le desp<sup>o</sup> afecto a las considerables par-  
 tidas de que se hablara en su lugar, a cuyo fin se ha  
 purificado lo que es de verdadero producto, i exorio de  
 Real Hacienda para fixar la noticia del numero  
 4.º excluyendo aquellas cantidades, i partidas, que  
 no son del Rey, i entran en sus caudales por dis-  
 posiciones de Gobierno, y justicia, i las que se  
 han pedido puestas, i constan satisfu<sup>er</sup>. como  
 tambien las que corren con el nombre de contrapar-  
 tidas, que no alteran, ni disminuyen el producto  
 del Exorio para no abultar valores, y dispendios  
 que en realidad no hubo.

Asi pues salen puntuales las existencias  
 de cada tiempo. i se conviene de clara la de 1.998.134 q<sup>rs</sup>  
 3. q<sup>rs</sup>. que desp<sup>o</sup> el Ex<sup>mo</sup>. S<sup>to</sup>. Quintan al Exc. S<sup>to</sup>. Croix  
 en fin de Diciembre. de 65. y no obstante, que el estado  
 del R<sup>o</sup>. Tribunal por los innumerados fundamentos  
 demuestra que quedaron 2.570.433 q<sup>rs</sup>. 2 t. 7 q<sup>rs</sup>. en  
 que se veia la diferencia de 972.299 q<sup>rs</sup>. 2 t. 4 q<sup>rs</sup>. es  
 en realidad la que desp<sup>o</sup> fixada de 1.998.134 q<sup>rs</sup>. 3. q<sup>rs</sup>.

Del mismo modo hay variacion en la que se  
 ha reconocido en fin de 1770. por que segun los  
 Cuentos de Causa hechas en aquella fha. en todas las del  
 Reyno dieron existentes 3.185.214 p. 5 t. 5 q<sup>rs</sup>; pero ex-  
 cluido lo que no pertenece al Rey, ni el producto de  
 sus Rentas disminuye 614.452 q<sup>rs</sup>. 1 t. 10 q<sup>rs</sup>. i queda re-  
 ducida la existencia final a 2.570.762 q<sup>rs</sup>. 3 t. 7 q<sup>rs</sup>.

15  
Compuenta de 1.598.134<sup>rs</sup>. 3. gr. que le dejó su Ex.  
Ameceron, i de los 972.628<sup>rs</sup>. 3. t. 4. gr. que exced  
dieron los productos de su quinquenio a los gastos  
con que ha sido gravado el Erario en todo el

En el Plan n.º 1.º se ve, q. cotejado un año  
igual del quinquenio del Sr. Amarillas, con  
los del Sr. Croix aumenta el producto de  
este en mas de 520 M<sup>rs</sup>. i los gastos en ahora a  
los de aquel tiempo. en mas de 2.115 M<sup>rs</sup>. de modo,  
que remitiendo a España 1.650 M<sup>rs</sup>. el Sr. Amaril-  
las como no llegaba el gano a 1 millon y medio,  
pudo adelantar el fondo del Erario, cubrir las  
obligacion. i socorrer a la Metropoli aiuda-  
do tambien de los considerables productos, que  
logró en su pacifico Gobierno con la celebre  
bonanza de la Aguana, i otras varias.

Hecha igual operacion de los productos  
de ahora, con los que tuvo el Sr. Cruillas du-  
rante su gobierno, se halla q. exceden estos  
a aquellos en 783.250<sup>rs</sup>. 4. gr. al año, i los  
gastos en 557.959<sup>rs</sup>. 6. t. 7. gr. imposibilitando  
con el mayor gravamen, que sufre en este Era-  
rio, las remesas de dinero a España por sobran-  
te de las Rentas, i aun el arbitrio de que  
usó aquel Sr. Virrey en embiar la ma-  
yor parte de lo que le dexó exorbitante su  
Ameceron, asi por lo que queda demostrado, co-  
mo por las quantiosas sumas que el Sr. Croix  
ha tenido que sacrificar, i ha cotejado  
el producto del año de 66 y 67 por

debtos de los empeños, i gastos originados del<sup>22</sup>  
de el de 61. con motivo de los empreñados que re-  
civó, y cerca de 9. millones, que en aquel año  
se consumieron en las obligaciones, i preparati-  
vos de la guerra, sin dos millones de p. q.  
embio integros a España.

El Sr. Amarillas con menores produca.  
en su tiempo pudo embiar a España los ochomillón.  
de pesos, por que como eran reducidas su atención.  
le sobó dinero con los 9. millones, que hai de diferen-  
cia entre el producto de Pi. Hac.<sup>a</sup> i todo su gasto. El  
Sr. Orullas ya que de valores de su quinquenio  
no le fue facil dárlos para los tres millones  
781 Dq.<sup>s</sup> con que socorrió a España, tubo de q.  
hechar mano en el primer año de su gobierno  
con el caudal demas de cinco millon. y ml. que  
le dejó su antecesor; pero todos estos, i a un  
mas consumió al fin de el como se hará ver  
Sucessivam<sup>te</sup>

Queda sentado, q. la existencia en efec-  
tivo dinero propio del Rey en fin de 65. fue de  
1.598.134q. 3. q.<sup>s</sup>; pero esta debe sufrir el decrecen-  
to de 886.775q. 1. t. 2. q.<sup>s</sup> que en aquella fha. retiraba  
al Comercio, al Juzgado de Orenes de difuntos,  
i a depositos de la Rl. Audiencia de presta-  
mos, que tuvieron su origen en el año de 61.  
i no van incluidos en las Vtas demostradas  
en el R. P. L. como, ni en sus gastos lo pagado  
por cuenta de ellos, por no atentar la Ver-  
daderos productos, i dispendios, que son

de R. Hac.<sup>a</sup> y aunq. la maior parte de aquella  
importancia se encuentra Scatista. En el año de  
66. por dho. E.<sup>mo</sup> y este 8.<sup>o</sup> fue con el ingreso de  
aquel año de que está hecho cargo el actual  
Gobierno, y por este fundam.<sup>to</sup> se hace mani-  
fiesto, que la existencia en fin de 65. solo  
fue de 711.358 p. 7 t. 1. g. con q. se empezó el año  
de 66. en todo el cuerpo unireal de la R.<sup>a</sup>  
Hacienda en lugar de los 2.570.433 p. 2. t. 7. gran.  
que se demarcan en el estado del Tribunal,  
y havia efectivos en Diciembre de 65; pero por  
esta liquidacion se purifica, que aunque  
se hallaron se debian, i por consiguiente se gas-  
taron todos los productos del quinquenio, y  
los cinco millon. y m. largos, que dejó el  
S.<sup>o</sup> Amavilla al mencionado S.<sup>o</sup> Quillar.

Dicha existencia <sup>ma</sup> de R. Hac.<sup>a</sup>  
importante 711.358 p. 7 t. 1. g. quedó afecta  
a las Cantidades, q. el E.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup> Ovico, ha  
pagado por cuenta del S.<sup>o</sup> Quillar, i no  
viene de descubiertos a la atención. q.  
Reconoce este Orario, por R.<sup>a</sup> Disposiciones,  
y Reglamentos, como son Cien mil p. que re-  
mitió a la Habana en el año de 67. con la  
expresion de q. se debian del año de 1765,  
45.415 p. 4 t. a la Provincia de Tucuman, por  
su devengado en 64. y 65. = 27.714 p. 1. t. a la  
Presidio del Surmen por resto de su alcance  
en fin de 65. = 59.831 p. a las Islas Phil-  
pinas, por el año adelantado, q. dispuso S.<sup>o</sup>



en R.º oñ. de N.º de Octubre de 65. se em-  
 biana para completar el Situado de ellas, y  
 otros 50 Dr.º que por R.º oñ. de 24. del mis-  
 mo Octubre se mandaron aumentar con des-  
 tino a la Construcción de Magales, i fortifi-  
 cacion de la Plaza de Manila, Cuias Re-  
 sas, &c. debieron hacerse en la Nao, que  
 navegó en Abril de 66. las aprimo este 8.  
 Con los Situada correspondientes en Ampli-  
 miento de las R.º Disposic. 473. 986 p. 2 t.  
 G.º que se han pagado a los freidias in-  
 ternos por su Situado devengado en 65. Cu-  
 ia paruda empero a cubrirse en el año  
 de 66. Siguiendo en esto la Regular costum-  
 bre, que solo sirve la noticia en esta  
 parte p.ª puntualizar descubiertos.

Por lo de esta Consideracion. Si im-  
 portaban los empeños, o deudas, a q.º.  
 quedo afecta la Comercio de 711.358 p. 7 t.  
 1.º q.º en fin de 65. = 756.946 p. 7 t. 6.º q.º de q.º.  
 Resta aquella Resta contra la R.º  
 Hac.º el alcance en fin de Diciembre. de 65.  
 de 45.548 p. 5.º gran.º adviriendose, que en  
 los meses, que governo el Sr.º Oquillas  
 del año de 66. le cargo alguna parte de  
 esta deudas, i las antecedentes; pero fue en  
 productos del mismo, de q.º le llevamos  
 hecho cargo al Sr.º Ochoa; asi como sedi-  
 xan tambien las debitas en que se halló grava

do el Erario a fines de To.

Por el propio oím. i modo se exponen  
las deudas, que el Ex<sup>mo</sup>. S.<sup>r</sup> Marqués de Croix  
debió reconocer con la existencia en fin de dho.  
Quinquenio de To. importante 2.570.762 p. 3 t. 7 g. p. m.  
aunque los libros de todas las Casas del Rey  
no con referencia a su Coteo demuestran  
haverse hallado efectivos existentes en fin  
de dho. Diciembre. 3.185.214 p. 5 t. 5 g. en que  
se veia la diferencia de 614.452 p. 1 t. 10 g.  
dimana de los mismos principios, i fundam.  
que se han dho. Sobre los Caudales de R.<sup>l</sup>  
Hacienda que legitimamente dejaron los  
S.<sup>res</sup> su Predecesores hecha la cuenta con  
solo los productos, i gastos del Erario en los  
tres quinquenios, y no comprendiendo co-  
mo he advertido el dinero de Suplementos,  
Depositos, y otro qualquiera ramo, que no  
perteneces al Rey, pues esta no es ope-  
racion de caudales de entrada, y salida,  
sino de verdaderos productos, y gastos de  
R.<sup>l</sup> Hac.<sup>a</sup>

En esos supuestos se cargan al Ex<sup>mo</sup>. S.<sup>r</sup>  
Marqués de Croix 249.469 p. 4 t. 10 g.  
que se estaban debiendo en fin de To. de Su-  
plementos particulares, i depositos de la R.<sup>l</sup>  
Audiencia, no obstante que los de esta fuer.  
Contrahidos por su inmediato antecesor, pu-  
es habiendose denotado de la existencia que

debió debe satisfacerlos el Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> de Oroico con los 24  
Suia; 814.22 l.p. 6.t. 6.g. de sinuados de Presidios  
internos de este Reyno correspond. al mismo año  
de 70. y 90.652 p. l.u. de los remates en el pro-  
pio año a la Tropa de la Provincia de Yucatan,  
Sin embargo de que ya se la embiaron en este  
de 71. = 76.87 l.p. para en parte de este pago, y  
todo monta 854.316 p. 7.t. 4.g. i descontados de los  
2.570.762 p. 3.t. 7.g. de la referida liquida exis-  
tencia de fin de 70. queda reducida a 1.716.418 p.  
4.t. 3.g. con que entró el lexicimo fondo del  
Erario en el presente año de 71.

El n.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> demuestra en Extracto la operaz.<sup>n</sup>  
practicada por la Contaduria de Arxada, p.  
fixar los Caudales, que en los dos ultimos Vir-  
reynatos, i el presente se han remitido a la Sta-  
bana, i demas Islas con el nombre de Sinua-  
dos afirmando, que estas jamas estuvieron ar-  
reglados a cantidad prefijada, sino sujetos a  
la alteracion de mas, o menos socorro para las  
obligacion. i gastos de Tropa, marina, i otras,  
excepto los 1.000 d.p. con destino a compra  
de Tabacos. Aquel Contador distribuyó en  
tres puntos las remesas con que han sido asiti-  
das las Islas de Barlovento, incluso el Pre-  
sidio del Carmen dando al S.<sup>r</sup> Amarillas,  
los quatro embios verificados en su gobierno  
en los años de 56. al 59. importantes Siete  
millon. 528.813 p. 2.t. 3.g. Mr. Oruillas

Siete Nmeras por ig. num.º de dos años con-  
tados desde los últimos meses de 60. hasta el  
Agosto de 66. y en ellos 12. 781.889 p. 5. t. 3. g.  
Y el 8.º Croix quaxo Nmeras en los años de  
67, 68, 69, y 70. que ascendieron a 9.843.484 p. 6. g.  
de cuyo coste multa de mas gasto en un año  
de atención. de aora 578.642 p. 5. t. 6. g. respecto  
al N.º Amarillas, y 634.886 p. 6. t. 4. g. respecto al  
S.º Cruillas a los que tienen el nombre de situa-  
dos, que son gasto en realidad de maior dispen-  
dio en unos años, que en otros.

En lo advertido hasta aqui consta, que  
el N.º Amarillas no debió caudales a las Ias  
de S.º Lorenzo; que el S.º Cruillas solo des' se  
satisfacen por resto de su Situado, o gasto,  
los Cien mil p. que se le han cargado para  
la Habana, y 27.714 p. 1. t. resto de lo venen-  
do en el Carmen en todo 65. y que el 8.º  
Croix ha hecho quaxo embios en su tiempo  
barrantes a cubrir todas estas obligaciones  
haya fin de 70. con mas de 9.800 Dr. que  
demuestra el r.º 2.º; pero ni el Contador de Ha-  
mada, ni lo podemos afirmar, si en aque-  
lla fha. havia algun descubierto con las Ias,  
Sin tener presentes todo los Documentos,  
que forman los off.º de ellas para hacer  
sus presupuestos, i liquidar mediante aque-  
los, y las novedades de la Tropa, Estamina,  
y obras, si solo o no causal con lo referido

bien que á fin de desempañar la noticia en esta parte con quanta puntualidad cabe, he sabido por la Secret.<sup>a</sup> del Virreynato, que en Feb.<sup>o</sup> de este año Nubo' el Navio la Castilla 2.307.919<sup>rs</sup>. 2t. g. á la Habana, los 937<sup>rs</sup> D<sup>rs</sup>. de ellos, para socorro de ella en seis meses, 500<sup>rs</sup> D<sup>rs</sup>. para compra de tabacos de todo el presente año, 66.919<sup>rs</sup>. 2t. g. para pagar los que se havian remitido á este Reyno de aquella Factoria, 41<sup>rs</sup> D<sup>rs</sup>. de un año anticipado á Comañía, 448<sup>rs</sup> D<sup>rs</sup>. para subvencion de Puerto-Rico, para ocho meses, i paga del aumento de aquella taxa; 195<sup>rs</sup> D<sup>rs</sup>. á Santo Domingo por el propio tpo. y 120<sup>rs</sup> D<sup>rs</sup>. á la Nueva Orleans, adviriendose, q. esta colonia esta sujeta. de toda su asignacion con esta Remera, y las anteriores, hasta 4. de octubre de 72. Con que desde luego parece, que no debe haver duda en que las Islas de Barlovento estan sobradamente atendidas en toda la duracion del Gobierno del 4.<sup>or</sup> Croico.

A continuacion del N.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> se ha puesto tambien una razon del aumento del gasto del presente Gobierno con el del 4.<sup>or</sup> Cruillas, i asiendose las quatro partidas en que se ha recopilado á 1.718.728<sup>rs</sup>. 6t. 4. g. en que esta pensionado este Orario para cubrir las atenciones de Tropas veterana, Situados, Presidios, i milicias del Reyno, i de la Provincia de (Michoacan) digo Yucatan, que son los de Englob.<sup>o</sup> q. han atestado los gastos, por que las Comignaciones de Ultramar admiten po-

ca variedad en el todo de su importancia,  
aun con el aumento de sueldo al S.<sup>o</sup> Virrey, i sub-  
sistencia del Tribunal de Vitta, por las vacam.<sup>s</sup>  
y las interinidades de otros empleos ordinarios.

Por no abultar esta noticia no se reflexen  
las considerables sumas, que se han sacado en  
este Gobierno por Cuenta de debitos atrasados de  
los Reynados de los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Felipe 5.<sup>o</sup> y D.<sup>o</sup>  
Fernando el 6.<sup>o</sup> y de otros creditos, i pensiones  
incluidas en los gastos del Plan n.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> que  
hacen crecer el dispendio en los años, que se han  
pagado cuya clase sera mayor en los subsecivos.

No puedo pasar en silencio para mun-  
tualidad de este informe el que con no haver  
venido el vas de China en los dos ultimos años  
ha perdido el Rey en su Prenta mas de  
250 D.<sup>os</sup> en Acapulco, y Mexico, i que  
con el Estanco de la del Tabaco ha faltado al  
Cuerpo univerial de aquellas como cien mil p.<sup>os</sup>  
anuales, que se han regulado producia este ge-  
nero quando era comerciable, i a la verdad que  
a los productos de que trata el n.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> no puede  
dudarse, que se les perjudica en todo este caudal  
en algunos cotejos, bien que en aquel Ramo logra  
el Erario incomparable incremento.

Los gravamenes que sufre esta Hacienda P.<sup>o</sup>  
destruyen los progresos, que en este Virreynato he-  
disfrutado los quanciosos ramos de su Administrac.<sup>o</sup>  
i se hacen ver en el Plan n.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> de que por

26

ultimo resulta, que si el S. Croix con los 34.155.976 p.  
L.t. 10. g. de sus rentas huviera tenido los gastos del  
S.<sup>or</sup> Amarillas importantes 22.455.053 p. s.t. 2. ga. y  
huviera podido remitir a Esp.<sup>a</sup> Once millon.<sup>s</sup> de p.  
en lugar de los ocho que embarco dho. S. y si los  
mismos productos del 8.<sup>o</sup> Croix huvieran sufrido  
el dispendio de 30.393.549 p. 8. ga. del tiempo  
del S.<sup>or</sup> Cruillas, pudiera haver socorrido a  
la Metropoli con 3.700 Dup.<sup>s</sup> sobrantes de las Ven-  
tas, que a corta diferencia son los mismos, que  
embio el referido S.<sup>or</sup> no sobrantes de las Suvas  
sino del fondo, que le deyo el S.<sup>o</sup> Amarillas.  
Mexico Dn. de Julio de 1771 Francisco  
de Corres.

Of.<sup>o</sup> de S. J. } Excmo. S.<sup>o</sup> Mui s.<sup>o</sup> mio. Vea v. e. era  
operacion, que con su acuerdo, y de mi orden  
ha practicado el Contador de la Viuita g.  
J.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Navier de Corres en el Real Tri-  
bunal de Cuentas para purificar los produc-  
tos, gastos, i existencias de este Erario en el  
quinquenio de v. e. y en los dos de sus Excmos.  
Predecessor. con el fin de satisfacer los puntos  
que contiene mi minuta de 11. de este mes,  
puesta a la Cabera del exp.<sup>to</sup>

Reconozco que este trabajo nuevo en su  
especie por el metodo, i oñm. de su formacion  
es digno de que v. e. le apruebe como lo he he-  
cho, asi por la Satisfaccion, que se infiere al  
Contador de la Viuita como por la que debe

resultar á V.E. de que se pongan en claro los pro-  
prios, que ha logrado en su feliz Gobierno, de cui-  
Certidumbre vivo no poco lisongeado por bien es  
nro. Augusto Amo, por el interés, que me alcan-  
za de Oficio, i por lo mucho, que amo á V.E. No  
entio d. que. á V.E. m. D. Mexico D. N. de  
Julio de 1771. = Em. 8<sup>va</sup> / M. M. de V.E.  
Su mas atento Serv. Sr. José de Galvez = Em. 8<sup>va</sup>  
Marques de Croix.

Decr. de S. E. } Mexico D. N. de Julio de 1771. Los Conta-  
dores del R. Tribun. de Cuentas D. N. Juan  
de la Fuente, y D. N. Antonio de Mier, y  
Jeron, reconozcan la operacion del Comador  
de la vinta Gral. D. N. Fran. Daviez de Torres,  
i certificaran si está arreglada, i conforme á  
los Documentos, Libros, i Papeles, que en ella  
se citan. = De Croix.

Certificaz. delos <sup>N</sup> Comadores. } Em. 8<sup>va</sup> Pr Cumpliendo con el precedente  
Superior cón. de V.E. hemos reconocido  
la operacion hecha por D. Fran. Daviez  
de Torres, Comador del Tribun. de la vinta  
Gral. i certificamos, i nos consta, que en todo  
está arreglada, i conforme á los Cuadros annua-  
les de Pr. Haz. Libros Comunes, i demas  
documentos que cita, i deducidas de ellos to-  
das las noticias, reflexos, i advertencias, que  
expone como que en el mismo R. de Cuentas  
en que la executó se los ministramos, i aña-  
damos á su fama. N. aprorandole today las



27  
Varones, que erimó por conducentes, i nos pidió.  
No pudiendo dejar de hacer presente a V. E.  
que el medio, i rumbo de que se ha valido p.<sup>da</sup>  
puntuualisar, i poner a la vista demostrativam.  
los verdaderos productos, o Valor. de Pi. Hac.  
en cada año de los quince, que contiene el n.<sup>o</sup>.  
i el cotejo de sus gastos p.<sup>da</sup> Convencer, Si estos  
son maiores, que aquellos, i demas fines a que  
se dirige la operacion es el mas cierto, mas se-  
guro, i aun el unico que hay al paso, que es tam-  
bien el mas laborioso, por que embuelve grave  
dificultad para no confundir el regular metodo  
que se practica en el mismo Tribun. para  
los Estados anuales en que se comprehende  
todo lo que es Cargo, i Data; entrada, i salida  
de Caudales con el que se propuso de punta-  
ualisar solo los productos anuales verdaderos  
de Pi. Hac. i sus precisas atenciones i cargas.  
En la distribucion que de unos, y otros ha  
hecho igualm.<sup>te</sup> en cada quinquenio, i en la  
de los Caudales remitidos para el Socorro de  
las Islas de Barlovento entre los años, q.  
tocan a cada uno de los E.<sup>nos</sup> P.<sup>ros</sup> virreyes  
que menciona, i en los diversos Cotejos, que  
ha formado segun los fines a que se dirigen  
enā acreditandore asi la perfecta posesion en  
que se halla de la Ariménica, i destreza con  
que maneja su infalibles reglas, como su viveza,  
y plena instrucion, que ha coneguido del

bano prolijo armonioso i delicado pie, i orn.  
de los Ramos de R.<sup>a</sup> Hac.<sup>a</sup> de este Rey-  
no, anirriendonos finalm.<sup>te</sup> la complacencia  
de haver cooperado en algun modo, miniman-  
dole los docum.<sup>tos</sup> i noticias que necento' a ha-  
cer visibles como se hace en la operacion los  
incrementos que sin duda alguna han tenido  
en el Gobierno de N.E. a esfuerzos de su expe-  
rimentado notorio celo, y amor a los Reales  
intereres. Mexico 30. de Julio de 1771.

D.<sup>no</sup> Mande la Fuente - D.<sup>no</sup> Amo. de Uter, y  
Teran. = El Copia de la Original, que en su Ma-  
me entregó el Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>r</sup> Virrey, para q.<sup>e</sup> se saca-  
se este, y los demas duplicados, q.<sup>e</sup> S. E. se ha servi-  
do prevenirme. Mecos. 1.<sup>o</sup> de Ag. de 1771 =  
Fran.<sup>co</sup> de Cones.

El Copia de la que queda en la Secretaria se  
Camara, y Virreynato que es a mi cargo.  
Mexico 10. de Feb.<sup>ro</sup> de 1772.

Estado que demuestra lo q. han producido los dños de Platas de Arago en la cr. d. desde principio del año de 1765. hta. fin del de 67. i en los sucesivos de 68. 69. i 70. en q. se verificó la baja de una 4ª parte en el precio de año. Ingresante. 28

Caxas Reales.	Año de 1765.	Año de 1766.	Año de 1767.	Total Producto.
Mexico.....	134.270p. 7r. 11g	237.080p. 4. 3.	127.486p. 0. 9.	498.837. 4. 11
Pachuca.....	150.915. 3. 7.	98.976. 4. 8.	103.444. 7. 6.	352.937. 2. 9.
Zacatecas.....	72.865. 1. 5.	69.816. 2. 3.	73.045. 4. 2.	215.726. 7. 10.
Coahuila.....	182.672. 6. 6.	220.581. 6. 7.	196.779. 6. .	600.034. 3. 1.
S <sup>ta</sup> Luis Potosi.....	22.421. 0. 4.	39.973. 2. 3.	32.410. 2. 8.	94.804. 5. 3.
Sombrerete.....	4.080. 7. 1.	11.729. 1. 5.	14.392. 1. 1.	30.202. 1. 7.
Zimapan.....				
Bolano.....	69.822. 4. 5.	77.474. 2. .	55.965. 4. 3.	203.262. 2. 8.
Guadalajara.....	153.306. 4. 9.	161.996. 7. 8.	128.005. 5. 1.	442.869. 1. 6.
Durango.....	90.043. 6. 5.	71.317. 4. 10.	93.339. 2. 2.	254.700. 5. 5.
	860.399. 5. 5.	988.106. 3. 11.	819.869. 1. 8.	2.668.375. 3. 0.
	Año de 1768.	Año de 1769.	Año de 1770.	
Mexico.....	159.386. 5. 9.	135.839. 2. 6.	162.491. . 1.	457.673. . 4.
Pachuca.....	76.887. . 6.	78.490. 2. 5.	114.922. 3. 8.	270.299. 6. 7.
Zacatecas.....	73.742. 3. .	99.318. 1. 6.	102.592. 2. 3.	275.652. 6. 9.
Coahuila.....	207.355. 2. 2.	207.339. 2. 3.	248.577. 3. 8.	663.266. . 1.
S <sup>ta</sup> Luis Potosi.....	45.215. . 10.	79.941. 2. 10.	63.569. 6. 2.	188.726. 1. 10.
Sombrerete.....	16.492. 5. 1.	14.193. 5. 7.	14.205. 5. 4.	44.891. 6. .
Zimapan.....	1.339. 6. .	434. 3. 6.	1.171. 5. 10.	2.945. 7. 4.
Bolano.....	53.302. 4. 2.	59.685. 1. 7.	52.809. 4. 5.	165.797. 2. 2.
Guadalajara.....	133.486. 6. 9.	170.563. 7. 1.	111.104. 3. 8.	415.161. 1. 6.
Durango.....	106.875. 4. 2.	88.494. 4. 9.	110.190. 7. 4.	305.561. . 3.
Alamos: Se erigió en 1º de Julio del 1769.....		17.222. 4. 10.	20.254. 3. 2.	37.477.
	874.083. 6. 5.	951.478. 6. 10.	1.001.849. 3. 7.	2.827.412. . 10.

### Comparacion.

Producto de los tres primer. años..... 2.668.375. 3. 0.  
 Ydm. de los tres ultimos..... 2.827.412. 0. 10.)  
 Aumento en estos..... 159.036p. 5. 10.

Deduce q. siendo el total producto de los Dños. de Platas de Aragoes en los tres primeros años 2.668.375p. 3. 0. y el de los tres ultimos 2.827.412p. 0. 10. q. hubo en estos el aumento de 159.036p. 5. tom. 10. q. Tribunal y R. Aud. de Quentas de Mexico 3. del 7. de Septiembre del 1771. = An. del Campo Marín = Juan Ordoñez de Seixas.  
 Et Copia de su Original de que certificamos; y conforme a oñ. del Ex. S. Virrey de T. del corriente mes, dirigida al S. Reg. de este R. Tribuñl. damos en M. del 7. de Febrero del 1772 = An. del Campo Marín = Juan Ordoñez de Seixas.

R. orden } Por la cota que V. E. acompaña con carta  
de 30. de Agosto ultimo se ha enterado el Rey de  
la Plata, y oro que la Casa de moneda de esa  
Capital ha acuñado desde 1.º de Enero antecede-  
nte, hasta 27. del mismo Agosto, y de la exis-  
tencia de ambos metales en para en las ofi-  
cinas de la propia casa: y como quierax que  
para venir en perfecto conocim<sup>to</sup> del aumento  
de la Saca de plata, debido á la baja de  
Azogue, se hace indispensable tener á la  
vista el estado de su correspondido en los quin-  
tos, me manda participar á V. E. para  
su inteligencia. Dios que. á V. E. m.ª. S.ª. E.  
Fecho 11. de Enero de 1771. El R.º Fr. J. de  
Lian de Arriaga. = S.º Marqués de Croix.

Decreto del }  
Coo. 8.º Virrey } Mexico 21. de Jun.º de 1771. Saque el  
testimonio de la precedente R.ª oñ. para  
pasar al R.ª Tribunal de Cuentas, á efecto  
de que exponga á su continuación los pro-  
ductos, que ha tenido la R.ª Hac.ª en los  
derechos de Plata beneficiada por Azogue  
desde que se verificó la baja de este ingre-  
diente hasta fin del año próx. pasado. = El  
Marqués de Croix.

Concuerda con su original, que devolví á  
la Secretaria del Virreynato á que me re-  
mito; y para que conve al Tribun.º y Real  
Audiencia de Cuentas, en virtud de lo man-  
dado por el Ex.º S.º Virrey de este presente  
Mexico 25. de Jun.º de 1771. Juan José  
Marines de Soja.

Otro del Pl.<sup>o</sup> y Tribunal y Pl.<sup>o</sup> Aud.<sup>a</sup> de Cuentas 26. de Junio 29  
Tribunal. de 1771. = Los Ministros. D.<sup>no</sup> Avila. Marin, i D.<sup>no</sup>

Juan Ordenen procederan a formar una Relacion de lo que han producido los dios. de las Platas de los R.<sup>os</sup> de minas de este Reyno, que han entrado en las Caxas R.<sup>os</sup> de el, desde que se verifico la baja de precio de los atogues, conforme se previene en la Pl.<sup>o</sup> Or.<sup>o</sup> de S. M. y dispone S. E. en su decreto; y evaquada la pondran en este Pl.<sup>o</sup> Tribunal = Rubricado por el Sr. Regente, y un Contador de Cuentas = Agustin Fran.<sup>co</sup> Guerrero, y Tague.

Y Informe.

Obedeciendo el anterior Decreto de V. S. en que se nos previene hagamos una relacion de lo que han producido los dios. de las Platas de los R.<sup>os</sup> de minas de este Reyno desde que se verifico la baja de precio de los atogues segun se dispone en la precedente Pl.<sup>o</sup> Or.<sup>o</sup> y Decreto del Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>no</sup> Virrey, hemos formado (para la maior claridad, i con arreglo a los cargos que con titulo de dios. de uno p.<sup>r</sup> ciento, Diezmo, i Señoreage de Platas del beneficio de atogue constan en los Libros, i Documentos de las Cuentas, que se hallan en este Pl.<sup>o</sup> Tribunal) el estado adjunto, que por menor contiene todos sus productos en los tres años que se comprehenden desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 68. hasta fin de Diciembre de 1770. haviendo tomado integro el citado primer año en consideracion a que en principios de el estaba generalmente establecida en este Reyno la

referida gracia de la baja, que concede la Real  
Cedula expedida en San Lorenzo á 24. de  
Noviembre de 1767.

El producto total de los mencionados tres  
años asciende á la cantidad de 2.827.412 p. 10. gr.  
i como la mente de la R. O. se dirige á ve-  
nir en perfecto conocimiento del aumento de  
la Saca de Plata debido á la baja de azo-  
ques en vista de su correspondido en los quintos,  
nos pareció conforme para demostracion de el  
exponer en el mismo Estado los dñs. pro-  
ducidos en los tres anteriores años desde 1.º de  
Enero de 1765. hasta fin de Diciembre de 1767,  
y siendo su suma 2.668.375 p. 3 t. s. correja-  
dos ambos totales se ve el aum. de 159.036 p.  
5 t. s. 10. gr. verificado en el tiempo de la baja.

Por las Cuentas de la Casa de Simapan  
correspondientes á los tres primeros años no  
conuan dñs. algunos recaudados por Plata  
del beneficio de Azogues, i en el tiempo de la  
baja se deducen algunas cantidades, cuyo to-  
tal asciende á 2945 p. 7 t. s. 4. g. Seg. que todo a-  
parece del Estado.

El q.º debemos exponer á V. S. en Cumplim.º  
su citado Decreto. Tribun. y R. Aud.º de 3.º de Mes.  
3.º de Septim.º de 1771. = Ant. del Campo Martín.  
Juan Ondóñez de Seixas.

Copia á la terra de su origen. de q.º certificam.º segun  
se expresa al pie del estado adjunto. = Ant. del  
Campo Martín = Ju.º Ondóñez de Seixas.

Estado que demuestra el producido de los Reales de todas las Platas del beneficio de Azogue, las del de fuego, las incorporadas con Oro, y los del oro en las R. Casas de la N. E. desde principio del año de 1765. hasta fin del de 67. i en los Sucesivos de 68. 69. y 70. en que se verificó la baja de una quarta parte en el precio de Azogue.

Cajas Reales	Año de 1765.	Año de 1766.	Año de 1767.	Total Producido.
Mexico	160.248. 6. 8.	147.405. 5. 3.	146.064. 6. 4.	453.719. 2. 3.
Pachuca	156.361. 6. 9.	138.943. 1. 1.	156.814. 2. 1.	452.119. 1. 11.
Tzacatecas	128.125. 5.	130.685. 1.	122.098. 2. 5.	380.908. 3. 10.
Soanaxuato	261.246. 7. 3.	325.189. 1. 6.	295.665. 3. 1.	882.101. 4. 9.
S <sup>ra</sup> Luis Potosi	83.636. 7. 11.	116.455. 6. 2.	108.082. 6. 9.	308.155. 4. 11.
Sombrerete	12.028. 7. 3.	20.997. 2. 9.	17.981. 9.	51.007. 2. 9.
Amapam	40.026. 11.	42.514. 6. 8.	38.414. 3. 4.	120.955. 2. 11.
Dolano	73.152. 3. 9.	85.901.	58.168. 4. 1.	217.221. 7. 10.
Guadalaxara	176.355. 2. 5.	192.660. 5. 1.	148.071. 3. 9.	517.087. 3. 3.
Durango	233.848.	186.765. 5. 1.	293.264. 7. 1.	713.878. 4. 2.
	1.325.030. 3. 11.	1.587.518. 2. 8.	1.584.605. 7. 8.	4.097.154. 6. 3.
	Año de 1768.	Año de 1769.	Año de 1770.	
Mexico	184.531. 6. 4.	154.911. 1. 2.	173.515. 3.	518.957. 7. 9.
Pachuca	113.538. 6. 5.	122.594. 1. 10.	154.838. 7. 8.	390.971. 7. 11.
Tzacatecas	118.086. 4. 4.	145.430. 5. 2.	147.643. 5. 10.	411.160. 7. 4.
Soanaxuato	314.821. 1. 10.	331.904. 6. 8.	399.389. 2. 7.	1.046.109. 3. 1.
S <sup>ra</sup> Luis Potosi	129.201. 6. 6.	176.832. 6. 6.	167.010. 6. 3.	473.045. 2. 9.
Sombrerete	21.216. 3. 10.	25.959. 7. 10.	21.928. 7. 3.	69.105. 2. 11.
Amapam	52.440. 3. 2.	69.478. 3. 4.	83.029. 7. 2.	204.948. 5. 8.
Dolano	58.540. 7. 9.	68.679. 4. 9.	63.018. 2. 5.	190.236. 6. 11.
Guadalaxara	170.875. 7. 2.	194.931. 3. 4.	114.855. 5. 1.	480.662. 7. 7.
Durango	279.102. 5. 6.	207.633. 2.	250.056. 5. 8.	736.792. 5. 2.
llamam: Se erigio en el 7 de Julio de 1769.		59.468. 5. 11.	55.295. 4. 5.	114.764. 2. 4.
	1.442.356. 4. 4.	1.557.825. 6.	1.636.576. 6. 7.	4.636.758. 3. 5.

Comparacion.

Producido de los tres primeros años.....	4.097.154. 6. 3.
Id. de los tres ultimas.....	4.636.758. 3. 5.
Aumento total en el ultimo trienio.....	539.603. 5. 2.
De este aumento pertenecen a los dias de sola la Plata de Azogue en el ult. trienio seg <sup>n</sup> se demuestra por el Estado que formam <sup>s</sup> en 3. de Septiembre. de este año.....	159.036. 5. 10.
Quedan de aumento en el mismo trienio por los derechos de las Platas de Fuego, incorporadas, y oro.....	380.566. 7. 1.

De este Estado se deduce, que siendo el importe de los dias de todas las Platas, i oro en los tres primeros años, que se citan 4.097.154. 6. 3. gr. y en el segundo trienio 4.636.758. 3. 5. gr. hubo de aumento en este 539.603. 5. 2. gr. de los quales los 159.036. 5. 10. gr. pertenecen a los dias de sola la Plata de Azogue, segun el Estado, que formamos en 3. de Septiembre. de este año, y los restantes 380.566. 7. 1. gr. corresponden a los de la de fuego, incorporada, y oro. Tribun<sup>l</sup> y R. Aud<sup>a</sup> de Cuernavaca el 23 de Diciembre. de 1771. Ant<sup>o</sup> del Campo Esuarin = Juan Ordoñez de Seixas.  
 Es Copia de de Original de que certificamos, y conforme a oñ. del Exc. S<sup>ro</sup> Virrey de T. del corriente mes, dirigida al N. Regente de este R. Tribunal, damos en M. de Señeros de 1772. = Antonio del Campo Esuarin = Juan Ordoñez de Seixas.

Mexico 20. de Diciembre. de 1771. = El N.º Tribunal de Cuentas dispondrá, que los Contadores D.º Am.º del Campo Esturin, y D.º Juan Ordóñez de Seixas, que por su Decreto de 26. de Junio de este año, formaron relación y cotejo de los quintos de Plata de Aroque en los tres años últimos comparados con el inmediato trienio antecedente, extiendan la misma operacion con la posible brevedad al cotejo de las Platas de fuego, y del oro, que se han ido quitando en las casas del Reyno en dos triennios = Salvo.

Tribunal y Pl.ª Audiencia de Cuentas 20. de Diciembre de 1771. = Para a los quintos, que nomina el M.º S.º Viriador para que con la brevedad que se encarga executen la operacion que se pide, poniéndola en esta misma maion para dirigirla a su M.ª = Rubricado del S.º Regente = Augustin Francisco Guerrero, y Tagle.

En Cumplim.º de los Decretos del M.º S.º Viriador General, y de v.ª que preceden procedimos a extender la relacion de los quintos de todas las Platas, y oro, en los dos triennios desde el año de 65. hasta el 67. y desde el de 68. ha. el de 70. correspondiendo los totales de uno, y otro segun demuestra el adjunto Estado.

En el primer trienio imponian los citados quintos, L. 097. 154p. 6. t. 3. gd. y siendo el impuesto de esos años en el segundo triennio (en que se practicó la baja de una quarta parte en el precio del Aroque) L. 636. 758p. 3. t. 5. gd. se advierte el aumento verificado en los segundos tres años 539. 603p. 5. t. 2. gd. los 159. 036p. 5. t. 1. gd. que los produjeron los años de sola la plata del beneficio de Aroque, que en este Estado hemos comprendido a unq. separadamente y por solo ellos formamos otro estado en 3. de Septiembre. de este año, y basados del total aumento queda en 380. 566p. 7. t. 1. gd. que han contribuido la Plata del beneficio de Aroque, las incorporad.



31  
y oro en el tiempo de la batalla de Azotique. Tribun. y Pi.  
Audiencia de Cuentas de Mexico 23 de Diciembre.  
de 1771. Ant.º del Campo Marín = Juan Ordó-  
ñez de Seixas.

En copia a la tierra de su origen. de q. Certificamos se-  
gun se expresa al pie del adjunto Encad. Antonio  
del Campo Marín = Juan Ordóñez de Seixas.

---





4. *Razon de las Causidades de peña, que se han enterado en estas R.<sup>as</sup> Caxas e Matrices, con aplicacion al ramo de salinas de los valores de arrendam.<sup>to</sup> i Licencias concedidas p.<sup>r</sup> este Superior Gov.<sup>no</sup> p.<sup>a</sup> su beneficio, i p.<sup>r</sup> el imp.<sup>to</sup> de 28.019. faneg.<sup>s</sup> al precio de 74. gr. fanega q.<sup>e</sup> recibio existente el trentista de Santa Catarina del Peñol blanco, pertenece<sup>te</sup> a S.C.M. en el ultimo Quinquenio, q.<sup>e</sup> corrio de 1765. hasta 1769. ambos inclusives.*

<i>Años.</i>	<i>Peñuco y Jampico.</i>	<i>S.<sup>ta</sup> Maria del Peñol blanco.</i>	<i>yd. p.<sup>r</sup> el imp.<sup>to</sup> de sales existentes.</i>	<i>Jehuacan de las Granadas.</i>	<i>yd. Jentirlan del Camino.</i>	<i>Total.</i>
<i>Año de 1765.</i>	<i>2.200.</i>	<i>17.150.</i>	<i>2.187. l.</i>	<i>270.</i>	<i>18. 1. 10.</i>	<i>21.855. 5. 10.</i>
<i>Año de 1766.</i>	<i>2.200.</i>	<i>17.150.</i>	<i>2.187. l.</i>	<i>270.</i>	<i>18. 1. 10.</i>	<i>21.855. 5. 10.</i>
<i>Año de 1767.</i>	<i>2.200.</i>	<i>17.150.</i>	<i>2.187. l.</i>	<i>270.</i>	<i>18. 1. 10.</i>	<i>21.855. 5. 10.</i>
<i>Año de 1768.</i>	<i>2.200.</i>	<i>17.150.</i>	<i>2.187. l.</i>	<i>270.</i>	<i>18. 1. 10.</i>	<i>21.855. 5. 10.</i>
<i>Año de 1769.</i>	<i>2.200.</i>	<i>17.150.</i>	<i>2.187. l.</i>	<i>270.</i>	<i>18. 1. 10.</i>	<i>21.855. 5. 10.</i>
	<i>11.000. . . .</i>	<i>85.750. . . .</i>	<i>10.937. l. . .</i>	<i>1.350. . . .</i>	<i>211. 1. 2.</i>	<i>109.278. 5. 2.</i>

*Nota.*

*Que habiendo cumplido D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de Provas Sandoval los cinco años del arrendam.<sup>to</sup> del Oñento de Sales de las Puercas de Sanuco, y Jampico en 9. de Noviembre. de 1762. quien la obtuvo por 1288p. en cada año, i concediendole la continuaz.<sup>n</sup> del hueco de él, bajo de fianza, que dio de pagar lo al mismo respecto de la cantidad anual en que se celebre el nuevo remate, habiendose celebrado este a D. Joaquin de Cooperana en 8. de Jun.<sup>o</sup> de 1765. p.<sup>r</sup> 5.500p. cada año en consecuencia de la citada fianza, y obligacion, hecha p.<sup>r</sup> Provas, se requilo' el hueco al dño. respectiva hta. el citado día del nuevo remate, y resultó deber pagar D. Pedro Am.<sup>o</sup> Corio, como su Albacea 11.684p. l.t. 6.g. por quien se enteraron en estas R.<sup>as</sup> Caxas en 19. de Diciembre. de dño. año de 65. con la protesta de usar de sus recursos, y habiendolo hecho se declaró, por el Ex.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Virrey Marqués de Croix abolido el remate hecho a Cooperana en Decreto de 29. de Mayo de 69. y que se pague el expresado hueco corrido, i que corriere a razon de 2.200. anuales, i a este respecto solo se estan debiendo hta. 8. de Noviembre. del mencionado año de 69. = 1.205. p. 3.t. 6.g. y lo correspondiente al tiempo posterior. C. Mexico y septiembre. 14. de 1784. = Pubricado de los tres off.<sup>s</sup>*

No.	Name	Age	Sex	Color	Measurements	Remarks
1	...	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...	...



Razon de los millones de pesos labrados en la M<sup>l</sup> Casas de Moneda de Mexico en Plata y Oro en los tres años de 1765. a 67. con la de la utilidad, que han producido en dho tiempo, á saber, la plata por razon de los Dr.<sup>s</sup> 32. ms. en cada marco y el Oro, á razon de siete p<sup>s</sup> siete r.<sup>s</sup> dos maravedices por marco por sus respectiv<sup>s</sup> febles en la manera sigte.

Años.	Labrado en oro y p <sup>ta</sup>	Utilidad de uno y otro	Feble de ambos.	Ambas utilidades	Cotejo de ambos trienios.	
1765.....	12 <sup>ms</sup> 397078992.	718027694.29 <sup>3</sup> / <sub>8</sub>	4097394.4 <sup>4</sup> / <sub>8</sub>	723025091.00 <sup>2</sup> / <sub>8</sub>	Total de lo Labrado.	Total de sus utilidades
1766.....	11. 748018094.	680008090.1 <sup>4</sup> / <sub>8</sub>	14038192.31 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>	694046192.32 <sup>8</sup> / <sub>8</sub>		
1767.....	11. 054046692.	638032697.9 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	4009779.016 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>	679030397.26 <sup>4</sup> / <sub>8</sub>	35 <sup>ms</sup> 200043690	2 <sup>ms</sup> 09701593.25 <sup>4</sup> / <sub>8</sub>
	35. 200043690.	2.036068394.6 <sup>4</sup> / <sub>8</sub>	60033197.19.	2.097001593.25 <sup>4</sup> / <sub>8</sub>		
Razon de lo Labrado en los 3 años subseq <sup>tes</sup> y utilidad q. produjeron.						
1768.....	13 <sup>ms</sup> 259089890.0	765069290.26 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>	48089396.26 <sup>3</sup> / <sub>8</sub>	814054597.18 <sup>4</sup> / <sub>8</sub>	40 <sup>ms</sup> 330040090	2 <sup>ms</sup> 480005893.14
1769.....	12. 483019690.0	720076795.23 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>	47026592.13 <sup>3</sup> / <sub>8</sub>	768003390.3 <sup>2</sup> / <sub>8</sub>		
1770.....	14. 587030690.0	842025894.16 <sup>3</sup> / <sub>8</sub>	55022097.9 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>	897047993.26 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>		
	40. 330040090.0	2328071892.32 <sup>3</sup> / <sub>8</sub>	151034090.15 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	2.480005893.14.		

Resulta el exceso de labor y utilidad de Oro y Plata de los tres ultimos de... 5.129096490. } 3830429722<sup>7</sup>/<sub>8</sub>

para que conste, lo Certifico en virtud de Decreto del Senor Superintendente de ocho del corriente expedido en cumplimiento de lo mandado por S. E.<sup>ca</sup> en su Superior de 7. Del mismo. Mexico y Febrero 8. de 1772 = Manuel de Lizenas

1767	M. 2511987	6810987238	111311313	6810987238	111311313
1768	M. 2511988	6810987239	111311314	6810987239	111311314
1769	M. 2511989	6810987240	111311315	6810987240	111311315

Locum 3 lo fabrica en los años desde el mill...

1770	M. 2511990	6810987241	111311316	6810987241	111311316
1771	M. 2511991	6810987242	111311317	6810987242	111311317
1772	M. 2511992	6810987243	111311318	6810987243	111311318

En el año de 1772 se compraron los terrenos de la fabrica...  
 En el año de 1773 se compraron los terrenos de la fabrica...  
 En el año de 1774 se compraron los terrenos de la fabrica...  
 En el año de 1775 se compraron los terrenos de la fabrica...  
 En el año de 1776 se compraron los terrenos de la fabrica...  
 En el año de 1777 se compraron los terrenos de la fabrica...  
 En el año de 1778 se compraron los terrenos de la fabrica...  
 En el año de 1779 se compraron los terrenos de la fabrica...  
 En el año de 1780 se compraron los terrenos de la fabrica...

Tres Copias Certificadas de un Informe pasado al M.º S.º Virreydon Gral. y otras tantas citadas de los productos del Ramo de Salinas en el quinquenio corrido desde el año de 1765. hasta el de 769.

N.º 14. Mexico 11. de Septiembre de 1770. Los off.º de Triplicado. en las Casas Reales, informen á continuacion, que valores han entrado en ellas, i percivido la R.ª Hac.ª por el Ramo de Salinas, durante los ultimos cinco años con separacion de cada uno, i comprehension de todas las Provincias sujetas á este Virreynato = Galvez.

M.º S.º Haviendose reconocido para hacer el informe prevenido en el anted. decreto de V.ª. I. los Libros R.ª y Papeles pertenec.ªs á las Cuentas de R.ª Hac.ª de los cinco ultimos años corridos desde 1.º de Enero de 1765. hasta fin de Diciembre. de 1769. Comia por ellos haberse enterado en estas R.ª Casas las cantidades procedentes de Arrendam.ªs de Salinas, i licencias concedidas para beneficiar sal, que se expresaran: Por las sales, que se conducen del Puerto de Campeche, á los de Amuco, y Tampico, se enteraron conforme á lo venuelto por el E.º S.º Virrey sobre el Arrendam.ª celebrado en d.º Joaquin de Lopez na Once mil p.ª al respecto de 2.ª. 00. en cada año: Del Arrendam.ª de las Salinas de Sta. Cruz del Penol Blanco celebrado en d.º Fran.º Xavier de Arimovarena y Cano por tiempo de nueve años en cantidad de 17.150p. en cada uno, se enteraron

en los cinco citados 85.750q. Y por lo debido enterar  
tambien para pago de 280 fameg. de sal, que al  
precio de 7t. grano se le entregaron pertenecien-  
tes a S. M. exhibio 10.937q. 4r. al respecto de  
2.187q. 1r. en cada un año = Los naturales de  
Cinco Pueblos del Partido de Tehuacan es  
Las Granadas, a quienes por este Superior Go-  
vierno se les concedio licencia para beneficiar  
sal a la industria enteraron en los citados  
Cinco años 1.350q. al respecto de 270. en cada  
uno = Y los naturales de dos Pueblos de la  
Jurisdiccion de Teuiscam del Camino por la  
misma concecion de licencia enteraron 2.41q. 1t. 2. q.  
a rason de 18q. 1t. 10. q. en cada uno = Las Canida-  
des arriba expresadas son las que conitan enterada-  
das en los referidos ultimos <sup>5</sup> años de valores de sa-  
les procedentes de los Arrendam.<sup>tos</sup> concecion de li-  
cencias para beneficiarlas, i pago de las famegas per-  
tenecientes a S. M. que quedan referidas, las qua-  
les montan 109.278q. 5t. 2. q. como por menor se  
manifiesta en el estado, que acompaña a este Infor-  
me para la mas facil intelig.<sup>5</sup> del producto anual  
de los Pamos de Sales, cuya recauda<sup>n</sup> es de nras. ca-  
go = P. Casad esteo. de 14. de Septbre. de 1770. = Pedro  
Fonal valdes = Juan Ant. Guierrez de Herrera = Fern.  
Civeria.

Es Copia a la letra de su Origin! y asi lo certificamos en  
Mexico a 13. de Febr. de 1772. = Pedro Fonal Valdes =  
Ju. Ant. Guierrez de Herrera = Fern. Civeria.



**Demonstracion en Resumen del Azogue expendido durante cada uno de los dos Trienios de 1765, a 67, y 1768, a 70.** de los precios á que se ha executado de sus productos totales, y liquido bajado el costo y costas hasta puesto en los Almacenes de Mexico, y tres distintos Cortos con respecto al precio antiguo y moderno, ó los productos en los mismos Trienios de los dños del Quinto y demas que contribuyen el Oro y Plata, y á las de la mayor utilidad conseguida en el aumento de amonestacion: Todo con presencia del Estado puesto en 18. de Septiembre de este año por el Contador del dño Ramo de Azogue que le Señala el N.º 13. de dos formados por los del R.º Tribunal de Cuentas Don Antonio del Campo Marin, y Don Juan Ordoñez, con fechas del 3. del citado mes, y 23. del corriente Numerados 9. y 10. y del que con la de 25. del proximo anterior produjo el Sr. Superintendente de la R.º Casa de Moneda y está señalado con el Numero 11.

Primer Trienio.	Segundo Trienio.
Se expendieron 21.155. qq 8o lib. 5 q. que á razon del precio antiguo de 60 ducados de Castilla y su correspondido en esta moneda importaron segun el estado del contador del Ramo N.º 13. El mismo Azogue uvo de costo al Rey puesto en los Almacenes de comercio al respecto de 30 p. el quintal y su todo. Fue rebajado del total producido resulta por liquido la cantidad la cantidad de	Se expendieron 26.086 qq 75 lb. 9 q. los 1.511 qq. 85 lb. 9 q. al precio antiguo los 24.134 qq 20 lb. á razon de 45 ducados de Castilla q. es el q. tiene con lo quanto p. de vasa en aquel tiempo 440 q. 17 canas á razon de 30 p. q. el dñero y costas por gracia á varios números, y todo importó segun dicho estado N.º 13. El propio Azogue uvo de costo puesto en comercio Con q. Resultan del producto liquido
1.750.021.92.0m.	1.635.063.180.6 1/2 gr.
634.067.480.9 gr.	782.060.285.4
1.115.034.791.3 gr.	853.002.893.2 2/5 gr.

**Cotejo de productos Totales.**

En el primero Trienio fueron segun se manifestó arriba de 1.750.021.92.0m.  
 En el segundo 1.635.063.180.6 1/2 gr.

Operacion que demuestra la mayor utilidad en el segundo Trienio por resultas de la baja en el precio de Azogue.   
 El aumento de los productos de quintos y demas dños de la plata de azogue en dño Trienio conforme lo acredita el estado n.º 9 fue de 159.003.685.10 gr.  
 De que rebajado el mas producido total verificado en el Azogue durante el primero, segun el cotejo que antecede y son 114.039.081.5 1/2 gr.  
 Resultan de ventaja á la R.º Hac.º 44.064.604.4 1/2 gr.

**Mas producido total en el primero 1.140.390.81.5 1/2 gr.**

**Cotejo de productos liquidos**

En el primer Trienio fueron como arriba se ve, de 1.115.034.791.3 gr.  
 En el segundo de 853.002.893.2 2/5 gr.

Operacion que demuestra la mayor utilidad verificada en el segundo Trienio p. consecuencia de la expn. baja.   
 El aum. en los productos de los dños de la plata de azogue en el correspondido segundo trienio fue como se ha dño de 159.003.685.10 gr.  
 El de los de la de fuego y oro de azogue ha sido en el propio tiempo segun el estado N.º 10 380.056.687.4 1/2  
 El exceso de utilidad por el aum. de la amonestacion durante el referido trienio fue, como acredita el estado N.º 11. 383.004.297.8

De que rebajado el menor producido liquido en el mismo tiempo producido el Ramo de Azogue y segun manifestó el precio. cotejo fue de 262.031.886.0 3/5  
 Resultan de ganancia al Erario 66.002.379.6.2 1/2

**Menos producido liq. en el ultimo 262.031.886.0 3/5**

**Total de los aumentos expresados 922.064.684.10 1/2**  
**Total de los rebajas 262.031.886.0 3/5**  
**Resultan de ganancia al Erario 66.002.379.6.2 1/2**

**Otro Cotejo de productos liquidos en presupuesto.**

Sino se hubieran baxado la quarta parte en el precio del azogue, y sin embargo se hubiesen expendido en el segundo Trienio los mismos 26.086 quintales 75 lb. 9 q. que siendo quanto se pudiera arguir habrian producido á razon del precio antiguo sin excepcion de él los 440 qq. que por gracia particular, se dieron á costo y costas 2.157.091.285.10  
 De que rebajados por su pñal. hasta puesto en estos Almacenes 782.060.285.4  
 Hubieran quedado al Ramo de liquido producido 1.375.031.000.6  
 El que en el dño Trienio se verificó segun arriba se han manifestado fue 853.002.893.2 2/5  
 Con que de ganancia la R.º Hacienda 522.028.107.3 3/5

Operacion que demuestra la mayor utilidad que aun sobre el presupuesto figurado se han conseguido en el 2.º trienio en la ref. baja.   
 Como se ve en la antecedente montan los aumentos que allí se expresan por razon de quintos y amonest. en dño 922.064.684.10 1/2  
 De q. rebajado lo q. durante el mismo se dejó de ganancia en el Ramo de Azog. g. en el concepto del cotejo q. con presupuesto antecede fueron 522.028.107.3 3/5  
 Resultarian aun entonces utilidad mas 400.036.487.6 1/5

México 27. de Diciembre de 1771.  
 Fran.º de Corres.

*[Faint, mirrored text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, mirrored text in the upper section of the page.]*

*[Faint, mirrored text in the middle section of the page.]*

*[Faint, mirrored text in the lower-middle section of the page.]*

*[Faint, mirrored text in the lower section of the page.]*

*[Faint, mirrored text at the bottom of the page.]*

*[Large, stylized text at the bottom of the page, possibly a signature or title.]*



Estado del Azogue distribuido por mayor y menor à los Mineros y Haviadores de todos los M<sup>s</sup> de Minas Su-  
geros à la Superintend<sup>a</sup> y Administracion Gral. de M<sup>s</sup> Azoguez de Mexico en dos trienios comprehensivo de los años de  
1765. 766. 67. y el Segundo de los de 1768. 769. y 70. con el de su producto en Reales como se demuestrá en el siguiente.

Años.	Azogue distrib. <sup>do</sup> por may <sup>r</sup> .	Azogue distrib. <sup>do</sup> en menud <sup>o</sup> .	Total dt Azogue reparado	Su Valor en Reales.	Total dt Valor en cada Tr. <sup>o</sup>
1765.....	6858 qq. 94 lb. 6 ℥.	-----	6858 qq. 94 lb. 6 ℥.	567.376 P. o. 11 gr. <sup>s</sup>	1.750.021 p. 2 r. 2 gr. <sup>s</sup>
1766.....	7292... 52... 3.	-----	7292... 52... 3.	603.241 p. 7 r. 9 gr.	
1767.....	7004. 33... 12.	-----	7004... 33... 12.	579.403 p. 1... 6 gr.	
Primer Trien. <sup>o</sup>	21155 qq. 80 lb. 5 ℥.	-----	21155 qq. 80 lb. 5 ℥.	1.750.021 p. 2 r. 2 gr.	1.750.021 p. 2 r. 2 gr. <sup>s</sup>
1768.....	9070 qq. 44 lb. 3 ℥.	307 qq. 49 lb. 0 ℥.	9377 qq. 93 lb. 3 ℥.	606.741 p. 7 r. gr.	
1769.....	7845... 99... 0.	588... 79... 2.	8434... 17... 2.	518.112 p. 6. 4 gr.	
1770.....	7762... 96... 12.	511... 14... 8.	8274... 11... 4.	510.776 p. 3. 1 gr.	
Seg. <sup>do</sup> Trien. <sup>o</sup>	24679 qq. 39 lb. 15 ℥.	1407 qq. 42. 10. ℥.	26.086 qq. 75 lb. 9 ℥.	1.635.631 p. or. 5 gr.	1.635.631 p. or. 5 gr. <sup>s</sup>

*Nota conducentes a la inteligencia de este Estado.*

Las 210155 qq. 80 lb. 5 ℥. de Azogue distribuidos en el primer Trienio imp<sup>o</sup> araron de 60. Ducados de Castilla por quintal que era el antiguo valor del Azogue, á que se cobraron un millon setecientos cinquenta mil veinte y un ps. dos tomines y dos granos.

En el año de 1768 tuvo efecto la gracia de S. M. (que Dios guie) sobre que se entregase a los mineros el Azogue con la baja de una quarta parte de su antiguo valor a precio por cuya razon se distribuieron en el segundo Trienio al precio antiguo 1511 qq. 85 lb. 9 ℥. al precio moderno de 45. Ducados de Castilla 24.134 qq. 90 lb. y 440 qq. araron de 30 ps. cada uno por gracia particular echada a varios mineros por el Excmo. S. Marqués de Croix Excmo. Gral. de los R. Ejercitos Virrey Governador y Capm. Real de N. Esp.<sup>a</sup> N. Para que conve donde convenga en virtud de superior orden de S. M. del corriente mes expedida por el citado Excmo. S. Virrey al S. D. Domingo Valcarlos Jefe Superintend. y Adm. Gral. de M<sup>s</sup> Azoguez y comunicada por su superior digo Señoría a la Contaduria del mismo Reino demi cargo an lo Cerusio en el mes de 18. de Septbre. de 1771.

Convenida con el Estado original dirigido al Excmo S. Marqués de Croix Deque Gerusio, y á que me remito, Teniend<sup>o</sup> virtud de superior Decreto del Excmo S. J. D. Antonio Bucarely y Urrea, Virrey Governador y Capitan Gral. de Nueva Esp.<sup>a</sup> de 7. del corriente mes y año en que se digno mandarme para en mis manos tres Estados iguales como lo firmo en la Contaduria Gral. de M<sup>s</sup> Azoguez de Mexico a 12. de Febrero de 1772. Fran. de Sales

Estado del Estado de México en el mes de Mayo de 1888

Artículo	1887	1888	1889	1890
1.032 631 por 50	1.032 631	1.032 631	1.032 631	1.032 631
1.750 000 por 50	1.750 000	1.750 000	1.750 000	1.750 000
1.700 000	1.700 000	1.700 000	1.700 000	1.700 000
1.700 000	1.700 000	1.700 000	1.700 000	1.700 000
1.700 000	1.700 000	1.700 000	1.700 000	1.700 000
1.700 000	1.700 000	1.700 000	1.700 000	1.700 000

Forma conductiva de la Intendencia de este Estado

El presente documento tiene por objeto dar a conocer al público en general el estado de los negocios de la Intendencia de este Estado en el mes de Mayo de 1888. Para ello se han reunido los datos que corresponden a cada uno de los artículos que forman parte del presupuesto de este mes, y se han comparado con los datos de los meses anteriores, para poder apreciar el aumento o disminución que ha sufrido cada uno de ellos.

Los datos que se dan en este documento son los que se han reunido hasta el día 31 de Mayo de 1888, y no se han incluido los que se han reunido en los días siguientes, porque no se han reunido todavía.

Los datos que se dan en este documento son los que se han reunido hasta el día 31 de Mayo de 1888, y no se han incluido los que se han reunido en los días siguientes, porque no se han reunido todavía.

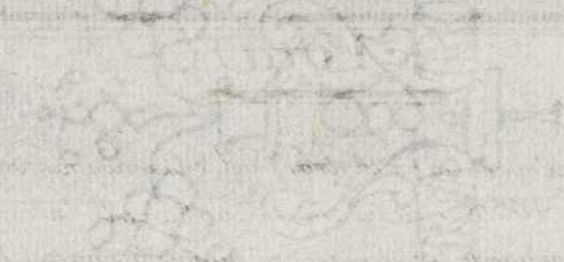
Razon de las Cantidades de Pesos que se han enterado en estas 12 Cajas Matrices con aplicacion al Ramo de Salinas de los Valores de Arrendamientos, y Licencias concedidas por este Superior Gobierno para su beneficio y por el importe de doscientos ochenta mil fanegas al precio de siete y medio granos fanega que recibio exiltentes el Asentista de Santa Maria del Peñol blanco pertenecientes a S. M. en el ultimo quinquenio q. corrio de 765. hta. el de 69. ambos inclusives.

Años.	Panuco y Jamp. <sup>co</sup>	Sta. M. <sup>a</sup> del Peñol bl. <sup>co</sup>	Por el imp. <sup>to</sup> de Sales exist. <sup>tes</sup>	Jhuacan de las Gran.	Teuzitl <sup>ta</sup> del camino.	Total.
Año de 1765.....	20200 p.o.	170150 p.o.	20187 p.4.	0270 p.o.	0048 p.1.10	210855 p.5.10
Año de 1766.....	20200 p.o.	170150 p.o.	20187 p.4.	0270 p.o.	0048 p.1.10	210855 p.5.10
Año de 1767.....	20200 p.o.	170150 p.o.	20187 p.4.	0270 p.o.	0048 p.1.10	210855 p.5.10
Año de 1768.....	20200 p.o.	170150 p.o.	20187 p.4.	0270 p.o.	0048 p.1.10	210855 p.5.10
Año de 1769.....	20200 p.o.	170150 p.o.	20187 p.4.	0270 p.o.	0048 p.1.10	210855 p.5.10
Suman.....	110000 p.o.	850750 p.o.	100937 p.4.	10350 p.o.	0241 p.1.2.	1090278 p.5.2

### Nota

Que habiendo cumplido D. Fran.<sup>co</sup> de Roxas Sandoval los cinco años del Arrendamiento del Arrieno de Sales de las Puercas de Panuco, y Jampico en 9. de Noviembre de 1762. quien la obtuvo por 10255 p. cada año, y concediendole la continuacion del nuevo del, baxo de fianza que dió de pagarlo al mismo Respeto de la cantidad anual en que se celebrase el nuevo Remate, habiendose celebrado este a D. N. Joaquin de Loperena en 8. de Junio de 1765. por 50500 p. cada año, en consecuencia de la citada fianza y obligacion hecha p. Roxas se regulo el nuevo al dho Respeto hasta el citado día del nuevo Remate, y resulto de ver pagan D. N. Pedro Antonio Corio como su Alcaide 110684 p. 4. 6. por quien se enteraron estas 12 Cajas en 12. de Diciembre de dho año de 65. con la protesta de usar remates y habiendose hecho se declaró por el Excmo. P. Virrey Marques de Croix abolido el Remate como a Loperena en Decreto de 23 de Mayo de 1769. y que se pagase el expresado nuevo corrio y corriese a razon de 2.200 p. anuales y a este Respeto solo se eran devidos hasta 8. de Noviembre del mencionado año de 69. 120583.6. y lo correspondiente al tiempo por venir. Mexico 14. de Septiembre de 1770. Vnes Rubricas.

1870	Jan 1	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
1871	Jan 1	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
1872	Jan 1	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
1873	Jan 1	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
1874	Jan 1	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
1875	Jan 1	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
1876	Jan 1	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
1877	Jan 1	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00



Instruccion i Reglam.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> Administracion, y beneficio de las Salinas del Taporillo, Pentipac, i demas unidas a este Departamento de cuenta de la Real Hacienda. 38

1.<sup>a</sup>

Lox quanto la falta del buen orden, que hasta aqui ha havido en el logro de los valores que han debido causar por el ramo de las Salinas de este distrito lo ha hecho menos util a la R.<sup>a</sup> Hac.<sup>a</sup> i la del arreglo de su Comercio menos provechoso a los mismos Señallos, que inmediatamente lo exercitan, dando ocasion al establecim.<sup>to</sup> del mejor metodo el voluminario de las Salinas del ultimo Arrendador Lic.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan de Alcala, i Carballedo del D<sup>o</sup>. al tiempo restante a de su Contrato, i la necesidad de verificar algunas cosas, que pueden irriverir a favor de la Subiencion de esta reciente poblacion, y en los ganos del Arriero, citarsina, y pequeña Esquadra de su Suero: ordeno, i mando, que de aqui en adelante a nadie sea lícito coleccionar las bienes, i demas materias Salinas, ni plantar las oficinas acostumbradas para su beneficio, sin haver impetrado licencia, i la correspond. assignacion de terreno del C.<sup>o</sup> de este Reino, saca la pena de comiso del punto, efecto, i emeres, i las demas, que deben imponerse a los desobedadores de las Reales R.<sup>o</sup>s.

2.

Que la medida, i circunscripcion del terreno, q. se ha de assignar al Particular, que lo pidiere quede al arbitrio de dho. C.<sup>o</sup> teniendo presente, sobre lo q. hasta aqui huviere sido costumbre, la buena o mala calidad de las tierras, i demas materias, y las circunstancias, i facult.

tades de los impetrantes, prefiriendo siempre a los Vecinos de esta Poblacion, y asi mismo se deja a su arbitrio el precarior la mejor forma de las Oficinas, i mercado del beneficio de la Sal para que ena especie pueda lograrse a menor costo, i con toda la posible abundancia, y buena calidad.

3.

Que por la referida licencia, i asignacion de Servicio se exija una tercia parte menos de la pension, que por este Titulo han cobrado los Arrendadores del Referido Puerto entendiendose que la mayor que han exigido hasta la de 1707. por cada Vancho regular; pero los Concepcionarios, y primeros Extrahores de la Sal han de quedar estrechamente obligados a entregarla vendida en los Almacenes Reales, sin poderla vender a otros lugares, ni de ninguna manera extravialarla, bajo pena de Comiso, y confiscacion, y las demas, que deben imponerse a los Contraventureros, y defraudadores de los Dños. del Rey.

4.

Que se le pague la Sal, que entregaren al precio de 5, a 6. rrs. en comado, y que se venda a los Navieros por Cuena de la P. de Sal a nueve en el tiempo de la Cosecha, que es hasta fin de Mayo; y sin embargo de que la Sal que dexa de la cosecha se acorumbra al Almacenes puede venderse a 18. y 20. rrs. o a mayor si lo permire su Encargo: teniendo presente el beneficio de los Mineros que consumen este genero en el de sus Metales, y el de los



demas Cuantos que los ganen se taran por ahora como precio fijo de la sal guardada despues de la cosecha, y bien acondicionada el de a M<sup>o</sup> 5 12. en la carga.

5.

Que la sal, que llaman de guaps de las Islas Ultramar, que se ha de traer a este Puerto de Cuenta de la P<sup>o</sup> Mac<sup>a</sup> y la que llaman de la Isla del Carmen, u otra del Golfo Califo, mo las embaracion. de S. M. se almacene con toda separacion, y se venda con el aumento de precio de dos, o quatro r<sup>o</sup>. en carga seg<sup>n</sup> la estimacion que tenga en los P<sup>o</sup>s de M<sup>o</sup> para el beneficio de los naturales, para cuyo fin se tomaran los informes correspondientes, y la que el Publico le diere en los demas usos en que suele consumirse.

6.

Que la Sal que se recibiere de los Concesionarios a los precios referidos ha de ser de toda buena calidad, Blanca, dura, y bien activa al quito, y que se compre, y venda por medida arreglada de Madera con sello, y rayada, prescribiendose para en adelante el uso de los Centros, o Chiquihuites de que hasta ahora se ha usado para medida.

7.

Que el distrito de esta Administracion comprehenda todas las Salinas de esta, y las Cortes inmediatas del Norte, y Sur, desde las de Colima, hasta las de Maratlan, por lo que en todas ellas se prohibe el sacar la Sal sin la referida licencia de esta

Administracion, y practica del presente ar-  
reglam<sup>to</sup>, baxo las penas impuestas al Contra-  
bando, exornario, i desfaude de la Real Cedula de  
S. M.

8.

Que ha de haver un Jefe Adm. de este  
Ramo: que lo sea por ahora el Comandante  
de este Puerto, con Autoridad, y facultades,  
necesarias a su mas exacta Administracion,  
y Observancia de este Reglam<sup>to</sup>, i para ar-  
bitrar en los Casos en él omisos, Consultando  
previam<sup>te</sup> en lo que dixeren tiempo para  
ello, i dando cuenta despues de la execucion  
en lo que no lo dixeren al. E. C. P. Virrey  
de estas Indias, o a mi como Virreydon  
y Comisionado de S. E. El referido etc.  
administrador gozará el sueldo, o quantificacion,  
que me reservo asignarle, y que haia  
en mi mismo un Contador a cuyo cargo han  
de correr los libros de entrada, y salida,  
Cargo, i data de efectos, i caudales, fix-  
mando los dos las partidas, i la cuenta  
anual, que deben dar de sus valores, gas-  
tos, e inversiones.

9.

Que el Caudal, i liquido producido de  
este Ramo se ponga con separacion  
en Arca de dos Llaves, de las que ten-  
drá el Comandante Adm. en la una,  
y el Contador la otra, para la debida  
Custodia, y para los Almacenes de la

Sal nombrará el primero supeos de toda la fidelidad,  
i satisfaccion con el sueldo, que le pareziere corres-  
pondiente á su trabajo, i confianza.

10. Que para evitar el que no se beneficie,  
ni se extraiga la sal en las dos Cortas Colatera-  
les hasta Macaculan, y Olima, se imponga es-  
te cuidado á los Guardas del Salino, i ade-  
mas nombre el referido Atm. No lo que  
fueren precisos en lo tiempo. G. p. p. p.  
evitar el Contrabando, y extraxio de  
la sal, con los sueldos, ó quantificaciones,  
que regularé suyas, y proporcionadas.

11. Que para el beneficio de la Pesca,  
que se hace en una, y otra de las referi-  
das Cortas se de la sal á los Secadores  
con la rebaja de una tercera parte del pre-  
cio de la que se sacare en estas Salinas,  
ó en otras donde se beneficie de cuenta  
de la Real C.ª

12. Que del producido de estas Pemas se han  
de satisfacer los Salarios, y sueldos de los  
Oficiales, y gente de mar, q. sirven en  
las Embarcaciones. R. D. E. L. sus gastos  
de recorridos, y Caremas, los del Arillero,  
Puerto, y Poblacion, i demas respectivos  
á este nuevo Establecim.º en adelante,  
que no se mande otra Cosa por el

mo Sr. Pares, o por mi en virtud de  
las amplias facultades, que me tiene conferi-  
das en la actual Comision. Dado en S.

Madrid en 21 de Mayo de 1768.  
El Conforme a la letra de la Minuta Original, es.  
queda en mi poder. Mexico 21. de Septiembre  
de 1771. Gabres.

Don J. de Salas, Comendador de  
 Navarra en la Ciu. de Santiago, Teniente  
 Gral. de los R. E. Exercitos, Governador  
 Militar, y Politico de esta Plaza, Cavallero  
 de la M.ª Puercia de S. Juan de Nueva, Subdelegado  
 de la Renta del Correo Maritimo de esta Ciudad,  
 y Tercer Comendad.ª de todos los Ramos de Real  
 Hacienda en ella, y de su Jurisdiccion. Hago sa-  
 ber a todos los Vecinos entantes, y Avitantes de  
 esta Ciudad como en conformidad del Orden del  
 Rey me la ha conferido el Ex.ª Sr. Marques  
 de Croix, Capitan Gral. de los R. E. Exercitos,  
 y Virrey de esta c.ª España, de acuerdo con  
 el Mto. Sr. D.ª Jph de Gabres, del Consejo, i Ca-  
 mara de S. M. en el Supmo. de Indias, y Vinitid.  
 Gral. de este Reyno, para que en atencion a  
 los exccivos precios, que ha tenido la Sal, q.  
 se dio el caso de contar a doce f. fanega en  
 parages no muy distantes de esta Jurisdiccion,  
 a fin de evitar tan irregulares alteraciones  
 en perjuicio del Comun, deba correr por es-  
 tano de Cuenta de S. M. desde el dia pri-  
 mero de Enero proximo, y para que ten-  
 ga efecto se observara lo siguiente.

TODOS los que por negociacion ten-  
 gan sal de su Cuenta se presentaran a D.  
 Pedro Am. de Guio Adm.ª Gral. inte-  
 rino de R.ª Maz.ª y Director de Ramos

Estimados, quien de Cuenta de S. M. les  
pagará las Cantidades existentes por el Comercio, q.  
les haia tenido, a fin de que no experimenten  
perjuicio.

Deberá entenderse esta manifestacion en  
el termino de quanto dias desde el de la fha.  
Corridos los quales se aprehenderá por Contrabando  
aplicado integram<sup>te</sup>. a este Reino la parrida,  
o parridas, no manifestadas, y se procederá  
con el rigor que permita el Dño. contra  
el Sujeto, o Sujetos de la Contrabandacion.

Desde el citado dia 1.º de Enero se expo-  
derá dha. sal por cuenta del Rey en sus Almacenes,  
sobre el precio de quanto p. cada fanega.

Se permitirá por ahora la extraccion  
de cuenta de Particulares para donde quieran  
llevarla siendo con las Guías necesarias, para que de  
este modo no se les impida su uso; pero sin ellas  
se declarará por decomiso, y se procederá contra  
la persona, y bienes del Sujeto a quien se en-  
cuente este Contrabando.

Por que las Salinas de Campeche se  
han malogrado de algunos años a esta parte,  
tal vez por descuido de aquellos Acuitantes, se  
procurará cuidarlas a fin de q. si la abun-  
dancia, i menor Comercio lo permitieren pueda  
minorarse el precio en beneficio del Común.

Para que llegue a noticia de todos,  
y que nadie pueda alegar ignorancia de.

pues de publicado este bando, y fixado en pa-  
 rage publico, se sacará testimonio de el, i de la  
 publicacion, el presente Escribano de R. Itac.  
 que lo pasará a mi Secretaria para los  
 efectos, que convengan. Dado en la ex. va  
 Veracruz en 7. de Diciembre. de 1760. = D.  
 Juan Fernando de Palacio = Por mandado  
 de S. E. Jph de Mantecon Escribano Publico.

Publicacion = En la Nueva Ciudad de la Veracruz  
 en siete de Diciembre. del año de 1770. se pu-  
 blico este bando en la forma, i partes a-  
 costumbradas de que doy fee, siendo testigos  
 el Ayudante D. Jph Quiroga, D. Santiago  
 Angon, y D. Leonardo Cortes = Jph de Man-  
 tecon Escribano Publico.

Nota = Luego incontinenti di Testimonio  
 de este Bando, y su publicacion al Ex.  
 S. Governad. como en el lo manda en  
 tres foxas utiles en la Veracruz de M.  
 tecon.

Concuerda con su original, que por  
 ahora queda en mi poder para vol-  
 verlo a fixar, o ponerlo donde conve-  
 nida a que me remita. Y para que conste  
 donde convenga de con. verbal del Ex. S. Governad.  
 J. Juan Fernando Palacio para  
 entregar al S. Adm. Gral. D. Pedro Ariz.

de Como doi el presente escrito en tres foos. utiles  
la primera del Papel del Sello quarto, con. <sup>o</sup> i el  
demas comun en la N<sup>va</sup> Ciudad de Veracruz  
en 7. de Enero de 1761. siendo tojos. D. <sup>n</sup> Fern.<sup>do</sup>  
Gil, y Morales, D. <sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de Acebedo, y Angel  
Lopez de S. <sup>ta</sup> Anna = Hago mi signo en  
Ferrim.<sup>o</sup> de Verdad = Jph de Mauleon Es-  
cribano Publico.

Q<sup>d</sup> Copia a la letra de otra igual, que para el  
efecto de sacar este traslado me exhibio  
D. Pedro Am.<sup>o</sup> de Como, Adm.<sup>o</sup> Guat. de  
R. Hac.<sup>a</sup> de esta Ciudad, y Director de los  
Ramos Estancados en ella a quien la devolvi,  
i a que me Remito, y para q. conste donde  
conenga de su O<sup>n</sup>. Real doy la presen-  
te por Duplicado en la N<sup>va</sup> Ciudad de  
la Veracruz en 3. de Octubre de 1771.  
Siendo tojos. D. Nicolas Carbaxal, D. Jph  
Wimenes, y D. Jph Navampo = Hago mi  
signo en Ferrimonio de Verdad = Jph  
de Mauleon Escribano Publico =

En 11. de Enero de 1772. se saco Ferrim.<sup>o</sup>  
de este = Sedano.



D. Juan Fern. de Salicio Comendador de Orden  
 en la Orden de Santiago Ten. Gen. de las Reales  
 Exercitos de S. M. Governad. Militar y Po-  
 lítico de esta Plaza, Castellano de la R. M.  
 en esta de S. Juan de Nueva, Subdeleg. de la  
 Renta del Comercio Marítimo de esta Ciud.  
 y Trea Comendad. de todos los Ramos de  
 R. Hac. en ella, y su Jurisdicción = En  
 consecuencia del Real Cédula publicada el día 7. de  
 Diciembre. prox. pasado, para que se tuviese  
 se entendido como en virtud de dñs. Superio-  
 res, debía correr el Estanco de la Sal por  
 Cuenta del Rey en esta Ciudad desde el día  
 1.º del presente mes, y por que se ha adver-  
 tido en algunos de los Avitamientos de ella la in-  
 observancia de lo preceptuado haço saber  
 Nuevam. por ultimo apercivim.º que se  
 procederà con quanto vigor permira el dño.  
 contra los transgresores, que en el termi-  
 no de quatro dias desde el de la Aha. no  
 cumplan con lo allí mandado, i ademas  
 lo siguiente.

Que no debe venderse Sal en  
 otro parage, que en los R. M. de Salinas,  
 se tendrà entendido que de una quar-  
 tilla de fanega inclusive para arriba

Se proveera en el Almacén públ. á raron  
de quatro p. fanega como está prevenido en  
el bando anterior, y para el menudeo há  
el medio rr. se señalán por ahora, las Ca-  
sas, ó tiendas de D. Jph Lombardino, D. Jena-  
ro Garcia, en la Plaza, que llaman el  
estío, D. Juan Loren en la Calle, que  
llaman de Belen, D. Juan Alegre, y  
D. Jph Alegre Calle de la Cruz, D.  
Juan de Vargas Callejon de S.º Domingo,  
D. Man. Alarayo, y D. Miguel de la  
Vega, Calle de la Divina Señora, D.  
Fran. de las Piedras, D. Sangual Abero,  
y D. Fran. Alegre Calle de las Damas,  
y D. Mig. de Nisara Esquina de  
la Cruz Verde

Por que anterior al Estanco se me-  
nudeaba sal con perjuicio del comun especial-  
mente en esta Ciudad hána á raron de  
28. p. por medio rr. se tendrá entendido,  
que los riguros aquí nominados están  
obligados, y convenidos, en proveer el  
Almaz. públ. para el menudeo, i dar  
á raron de 55. p. por cada medio rr.  
á Cuios Nombres tendrán las medidas.

Nº Se permite á otro alguno  
la venta de sal sin expreso permiso del

D.º Pedro Antonio Corio, y el que contraviniere tanto en ventas como en compras de otros pasajeros, será castigado con penam.ª de bienes, procediéndose al mismo tiempo contra dicha persona con todo rigor de dho.

Para que llegue a noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia después de publicado este bando se fijará en parage publico, y el presente Escrivano dará testimonio de todo, el q.º pasará a mi secretaria de Camara para la Comandancia, y en su consecuencia proceder a su tiempo contra los transgresores. Veracruz 7 de Enero de 1771. = D.º Juan Fern.º de Palacio = Por mandado de J. S. E. = Jph de Mauleon Escrivano Publico.

Publicacion} En la ex.ª Ciudad de la Veracruz en 7 de Enero del año de 1771. se publicó este bando en la forma, y partes acostumbradas de que doy fee, siendo test. el Sen.º D.º Joaquín Ferris, D.º Jph Alvarez, y D.º Jph Perez Samilín = Jph de Mauleon, Escrivano Publico.

Concuerda Con su origin.º que se para a fijar en parage publico, i acostumbrada a que me remito. Y para que conste donde conenga en virtud de lo en el mandado doi. el presente por duplicado, el uno para lo que en el mismo bando se expresa, y el otro de O.º verbal del Ex.º Sr. Governad.ª para entregarse al Sr. Adm.ª Gen.ª D.º Pedro Antonio de Corio, y cada uno en tres p.ºas.

Utiles, la primera del Papel el Sello, 4.<sup>o</sup>  
Corriente, y el demas comun, en la Nueva  
Ciudad en 7. de Enero de 1771. Siendo tños.  
D.<sup>o</sup> Fernando Gil y Cuatrecasas, D.<sup>o</sup> Juan Acobedo,  
y Angel Lopez de Sta. Anna = Hago mi  
Signo en testim.<sup>o</sup> de verdad = Jph de Mauleon  
Escribano publico.

Es Copia a la letra de una igual que para efecto  
de sacar este traslado me exhibió el Sr. D.<sup>o</sup>  
Pedro Antonio Cosío Adm.<sup>o</sup> Genl. de Pl.<sup>o</sup> Estacion  
da de esta Ciudad, y Director de Ramas Estancia  
das en ella, a quien la devolvi, y a que me remi  
to, y para que conste donde conbenga de su orñ.  
Vernal doy la presente por duplicado en la  
Nueva Ciudad de la Veracruz en 3. de Octu  
bre de 1771. Siendo tños. D.<sup>o</sup> Jph. Navarro, D.<sup>o</sup>  
Jph. Jimenez, y D.<sup>o</sup> Nicolas Carbajal = Hago  
mi Signo en Testim.<sup>o</sup> de Verdad = Jph. de  
Mauleon Escribano Real.

En 11. de Enero de 1772. di testim.<sup>o</sup> de cre = Sedano.  
Es Copia a la letra del testim.<sup>o</sup> que expre  
sa y queda en la Secretaria de Camara, y  
Virreynato de mi Cargo de J. Certifico. Meo.<sup>o</sup>  
11. de Febrero de 1772 = Melchor de Texa  
maj.



Dictamen re-  
ta inadmisible  
pretension del  
Goanacoato.

<sup>mo</sup>  
C.N. Sr. D.

Mi S.<sup>o</sup> mo: para dar mi dictamen sobre la pre-  
tension que el Cuerpo de Minería de la Ciudad de  
Goanacoato, y el Ayuntamiento de ella dirigieron  
á V.E. en 28. de Enero de este año, y se sirvió re-  
mitirme en Carta de 11. de Febrero, quiniera esta  
menos recargado de Cuidados, y asuntos gravísimos  
que en el día llaman toda mi atención á estas Pro-  
vincias, cuya tranquilidad, y felicidad dependen  
actualmente de que se termine la guerra interior  
con la subyugacion, y rendimiento de los Indios  
Seris, Pimas, y Huaquío abasos, que las han hos-  
tilizado, y afligido por mucho tiempo. Pero ha-  
ciendo una corta tregua con las Seris ocupa-  
ciones, que me cercan voy á compendiar en este  
informe los principales fundam.<sup>tos</sup> que en mi con-  
cepro hacen inadmisible la solicitud del Cavildo, y  
Mineros de Goanacoato que han querido in-  
teresar la Superior Autoridad de V.E. para  
que libere del tributo Real á los operarios,  
y trabajadores de las minas, y de las otacion-  
das en que se benefician sus minerales.

No es nuevo en el mundo; pero es mas  
general en el menos civilizado equivocan las  
verdaderas ideas de las cosas Publicas, i de  
las providencias mas arregladas; y con solo es-  
te antec.<sup>te</sup> puede disculpame la pretension del  
Goanacoato dirigida verdaderam.<sup>te</sup> á quitar de  
su infima plebe, que tantas veces la puso en  
los últimos riesgos de su ruina, la unica señal  
de vassallaje al Rey ex.<sup>o</sup> decretada so-  
biam.<sup>te</sup> en sus justas Leyes, pues sin ella puede de-  
cirse con propiedad que al bazo vulgo, no le queda,

ni aun el menor recuerdo del profundo respeto, y  
 obediencia que debe a la soberania del Monarca  
 por lo que ya previno oportunam<sup>te</sup>. La justificacion  
 de V.E. al Ayuntamiento que la determinacion mia  
 quando fui a pacificar aquella Ciudad, i corrigida  
 la escandalosa revelion de su Chuma fue dictada  
 en obediencia de las Leyes, y no preciam<sup>te</sup> como  
 pena del delito.

En estos supuestos debo asegurar a V.E.  
 que los perjuicios expuestos por el Cuerpo de Mi-  
 neria en su representacion al Cabildo, i exage-  
 rados por este en la que dirigio a V.E. ni han  
 llegado a verificarse, por que en el año antecel-  
 dente, sin embargo de haverse inundado muchi-  
 simas con las Copiosissimas Nubias, aun se  
 quimio mas pluvia, que en los pasados, ni tam-  
 poco, quando la paga del tributo impidiera  
 la concurrencia de Operarios, seria el re-  
 medio libertar a estos del reconocim<sup>to</sup> de  
 unallage a su Soberano, sino procurar q<sup>ue</sup>  
 en los demas P.<sup>s</sup> de Minas se observe como es  
 debido la Ley P.<sup>ta</sup> que a la verdad executa nra.  
 obligacion en un punto el mas esencial, i re-  
 comendable para que no se olviden, ni dimi-  
 nuian los primitivos dios. de la Corona, i p.<sup>ta</sup>  
 que se conserve la subordinacion publica.

Ello es cierto s.<sup>ta</sup> Exce.<sup>mo</sup> que si en los P.<sup>s</sup>  
 de Minas no se exige el Tributo a los Indios,  
 i demas Indios que deben pagarlos, se venen<sup>n</sup>  
 las Provincias inmediatas, y a un las mas  
 remotas en perjuicio de la poblacion, i de la  
 Agricultura. Se aumentan en los P.<sup>s</sup> los  
 Vagos, y con ellos toda clase de delitos. Se  
 miran por la Canalla como lugares inae-

pendientes, donde, o no se oye, o se oye en vano  
el Augusto nombre del Rey. Se regulan los  
Operarios auxiliados de la multitud, que se agre-  
ga a ellos, Superiores a los Dueños de Minas,  
i al corto numero que en su Comparacion componen  
los Atrevidos, y algunas otras Españoles de ocupacion  
honrradas; y de este Cumulo de inconvenientes nacen  
Siempre los escandalos alborotos, y frecuentes subleva-  
ciones de la Chuzma de Spana, de que sin duda  
por concepto equivocado quieren olvidarse sus Capitu-  
lulares, y distinguidos Decanos, pues resolvieron implo-  
rar la notoria piedad de V.E. a fin de libertar  
la tiranada pteve de sus minas, y Haciendas,  
de la leve carga del Fributo R. sin haver re-  
parado en llamarlo Padron vergonzoso de su leal-  
tad, y hacer convicir el lustre de su distinguido pub.  
en la insputa i desenfrenada libertad de lo mas  
infimo de su vulgo.

NO me persuado, que los Cuerpo de Mineros,  
y Ciudad sin embargo de las relevantes pruebas  
que tienen del verdadero empeno con que he pro-  
curado sus alivios, huvieren contado con mi voto,  
o influxo para lograr su pretension, por que  
saber que haviendo io estado sobre el terreno,  
visitado sus principales minas, y verificado el  
excesivo num.<sup>o</sup> de Ociosos, vago, i delincuen-  
tes, que se mantenian a la sombra de ellas,  
i de sus Verdaderos Operarios, no seria posi-  
ble persuadirme que la Cosa Camada del  
Fributo R. sirva de retrahente para que ten-  
gan los Mineros todo los trabajadores, que  
necesitan, y mas quando en la forma, que de-  
se arreglada su Exaccion de que se les ven-  
ga viere medio rr.<sup>l</sup> cada semana, es inmensible



para ellos la contribucion quando hay *Barreteros*,  
que con el partido, y el salario gana 8, y 2/3. al dia.

Espera segun esto V.E. quanto deben im-  
poner a un fiel ministro del Rey semejantes  
pretensiones, que se consiguieron antes por negociacion.  
Con que no es decente manchar el papel, i que han  
perjudicado tanto al importante, i primitivo Rea-  
mo de tributos, que ha venido a quedar en casi  
una mitad de sus legitimas Valores, i aun estos  
llegan desfalcados a las Arcas R.<sup>as</sup> por que los  
recaudan de valde unas manos interesadas.

Por fin mi dictamen es, que V.E. nego su-  
tamente la Intenz.<sup>on</sup> del Ayuntamiento de *Granax.*  
i que por lo mismo nunca debe recomendarla  
a la piedad de S. M. i si dan providencias  
las mas eficaces para que en todos los R.<sup>as</sup>  
de Minas situadas en la comprehension de  
su Virreynato se exija el tributo Real a  
los Indios, Mulatos, i demas castas, que deben  
satisfacerlo, con arreglo a las Leyes, entretanto,  
que lo hago, que se execute lo mismo en es-  
tas provincias, i las demas que son del Distrito  
de la Nueva Galicia pues asi lo acuerda con la  
R.<sup>ta</sup> Audiencia de *Guadala.* a mi tránsito  
por aquella Ciudad, i esta Providencia es  
tan justa, y tan util a los mismos tributos,  
que los Indios de esta Governacion me la  
han pedido solicitando como gracia, que  
les admira el reconocimiento de un Village de-  
bido a S. M. segun veria V.E. por los testi-  
monios que le incluyo en otro informe  
de esta *Idia.* = Nro. 8.<sup>o</sup> que. a V.E. lo mu-  
chos años q. le ruego. Alamos 10. de Jun.  
de 1765.

*[The page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

Mexico 9. de Enero de 1772. = El N.º Tribunal de Cuentas para q. sus Contadores certifiquen a continuacion de este Decreto el producto universal del Ramo de Alcabalas en los quinquenios contados desde el año de 1761. al 65. inclusive ambos, y desde el de 66. al de 70. en la propia forma, cotizando los valores año por año, para que se vea el incremento, o diferencia, que se haia verificado en el ultimo quinquenio = Valves.

Tribunal y N.º Audiencia de Cuenca 10. de Enero de 1772. Para la formacion de la certificacion y a continuacion de esta providencia de los productos o rendimientos de las Alcabalas de todo el Reyno en los dos quinquenios que prefines el 24.º p.º Vintidós contados desde 1.º de Enero de 1761. hasta fin de Diciembre de 65. y desde 1.º de Enero del de 66. hasta fin de Diciembre de 70. se nombra a los dos Contadores de Providencia D.º Ant.º Estarín, y D.º Juan Ordóñez sacando los quinquenios año por año, y procurando sea con la mayor posible brevedad p.º para lo a. S. S. = Publicados se los p.º res Reg.º y A.º = Agustín Juan Guerrero, y Tagle.

Con vista y reconocim.º de la Cuentas Generales de N.º Sta.º y Cuenca del Contador General de Reales Alcabalas, Certificamos, q. el producto universal de este Ramo (con inclusion de las partidas, que no entraron en Cajas, y se expendieron en la paga del censo de una Capellanía de Veinte mil p.º afecta a las Alcabalas de Suebla, y entrega en virtud de C.ºns. del Superior Gobierno al Proveedor de Viveres, y Comisario de Guerra desta Ciudad como expusieron los Contadores de

Venultas, i ordenad. r. D.<sup>no</sup> Juan de la Fuente, i D.<sup>no</sup> An.<sup>o</sup> de cuier, y Teran con fha. de 9. de Enero de 1769. al Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> Marques de Croix Virrey, que fue de este Reyno) acciende, en el quinquenio que se cuenta desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 761. hasta fin de Diciembre de 65. a 6.060.978 p. 6 t. 11 l. 9. y en el siguiente corrido desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 66 hasta fin de Diciembre. de 70. a 7.225.408 p. 3 t. 6 g. y Comparados uno, y otro producto, resulta de aumento en el ultimo quinquenio 1.164.429 p. 4 t. 6 l. 9. segun que por menor aparece de lo siguiente.

### Demonstracion.

Años.	Product. de Alcañ.	Años.	Producto de Alcañ.	Aum. <sup>to</sup> en el 2. <sup>o</sup> Quinq. <sup>o</sup>	Bala en el 2. <sup>o</sup> Quinq. <sup>o</sup>
1761.	1.312.229. 6. 4.	1766.	1.379.933. 6. 3.	67.703. 7. 10 1/2	114.952. 2. 6 1/2
1762.	1.479.625. 4. 6.	1767.	1.334.673. 2.		
1763.	1.168.198. . 7.	1768.	1.353.399. 6. 4.	185.201. 5. 9.	
1764.	964.322. . 1 1/2	1769.	1.529.431. 1. 2.	569.109. 4. 0 1/2.	
1765.	1.136.603. 3. 4.	1770.	1.627.970. . 9.	491.366. 5. 5.	
	6.060.978. 6. 11 1/2		7.225.408. 3. 6.	1.309.381. 7. 1.	114.952. 2. 6 1/2

### Cotexo.

Producto del prim. <sup>o</sup> quinquenio.....	6.060.978. 6. 11 1/2
Idem del Segundo.....	7.225.408. 3. 6.
Aumento en este.....	1.164.429. 4. 6 1/2.

En Certificac.<sup>n</sup> de lo qual y para q. conste donde conenga, conforme a lo prevenido en los antecedentes Decretos, damos la presente en el Tribunal y Pl.<sup>a</sup> Audiencia de Cuentas de Mexico a 15. de Enero de 1772. - Ant.<sup>o</sup> del Campo Estarin = Juan Ordonez de Seixas.

Es Copia de su Original de q. Certificamos, y conforme con. de l. Ex.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Virrey de 7. del corr.<sup>te</sup> mes, dirigida al S.<sup>o</sup> Regente de este Pl.<sup>a</sup> Tribunal, damos en M. de febrero de 1772. - Ant.<sup>o</sup> del Campo Estarin = Juan Ordonez de Seixas.

No obstante que viva, i <sup>te</sup> ~~oficial~~ deseo cumplir los venerados cñs. de V.E. y el que se ha servido conferirme con el anted. <sup>te</sup> Superior Decreto contiene la calidad de la brevedad posible, aunque me he dedicado en continuas tareas con el maior Comand. a su execucion, no he podido hasta ahora conseguirlo, por la muchedumbre de Documentos, que ha sido indispensable tener presentes, para deducir el todo de la diversidad, y prolifas partes de que debe componerse su laboriosa Operacion, y por que no concurriendo mi empleo conforme a la voluntad del Rey, y conseqüentes disposiciones del sup. <sup>o</sup> Gobierno de V.E. en sola la condicion, de mere Comaduria, sino es, en otras funciones correspondientes a satisfacer las Urgencias de los varios asuntos de la Real Audiencia que comprehenden los muchos Ramos del R. <sup>o</sup> Cñs. de Alcavalas del Reyno, que pertenecen a su inspeccion, ya en contestaciones de Cartas, resoluciones de Consultas, providencias en materias Contenciosas para los pagos de las Rentas, y otras semejantes, que le son peculiares de que se halla recargada de tñps. a esta parte, sin mas auxilio, que el de dos <sup>os</sup> ~~os~~ para lo Economico, e interior que se establecieron en su Creccion, y quando exhorta incomparablemente menos quehaceres; me ha sido necesario por que no lo padesca el publico, y el Curro se re-tardare, ocurrir a lo mui instante en cujas circunstancias, por el mejor modo que ellas lo han permitido, he procurado conuincula, segun que lo he contemplado conduz. <sup>te</sup> a evaquar el citado Sup. <sup>o</sup> Cñs. de V.E.

Reducese este á tres puntos; el primero á que pare á manos de V. E. un Estado en relación de las Alcabalas que se hallaban en Administraz. antes que el Ill. S. Virreydon General principiase los Encabezamientos cotizados los productos de aquellas, con los precios de estos, donde los hubiere havido: El segundo á que por los Valores del Encabezamiento, ó Administración en las Jurisdicciones, ó Pueblos, donde se ha verificado la primera por providem. de V. E. Con Acuerdo del Ill. S. Virreydon, y exarrieron antes en Arrendam. dedurga sus disminuciones, ó incrementos á proporcion de las perriones de sus respectivos Arrendam. El tercero á que con claridad, y sencillez diga de que proceden las enunciadas disminuciones, y por que Regla se dirigió el ajuste de lo Encabezado, p. no haberse hecho en algunas ramas por menor precio del que rindieron anualmente en Administraz. ó en Arrendam.

Proporcionandó á los fines de la revolucion de V. E. la puntualidad, y distincion convenien. me ha parecido reducir los dos primeros, á los dos Estados, que con los numeros primero, y segundo acompañó, reservando el tercero para exponerle en su correspond. lugar.

El del numero primero incluye las Ramas que se hallaban en Adm. por cuenta de la Real C. conforme á la Real C. para el efecto, antes que el Ill. S. Virreydon General principiase los Encabezamientos: Sin valores por un año: Dias de Mes empiezas: Los precios del Comercio de los Encabezam.

Las fhas. de las Escrituras: Posiciones de las Contratan-  
tes; aumento en los asuntos, respecto del producido de  
Administraciones, y las disminuciones, por el pro-  
pio cortejo.

En la forma expuesta resulta, que el importe  
liquido total de las Administraciones, que se han  
encabezado de las que contiene la primera columni-  
ta, fue como manifiesta su resumen, el de 218.249 p.  
6. t. 6. gr. El de los Encabezam.<sup>tos</sup> 222.060. p. 5. tom. 11. gr. 5.  
El aum.<sup>to</sup> en estos 1354 p. 2. t. 4. gr. y la disminucion  
2.730. p. 2. t. 8. gr. Cuius dos ultimas partidas, conferidas  
entresi, producen el beneficio por un año de 3.810. gr.  
7. t. 7. 8. gr. como parece en su demostracion final.

En este primer estado reconocera la pene-  
tracion de N. E. que respecto del de 22. de Agosto del  
año proximo pasado se diversifica el valor del  
Encabezam.<sup>to</sup> de Sonacatepec de la Jurisdiccion  
de Cuernavaca, y es la razon por que con motivo  
de lo posterior m.<sup>to</sup> acahecido, i resolucion tomada  
se halla obligado, aquel comun a contribuir sobre  
los dos mil pesos, que en el se le consideraron 658 p.  
5. t. 5. gr. mas, como inlinie en mi exposicion  
de 4. del mes corriente.

Asi mismo con reflexion a ella, la presep-  
tacion de N. E. las advertira en el propio estado,  
en el Partido de Mexitlan, y Molango, en  
el qual se sentaron 10. p. menos, en la disminuz.  
y en Tlaxtepec, 6. p. menos en el aumento; i que  
el Partido de Tepiccolula, ni se comprehendio  
haviendo sido la causa, que con la angustia, i fati-  
gosa con que se tratase por la estrechez del tpo.  
se padecio' este equivoco al pasar las partidas  
del borrador a su copia.

Guarango, en el estado de 22. de Ag.<sup>to</sup>

Se computó con arreglo á la adm. respectiva, p.  
las pensiones de su último arriendo, i de sus  
encabezam.<sup>to</sup> y no en la exposicion de 4. de este  
mes, por no pertenecer á la clase de Admi-  
nistraciones que desecham.<sup>te</sup> se pusieron en vir-  
tud de la citada novísima Pl. cón; pero com-  
preheniendo la última de N. E. los Ramos,  
que generalm.<sup>te</sup> se administraban antes, que  
el Sr. S.<sup>r</sup> Viriat. Gral. principiase los encabezam.<sup>tos</sup>  
aunque la de este, era una especie de fiada, que  
pendiente el punto de la adm.<sup>on</sup> comecida con su  
respectivo Reglam.<sup>to</sup> formado en consecuencia de  
la novísima Pl. cón. á los Off.<sup>es</sup> de aquellas  
Caxas, quienes no se encargaron de ella hta.  
la purificacion de algunos particular. que con-  
sultaron al Sup.<sup>r</sup> Gobierno de N. E. El Gov.<sup>on</sup> del  
Partido, de propia aueridad la encomendó á  
los Diputados del Com.<sup>o</sup> último Arrendador, ha-  
parecido correspond.<sup>te</sup> tenerse presente en este  
Estado, para cotizar sus valores, con el de el en-  
cabezam.<sup>to</sup> medidos aquellas, por el entero he-  
cho aunque la estimimaz.<sup>n</sup> produjo mas, sin  
descuento de premios, ni quitas, de lo qual no  
se tuvo noticia hasta despues del encabezam.<sup>to</sup>  
por hallarse pendiente el particular en el Su-  
perior Gobierno de N. E. i sin concluir el demas  
Rendimiento.

En el de Guadalupe. Se han cotizado por los  
producidos últimos de todo el tpo. que corrió  
su adm.<sup>on</sup> á cargo de d.<sup>no</sup> Juan! Alonso Ferruz.  
Sacado con arreglo á su cuenta ia presentada,  
i comprensiva hasta el dia 14. inclusive de este  
io anteced.<sup>te</sup> i el precio de su encabezam.<sup>to</sup>

El de Puebla, se unió en el Estado de



22. de la. medida con respecto a el correspondido 51  
del precio del ultimo (Arrendamiento) digo: Arrendamientos  
i del producido de 11. meses y medio de la  
Administracion de D.<sup>no</sup> Barela difunto; y en el  
del num.<sup>o</sup> prim.<sup>o</sup> se pone como Tamo, que en-  
tró en Administracion en conformidad de la  
Novissima R.<sup>l</sup> o.<sup>m</sup>. e expresada, i en el no  
se le da valor por no requerirlo la providen.<sup>a</sup>  
i por igualdad de razon a los de Tampico,  
Guadalcázar, Guajuapa, Iqualapan, Aca-  
pulco, y Tixtla.

El de Veracruz es, de semejante  
esfera, y por la misma causa no se hace ex-  
presion de sus valores, ni pudiera expo-  
nerla, por que no obstante de ser uno de  
los Ramos del Conocim.<sup>to</sup> i inspeccion de mi  
empleo se han manejado con absoluta in-  
dependencia, demodo que no se ha tenido, ni  
tiene noticia en esta R.<sup>l</sup> y Gral. Contra-  
duria de lo que rinde aquel R.<sup>l</sup> no.

El de el N.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> señala lo de las Juris-  
dicciones, o Pueblos, en los quales se ha  
verificado Administracion por V.E. los va-  
lores de ella: de sus ultimos Arriendos: de  
su Encareamientos: de su aumento a  
proporcion de las primeras, i de los segun-  
dos: Su disminucion, por igual respecto: di-  
ca en que dieron principio las expresada-  
das Administracion: Háy. de las Escri-  
turas, de los Encaream.<sup>tos</sup> y coniguien-  
tes posesiones de ellos.

Asi evidencia, q. fueron 116.370. p. la  
Cantidad de los ultimos Arrendam.<sup>tos</sup>:  
157.975. q. 7. ts. la de su correspondientes Encaream.<sup>tos</sup>

mientras: 5.116 p. 4. t. 3. g. la de su Administracion,  
donde se ha verificado, i el aumento de los citados enca-  
veramientos, i Administraciones, respecto de sus ultimas  
Arriendos 118. D. p. 3. t. 3. g. a que agregados lo es  
3.810. p. 7. t. 3. g. del Estado n.º 1.º resultan de beneficio  
51.816. 3. t. 3. g. que significa el resumen gñal. del  
Estado n.º 2.º

Para la mas facil, y cabal inteligencia de este  
Estado es conducente exponer, que en el de 22. de  
Agosto del año anterior, se sento en la Jurisdic-  
cion de Setela del Rio la pension de 3500. annu-  
ales, que establecio por Escritura, y tmp. de cinco  
años corrientes desde 1.º de Mayo del mismo, D.  
Juan Antonio Valera en favor de D. Bern.º Perez  
Correa, y por otra de 3. de Octubre del propio, en  
el de las Vecinas, por igual tiempo, i precio de 5500.  
Ced. de que proviene la diversidad de precios, y  
tmps. que se encuentra, en el uno, respecto del otro.

Igualm.º lo es, que aunque el Partido de  
Chilapa, anexo en lo B.º i en su Adm.º de Alcañ.  
a Acapulco, se incluye en esta calidad, en el Es-  
tado n.º 1.º se comprehende tambien en el del  
n.º 2.º por haverse encavocado separadamente.

Corresponde para el fin propuesto, hacer expre-  
sion de que los Contratos de Xecapa, y Villalta con-  
sisten en calidades mixtas de Administraciones, y  
encaveramientos, por cuyo primero motivo se com-  
prehende aquella, en la exponeta serie, exstribando  
en quatro años precios, y uno a el arbitrio de D.  
Gabriel Guierrez de Nuntalcava, en quien finco, i en-  
ta por cinco años contados desde 11. de Septiembre  
de 1766. aunque la Escritura abaxando este tiempo  
fue otorgada en 13. de Marzo de 1767. con la  
condicion de contribuir a S. M. 805 mil p.

precios anuales, y mas quanto produjere, la reduccion sin desquento de premios, ni gastos, no solo en la D.<sup>on</sup> de la villa Alta, sino en el Partido de Atechoacan de la pertenencia en los anteriores Arriendos de Coahuila, de que proviene, que en el estado de 22. de Agosto tuvo el valor de los dos mil pesos fijos, y en el del num.<sup>o</sup> dos 2.067q. 7. t. 6. gr.<sup>o</sup> por mas producido del año.

Tambien conduce exponer, que el Ramo de Colima en el estado de 22. de Agosto se compró p.<sup>o</sup> el precio de su arriendo ultimo, i de su encavaram.<sup>to</sup> y en el del num.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> se hace por la adm.<sup>on</sup> y su arriendo de lo qual procede la diferencia de 86q. 5. t. 1. gr.<sup>o</sup> de maior cantidad en este.

El mismo fin mira la disminucion de que a las Villas de Saredo, Reynosa, Burgos, i S. Fernando de las Pintas, de la Colonia del Nuevo Santander no se le han dado valores anteriores en el estado Numero 2. por la razon conuenida en el de 22. de Agosto.

Ultimamente corresponde exponer, que la disminucion que se evidencia entre el aumento de estos dos estados respecto de los 106. 503q. 2t. 11. gr.<sup>o</sup> anuales, que manifestó el de 22. de Agosto del año proximo pasado, procede de que en el se reguló por el aspecto de las pensiones de los ultimos Arriendos, de los Ramos, que contuvo, y en que las havia, y sus respectivos encavaramientos, y en el del numero primero por el valor de un año de Administraciones establecidas posteriormente a las primeras, en virtud de la R.<sup>al</sup> disposicion, i antes, que el Ill.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Virreydon G.<sup>ral</sup> principiare los encavaram.<sup>tos</sup> que contiene, i producido por un año de Administraciones, puestas por V.E. con acuerdo de S. J.

Presta el tercero, i ultimo punto, que reserve p.<sup>o</sup> su correspondiente lugar, en el qual con la claridad, i sencillez, que V.E. me ordena, exponere lo que percibo en su asunto.

Para esto corresponde sentar, que el metodo seguido en el ajuste de los Encabezamientos, ha sido q. el M. S.º Visitador Gral. me ha dirigido sus decretos concebidos en la forma que explique en mi exposicion de quatro del corriente a los quales con puntualidad, i arreglo a sus tenores, comparece luego, segun los enteros, Cuentas, i noticias tenidas hasta el dia de su fhas. con la distincion, que ya dire.

El mismo M. S.º Visitador Gral. procedio por si, a los ajustes, i convenios, i conseqüentemente a otorgar las Escrituras, en muchas de las quales se halla la expresion de que en vista de mis citados informes, i consideracion a otros, tomados de personas fidedignas, que separadamente solicito S. M.ª para convenir el Convenio, le aceptaba; de lo qual deduzgo, e infiero, que confirmando el S.º Visitador Gral. como significue en mi enunciada exposicion de quatro de este mes, el total de los valores de cada ramo de ellos, con propocion a sus tiempos, i reflexion a las razones que en el mismo exposuse; a lo que a viva voz significarian a S. J. las principales Contratantes, o sus Poderes haviennes; a la dificultad de guardar debidamente las (Reglas) de las Ventas en las mas de las Partidas del Reyno, y tal vez tambien con el fin de escusar, a los causantes la frecuencia de instancias, que introducian en tiempo de las mismas Administraciones, formaria prudente concepto para cada uno de los Ramos, y estableceria Regla para cerrar los Contratos, que contraxeron disminucion, e igualmente los de aumento.

La distincion en mis informes, que anuncia el Capitulo precedente, consiste en que por lo tocante a San Juan de los Rios, y Terela Tomotla su anexo; Toluca, Nalapa, y la Villa. alta, no solo el nominado S.º Visitador, me paso el Decre-

53

to regular en el modo ya expresado para tratar del apuro,  
sino pendiente este, otro manifestandome la cantidad ofre-  
cida para que le expusiere mi parecer, y a continuacion  
lo hice, expresando conceptuaba el encabezam<sup>to</sup> por util  
y conveniente fundando mi sentir.

El particular del debido respecto en las mas de  
los partidos del Reyno de que llevo hecha expre-  
sion es tan dificultoso en la execucion, que roza  
los limites de lo imposible, por que no bastarian  
los productos de las Ventas a repouar los gastos  
necesarios; causa por que, probando este inconveni-  
en muchas de los 52. Reglam<sup>tos</sup> pactos, y respectivos,  
que se formaron con examen, y presencia de  
los informes, que procedieron de las Justicias, Ar-  
rendadores de los Partidos, y de los Jff. don-  
de los hubo para las Juuvas Administracio-  
nes (de los quales quedaron muchas sin efecto)  
se propusieron, y advirtieron los medios, que  
dicho la prudencia; pero no siendo bastan-  
tes para el logro ocurri por otro auxilio p.  
todos, qual fue, prevenir al Administrador de  
Alcavalas de Oaxaca, que semanalmente por  
el Ordinario avisase a los de Puebla, Tlaxca-  
la, Tepeaca, Cholula, Guexcingo, Atlixco, y Tehua-  
can de las Granadas, como situadas en las par-  
tes de esta Capital a aquel Pueblo de q.  
en el se quiese para sus respectivos destinos, con  
individuacion de dias, piezas, y Arrieros; y  
a mi me participase lo que se encaminase a  
los lugares Internos del Reyno, bien en  
Derechura, o con Escala, para esta Capital,  
y sus Colaterales; y havienolo asi executado  
primalm<sup>te</sup> se entregaba de las Notas que re-  
mitia, lo perteneciente a cada destino de Adm.  
de Alcavalas de Oaxaca y en el mismo Ordin.  
Se pasaba el aviso a el respectivo Adm.<sup>on</sup> para

que vigilan<sup>te</sup> atentamente, a el reparo de  
los fraudes, que contra la Alcabala, pudiesen in-  
tentarse. Cuya providencia continua hasta ahora  
y tomé en aquel tiempo. como unica que que-  
daba en las e<sup>x</sup>tr<sup>o</sup>ordinarias Circunstancias para  
subvenir en lo posible a las necesidades apuntadas.

Lo relacionado S.<sup>r</sup> Ex<sup>cmo</sup> es lo que contemplo con-  
respondiente al obediencia de la o<sup>r</sup>dn. que V. E. se ha  
servido comunicarme, y lo que producen los documentos  
que he reconocido. Sobre que, salvo jerro de suma plu-  
ma, ni otro inadvertido, remitiendome a todos los de  
que dimana, así lo certifico. Mexico 19. de  
Enero de 1769.

Sacado por triplicado del Remesante, y acompañado  
de tres Enados de D.<sup>s</sup> Alcabalas di con fha.  
de 18. de Diciembre. del año proco. parado al  
Jt<sup>o</sup> Pr<sup>o</sup>visor en virtud de oficio de S. M.  
de 10. del mismo para cumplir la o<sup>r</sup>dn. q<sup>ue</sup>  
se sirvió conferirme, el Ex<sup>co</sup>. S.<sup>r</sup> Frey D.<sup>n</sup> Am.  
Maria Encarnay, y Ursua, Virrey de este  
Reyno, el dia 7. de este mes. Mexico  
12. de Febrero de 1772. Juan Antonio  
de Arce y Arroyo.

Decreto: Mexico 7 de Enero de 1769. El Contador Gral. de Alcau. D. Juan Antonio de Arce y Arroyo me pasará con la brevedad posible un Est.<sup>do</sup> en relacion Certificado en que conste las Alcaualas que estaban en Administracion antes que el Illmo Señor Visitador General, principiase los encavezamientos de este Ramo: Corrije los productos de aquella con los precios de el Encavezamientos en donde se huviese tomado esta Providencia. Haga asi mismo Corrije de los Valores de el Encavezamiento ó Administracion en las Jurisdicciones, o Pueblos donde se ha verificado esta por mis providencias tomadas con acuerdo de dicho Señor Visitador y estubieron antes en Arrendamiento, anotando las disminuciones, ó incrementos respectivos en el metodo que sabe con expresion de tiempos, y de el dia en que se celebró la Escritura de encavezamiento y diciendo clara, y sencillamente de que probienen aquellas, y por que regla se dirigió el ajuste de los Cavezones, para haverlos efectuado en menor precio que algunos de los años de su Adm. nistracion, ó Arrendamiento. Haga que se saque Testimonio de este Decreto, para el Duplicado por q. el original ha de venir con el Estado. El Marques de Croix.

Estado en Relacion, que señala los Ramos de Alcaualas que se Administraban de Cuenta de la Real Hacienda antes que el Illmo S.<sup>r</sup> Visitador Gral. principiase los Encavezamientos de los del mismo Real derecho: Valor por un año de sus rendimientos: Dias en que empezaron: Pensiones anuales de sus respectivos encavezamientos. Los de sus Escrituras i posesiones: su aumento a propor. de aq.<sup>ues</sup>, y su disminu. por el m.<sup>o</sup> respectivo.

Ciudades, Villas, y Pueblos.	Valor de 1 <sup>o</sup> año de Administrac. <sup>n</sup>	Dias de sus empiezos.	Valor anual de los actuales encaveza <sup>s</sup>	Dias de sus Escrituras.	De sus Posesiones.	Aumto. respecto de sus Administ. <sup>s</sup>	Diminucion por el mismo respecto
Tepeaca	80717p.0.2	3. de Febr. de 1765	9000p	6. de Sept. de 766.	25. octub. de 766.	0282p.7.10.	0
Talapa	100972. 7.0	29. En.º Idem.	70300p	22. En.º de 767.	1.º de Febr. de 67.	0	30672p.7.
San Juan de los Rlanos.	40303. 5.6	Idem.	30700p	14. Nov.º de 766.	3. de Dic. de 66.	0	0603p.5.6.
Tezuitlan, Atempa, i Papant. <sup>a</sup>	0	Idem.	0	Sigue la Adm. <sup>on</sup>	Sigue la Adm. <sup>on</sup>	0	0
Cholula	40960. 0.0	17. Sept.º Idem.	40500p	30. de Nov.º 766.	18. de Dic.º Idem.	0	0460p
Harcala	150004. 3.10	11. Nov.º Idem.	120000p	24. Dic.º Idem.	1.º En.º de 767.	0	30004p.3.10.
Guejocingo	30239. 6.3	20. Sept.º Idem.	40000p	15. Idem.	Idem.	0760p.1.9	0
Meztitlan	10389. 3.1	10. de Febr.º Idem.	10200p	4. Abr. de 767.	27. Maio Idem.	0	0189p.3.1.
Molango	0	Idem.	0	19. Febr.º Idem.	17. Febr.º Idem.	0	0
Fulancingo	60943. 3.9	5. de Marzo de 766.	80000p	2. Marzo Idem	1.º Marzo Idem	10056p.4.9	0
Fehuacan	50799. 0.0	27. Octub. de 65.	60300p	18. Febr.º Idem.	Idem.	0501p	0
Jenango del Valle	0549. 1.2	31. Agosto Idem.	0750p	23. Idem.	Idem.	0200p.6.10.	0
Celaya	150533. 7.8	14. Abril Idem.	150000p	7. Abril Idem.	11. Idem.	0	0533p.7.8.
Salbatierra	0	Idem.	0	6. Marzo Idem	1.º Abr.º Idem.	0	0
Acambaro	0	Idem.	0	16. Idem.	Idem.	0	0
Turiapundaro	0	Idem.	0	9. Febr.º Idem.	1.º Marzo Idem	0	0
Xereguaro	0	Idem.	0	6. Abril Idem.	1.º Abr.º Idem.	0	0
Cuiseo de la Laguna	0	Idem.	0	27. Idem.	6. Agto. Idem.	0	0
Villa de Leon	80071. 4.7	8. Julio Idem.	70000p	27. Febr.º Idem.	21. Marzo Id.	0	10071p.4.7.
Atlixco	50627. 6.9	26. Nov.º Idem.	60050p	12. Marzo Idem.	26. Idem.	0422p.1.3.	0
Jochimilco	0	Idem.	0	1.º Abril Idem.	1.º Junio Idem.	0	0
Cuernavaca	0	1.º Octub.º de 64.	0	Sigue la Adm. <sup>on</sup>	Sigue la Adm. <sup>on</sup>	0	0
Tonacatepeque	10236. 6.0	22. Agto. Id.	20658p.5.11	21. Marzo Id.	12. Junio Idem.	10421p.7.11	0
Tautepeque	10613. 7.2	Idem.	30600p	6. Maio Idem.	20. Julio Idem.	10986p.0.10	0
Juautla de Amilpas	20961. 2.2	Idem.	30600p	20. Idem.	10. Junio Idem.	0638p.5.10	0
Sultepeque	20075. 1.2	18. Nov.º de 65.	20102p	2. Idem.	7. Idem.	0026p.6.10	0
Tepecolula	30894. 3.0	9. Abril Idem	30700p	11. Marzo Id.	10. Abr.º Idem.	0	0194p.3.
Guanajuato	400803. 6.6	26. Maio de 66.	450000p	9. En.º de 768.	1.º Dic.º Idem.	40196p.1.6.	0
Guadalajara	640816. 0.6	10. Nov.º de 64.	660000p	9. Maio Idem	15. Maio 68p.3añ.	10183p.7.6.	0
Chihuahua	0	20. Maio de 65.	0	Sigue la Adm. <sup>on</sup>	Sigue la Adm. <sup>on</sup>	0	0
Parras	0986. 2.0	Idem.	10100p	8. Agto. de 767.	25. Agto. de 767.	0113p.6.	0
Saltillo	0750. 0.0	Idem.	10500p	14. Dic.º Idem.	14. Dic.º Idem.	0750p.	0
Durango	80	29. Julio Idem.	80000p	20. En.º Idem.	21. Febr.º Idem.	0	0
Puebla	0	3. Agto. Idem.	0	Sigue la Adm. <sup>on</sup>	Sigue la Adm. <sup>on</sup>	0	0
Acap. Chilapa, i Furtla.	0	4. Enero de 66.	0	Idem.	Idem.	0	0
Jampico y agregados	0	11. Abril Idem.	0	Idem.	Idem.	0	0
Guadalcazar	0	5. Marzo Idem.	0	Idem.	Idem.	0	0
Guajuapa y agregados	0	26. Sept.º de 65.	0	Idem.	Idem.	0	0
Igualapan	0	1.º Febr.º de 66.	0	Idem.	Idem.	0	0
Veracruz	0	16. Dicbre de 63.	0	Idem.	Idem.	0	0
<b>Sumas</b>	<b>2180249.6.3</b>		<b>2220060p.5.11</b>			<b>130541p.2.4</b>	<b>90730p.2.8</b>

**Nota 1.<sup>a</sup>**  
Que las abrazaderas en este Estado contenidas, significan la union en que por lo anteced.<sup>te</sup> corrieron los Ramos en sus respectivo Administraciones razon por que se dan sus valores en la Cavezera principal.

**Demonstracion.**  
Y importa el aumento de estas Ventas verificado en los Cavezones con proporcion a las Admin.<sup>es</sup> establecidas antes que el Illmo. S.<sup>r</sup> Visitad.<sup>r</sup> Gral. principiase aquellos. 130541p.2.4.  
Suman las disminuciones, havidas en las mismas Cavezones con respecto a el producto de las expresadas Adm.<sup>nes</sup> en el enunciado tiempo. 90730p.2.8.  
Liquido por dño Orejo a fav. de la Plzda. 30810p.7.8.

**Nota 2.<sup>a</sup>**  
Que Los encavezamientos arriba expresados se han establecido por cinco años excepto el de Guadalajara que fue por tres.

Estado que a continuacion de la buelta demuestra los Ramos de *W. S. M. Cav.* q. se hallaban en Arrendam.<sup>to</sup> a el tiempo q. el Illmo. S.<sup>r</sup> Visitador Gral. empezó los Encavezam.<sup>tos</sup> y q. por haver cumplido aquellos se pusieron en Administracion por provid.<sup>a</sup> del Excmo. S.<sup>r</sup> Virrey con acuerdo del citado Illmo. S.<sup>r</sup> Visitad. gral. o por el mismo se encavezaron: Densión anual de los Expressados Arriend.<sup>s</sup> el valor por su año q. dieron en la referida Adm.<sup>n</sup> o en el precio en que se encavezaron; Aumento, o disminucion de unos a otras tiempos; Fechas de las Escritur.<sup>s</sup> de los Cavez.<sup>s</sup> dias en que dió princ.<sup>o</sup> la Adm.<sup>on</sup> y los de las posesiones de los mencionados Encavezamientos.

Ciudades, Villas y Pueblos.	Valor anual de sus últimos arriendos.	Yd. de su Adm. <sup>n</sup> do se haver. <sup>o</sup> el tpo. de 5. <sup>a</sup> c. <sup>o</sup>	Ydem de sus Encavezamientos.	aum. <sup>to</sup> de los encav. <sup>os</sup> iad. m. <sup>o</sup> res. <sup>ta</sup> de sus últimos arriendos.	Diminucion por el m. <sup>o</sup> respect. <sup>o</sup>	dias de encav. <sup>os</sup> de encav. <sup>os</sup> iad. m. <sup>o</sup> res. <sup>ta</sup> de las Adm. <sup>on</sup>	De sus respectiv. <sup>os</sup> posesiones.
Zucar	40425p	v	5000p	0575p	v	7 de Marzo de 767	14 Mayo de 68
Charcas	10275p	v	10700p	0425p	v	22 Nov. de 766	5 Nov. de 66
Fresnillo	30060p	v	40000p	0940p	v	29 Nov. Ydem	13 Ydem
Marabatio	50525p	v	70250p	10725p	v	30 En. de 767	8 Agto Ydem
Joluca	200000p	v	220000p	20000p	v	17 Nov. de 66	1º Marzo de 67
Apam	20100p	v	20500p	0400p	v	14 Feb. de 67	Ydem
Zempoala	0130p	v	0250p	0120p	v	9 Ydem	14 Mayo Ydem
Jasco	30400p	v	30750p	0350p	v	30 Marzo Yd.	25 Mayo Ydem
Jimapan	10750p	v	20000p	0250p	v	11 Ydem	8 Junio Ydem
Iguala	0575p	v	0850p	0275p	v	19 En. Ydem	21 Agto. Ydem
Villa de Salamanca	20550p	v	20750p	0200p	v	10 Mayo Yd.	1º Sept. Ydem
Sombrerete	40425p	v	40900p	0475p	v	9 Ydem	27 Nov. Ydem
Zacatula	10350p	v	10450p	0100p	v	6 Marzo Yd.	4 Sept. Ydem
Nuevo R. <sup>no</sup> de Leon	0800p	v	10500p	0700p	v	6 Mayo Yd.	Ydem
Flapa	0765p	v	0600p	0264p	v	21 Marzo Yd.	30 Agto. Ydem
Chautla	v	v	0429p.3	v	v		
Villa de Cordova	40220p	v	120000p	70780p	v	26 de Dic. de 66	1º de En. Ydem
Guauchinango	10350p	v	10700p	0350p	v	11 Abr. de 67	9 de Agto. de 68
Villa de Zamora	30340p	v	30800p	0460p	v	12 Octub.	4 Nov. de 67
Ticayan	0880p	v	10150p	0270p	v	21 Febr.	26 Marzo Ydem
Chilapa	0500p	v	0550p	0050p	v	27 Marzo Ydem	27 Ydem
Coahuila	0320p	v	0400p	0080p	v	16 Octub.	18 Octub. Ydem
Valladolid	230000p	v	210497p.6	70998p	v	11 Febr. de 68	22 Abr. 68
Pastquaro	v	v	90500p.2	v	v	19 Ydem	Ydem
Orizava	80025p	v	170000p	80975p	v	9 Enero	24 En. Ydem
San Mig. el Grande	90125p	v	120000p	20875p	v	10 Ydem	21 Marzo Ydem
Hauptzagua	30150p	v	30150p	v	v	9 Marzo	10 Ydem
Sayula	10860p	v	20800p	0940p	v	20 Abril	8 Octub. Ydem
Acajucam	0560p	v	10098p.4	0538p.4	v	16 Marzo Ydem	1º Abr. Ydem
Tetela del Rio	0225p	v	0550p	0325p	v	3 Octub.	1º Nov. Ydem
Sierra de Pinos	0700p	v	0900p	0200p	v	6 Junio	1º Agto. Ydem
Fehuantepique	10750p	v	20400p	0650p	v	17 Ydem	8 Julio Ydem
V. del nomb. de Dios	10285p	v	10700p	0415p	v	17 Octub.	11 Dic. Ydem
V. de Cadereyta	0510p	v	0850p	0340p	v	17 Sept.	7 Agto. de 68
Nexapa	0420p	v	40000p	30580p	v	29 Marzo	1º Agto. de 69
V. Alta	10060p	20067p.7.6	v	10007p.7.6	v	17 Marzo de 67	11 Sept. de 66
Colima	10960p	30046p.5.1	v	10086p.5.1	v	1º Mayo Ydem	1º Abr. 68
V. de Ladrero	v	v	v	0250p	v	17 Junio Ydem	1º En. Ydem
V. de Reynosa	v	v	v	0290p	v	29 Agto. Ydem	1º Ydem
V. de Burgos	v	v	v	0320p	v	30 Octub. Ydem	1º Ydem
San Fernando	v	v	v	0420p	v	22 Septbre Ydem	1º Ydem
<b>Sumas</b>	1160370p	50114p.4.7	1570975p.7	480000p.3.7	v		

**Nota 1.<sup>a</sup>**

Que las abrazaderas en este Estado contenidas significan la union en q. por lo anterior, corrieron en sus Arriendos los partidos q. comprehende.



**Relum.<sup>n</sup> gral. q. comp.<sup>o</sup> la operac.<sup>n</sup> q. se dem.<sup>o</sup> este y el anterior Estado bta.**

Ymp.<sup>ta</sup> el total aum.<sup>to</sup> a favor de la R.<sup>ta</sup> Hac.<sup>a</sup> havido en los Encavezamientos celebrados por el Illmo. S.<sup>r</sup> Visitador gral. o Adm.<sup>nes</sup> puestas por providencias de el Excmo. S.<sup>r</sup> Virrey con acuerdo de dho. S.<sup>r</sup> Visit. con cotojo a la pen.<sup>a</sup> de sus últimos arriendos... 480000p.3.7.  
 El liquido que se demuestra en el Estado de la b.<sup>ta</sup> con relacion a lo que en el se expresa... 30810p.7.8.  
**Total de uno y otro Estado... 510811p.3.3.**  
 Escopia de su original firm.<sup>o</sup> por D. Juan An.<sup>o</sup> de Arce i Arroyo

**Nota 2.<sup>a</sup>**

Que los Encavezamientos arriba contenidos se han establecido por cinco años excepto a Nexapan que fue por quatro precios, y uno condicionado.

**Nota 3.<sup>a</sup>**

Por haverse presentado oy la Escritura de Encavezamiento de San Luis Potosi no se comprehende en este Estado.





**Decreto** México 17 de Agosto de 1768 = Don Juan Antonio de Arce y Arroyo, Contador Gral. de Alcavalas pondrá a continuación de este Decreto un Estado o Mapa Certificado de las Ciudades, Villas, y Pueblos q̄ h̄a la h̄a. han tomado a su cargo, y por encavazamiento este Ramo, exprelando con distincion de Casillas en la 1ª el valor que anterior y anualmente produjeron: En la 2ª el que deben pagar cada año de los comprendidos en el contrato y en la tercera el aum̄to que resulta en cada uno a la R. Hac.ª y el que han tenido las Administraciones de Puebla y Guadalajara en el primero del Cargo de Don Luis Varela y de Don Manuel Blonzo Portuguez, y con la posible brevedad y por Duplicado lo pasará a el Subdelegado de la Visita Gral. Don Juan Antonio Valera. El Marques de Croix.

En cumplimiento de lo mandado por el Superior Decreto de 17 de este mes, he procedido a formar el Estado de Rentas de R. Alcavalas de el R. no Encavazadas hasta este dia segun y en la forma contenida en sus respectivas Escrituras de contrata, en el modo q̄ mejor he podido mediante la brevedad que S. E. previene con expresion del Valor que anterior y anualmente produjeron en sus ultimos Arriendos el que deben contribuir en cada un año a consecuencia de las contratas, y el aumento que en estas se advierte computado p̄ aquellos e la man.ª g. sig.ª

A Ciudades Villas, y Pueblos.	B. Valor anual de sus arriendos	C. Y de sus actu. encavazam.ª	D. Sum. en est. resp.ª de aquellos	A. Ciudades, Villas, y Pueblos.	B. Val. a sus ult. Arriendos	C. Y de sus actu. encavazam.ª	D. Sum. en est. resp.ª de aquellos
				Por la de enfrente			
Atoyacaca	40909p.	9000p.	9091p.	Toncatepeque	1240966p.	1510200p.	260544p.
Zucar	40425p.	5000p.	4575p.	Taupepeque	"	2000p.	"
Charcas	10275p.	1000p.	9275p.	Tauca	"	3000p.	"
Fresnillo	3060p.	4000p.	7060p.	Tauca de Amilpas	"	3000p.	"
Xalapa	80500p.	70300p.	20500p.	Sultepeque	20950p.	20102p.	"
San Juan de los Rios	"	30700p.	"	Teposcolula	30625p.	30700p.	0075p.
Cholula	20209p.	40500p.	20291p.	Tierrita de Leon	"	10500p.	00700p.
Flaxcala	110168p.	120000p.	0832p.	Hapan	"	0600p.	"
Gustocingo	20222p.	4000p.	10178p.	Villa de Cordova	40220p.	120000p.	70780p.
Mestilan	0750p.	0800p.	0450p.	Guauchinango	10350p.	10700p.	0350p.
Molango	"	0400p.	"	Villa de Lamora	30340p.	30800p.	0460p.
Marabatio	50525p.	70250p.	10725p.	Villa alta	10600p.	20000p.	0940p.
Durango	40200p.	80000p.	30800p.	Xiayan	"	10150p.	0270p.
Tularcingo	60505p.	80000p.	10495p.	Chilapa	"	0500p.	0500p.
Tehuacan	50950p.	60300p.	0950p.	Cohahuila	"	0320p.	0800p.
Tenango	0610p.	0750p.	0140p.	Guanajuato	240857p.1.	450000p.	200142p.6.11
Toluca	20000p.	220000p.	20000p.	Yalladolid	230000p.	210497p.6.	70398p.
Apam	20100p.	20500p.	0400p.	Laquaro	"	90500p.2.	"
Telaya	150310p.	80000p.	"	Orizava	80250p.	170000p.	80915p.
Salvatierra	"	20000p.	"	San Nig. el Grande	90125p.	120000p.	20815p.
Acambaro	"	20800p.	"	Flaypujagua	30150p.	30150p.	"
Juripandaro	"	0750p.	"	Salula	10860p.	20800p.	0940p. incl.ª
Terequaro	"	10000p.	"	Guadalajara	45050p.	660000p.	200950p. Bol.ª
Cuiseo de la Laguna	"	0450p.	"	Atzacatlan	"	1098p.4.	0538p.4.
Tempoala	0130p.	0250p.	0120p.	Nexapa	0420p.	40000p.	30580p.
Villa de Leon	60130p.	70000p.	0870p.	Teula del Rio	0225p.	0350p.	0125p.
Atlixco	50338p.	50500p.	0712p.	Colima	10960p.	20960p.	10000p.
Tochimilco	"	0550p.	"	Sierra de Linares	0700p.	0900p.	0200p.
Tasco	30400p.	30750p.	0350p.	S.ª Maria de las Larras	"	10100p.	"
Zimapan	10750p.	20000p.	0250p.	Villa del Saltillo	"	10500p.	"
Iguala	0575p.	0950p.	0275p.	Tehuantepeque	10750p.	20400p.	0650p.
Villa de Salamanca	20550p.	20200p.	0200p.	Villa de Loredo	"	0250p.	0250p.
Sombretes	40425p.	40900p.	0475p.	Villa de Reynosa	"	0290p.	0290p.
Zacatula	10350p.	10450p.	0100p.	Id. de Burgos	"	0320p.	0320p.
				San Fernando	"	0420p.	0420p.
<b>Sum.ª q̄ p̄ al f.ª</b>	<b>1240966p.0.</b>	<b>1510200p.0.</b>	<b>260544p.0.</b>	<b>SUMAS</b>	<b>2650458.1.1</b>	<b>3820438p.4.</b>	<b>1060503p.2.11</b>

Puebla	En el m.º ultimo Arriend	Su. Adm.ª por Varela.	Su aum.ª en el tiempo.
	990567p.5.0.	1250533p.2.6.	260185p.5.6.
Guadalajara	En el m.º 17.º ult.ª Arriend.	Su. Adm.ª por Portug.ª	Su aum.ª en el tiempo
	290322p.4.0.	390801p.3.0.	100478p.7.0.

Segun parece de lo Figurado resultan en la 1ª Casilla de la linea de las Sumas finales 2650458p.1.1. valor anterior y anual de los ultimos arrendamientos, de los Encavazamientos verificados hasta hoy, y 3820438p.4. de la igual segunda por lo que deben pagar en cada un año por estas, cuyas cantidades conferidas producen el aumento de 1060503p.2.11. q̄ muestra la semejanza 3ª con expresion de que el motivo de no sacarse pension por aquellos a San Juan de los Rios, es por q̄ por lo anterior, corrió hecho un cuerpo con Talapa, y q̄ lo mismo se ejecuta con Molango respecto de Mestilan, y de Xalapa, Salvatierra, Acambaro, Juripandaro, Xerequaro, Cuiseo de Laguna, y otras semejantes que han señalado, y aung a los nominados ultimos no se les notan Censos por sus contratas, es la razon q̄ no las tuvieron computados por sus ultimos arriendos, pero si por la de el q̄ le antecedio, y q̄ en quanto a Tamacatepeque, Taucapeque, y Tauca de Amilpas, q̄ tampoco se les señalan cantidad, por ellos procede de que antecedien.ª estuvieron computados por sus unidades con cuentabaca, cuya Cabeza, y mas antevidades existen sin encavazar, motivo por que no se prefixa el aum.ª avido en la pte. encavazada, con lo mismo la Adm.ª Taucapeque subcede lo proprio con las Villas de Laredo, Reynosa, Burgos, y San Fernando de las Presas, se diversifica la causa procedente de nuevo establecimiento, en ellos la Adm.ª de la Puebla de el cargo de D. Luis Varela, del primero año, la corrió y redujo en la quenta que viene presentada a once meses y medio, convalidada desde 16.º de Enero a fin de Dicie. de 767, y a conse. quencia se prorratearon 990567p. que les corresponden de los 1030668p.1. que fue tomado i queda cenido aquel Ramo despues de la baja que se hizo a los 1110226p.4. del precio de su remate del 6º por la quita de la rebenta en aquella Ciudad como acredita la 1ª Casilla de la 2ª demostacion, y habiendose recaudado en el mismo tiempo los 1250533p.2.6. liquidos de la inmediata a ella quedaron por aumento 260185p.5.6. de la 3ª. La de Guadalajara en su 1.º año, la corrió tambien en su quenta en su respectiva relacion Jurada de 28.º de Marzo del presente con que la acompaño D. Manuel Blonzo Portuguez, y es la unica q̄ ha remuuido cenida a 9 meses 17 dias corridos desde 14.º de Abril a 31.º de Dicie. del proximo pasado, y haciendose cargo liquido en esta de 390801p.3. por la Ciudad, y partidos foraneos que se le encomendaron con separacion de Bolanos (cuyo partido corrió con los citados en el ultimo Arriendo por 45050p. anuales) se deduce que descontados de esta cantidad 40200p. en que los Diputados subarrendados aquel suelo (oy encargado a los Off.ª de sus respectivas Casas) quedaron 40850p. de pension anual a la Cavezera p̄al. y su pertenencia, de los cuales tocaron a el expresado tiempo 290322p.4. que conferidos con la importancia del cabro verifican de aumento 100478p.7. como se advierte del 1.º 2.º y 3.º refumen de la ultima Demostacion. Q̄ salvo horror de Suma pluma, u otro inadvertido asi lo Corrijo, remitiendome a los Documentos y papeles de que dimana todo lo referido. México 22.º de Ago. de 1768. = Es copia de su original firm.ª por el Cont.ª D. Juan Antonio de Arce y Arroyo.

Decreto Mexico 10. de Octub. de 1769. = El Contador gral. de Alca. D. Juan Ant. de Arce y Arroio, pondra a continuacion de este Decreto un Estado o relacion Certificada de las Ciudades, Villas, Partidos, o Pueblos de este Reyno en donde se han encavezado, o rematado las Alcabalas Posteriormente a los que en cumplimiento de mis providencias formo y me paso en el mes de Enero de este año, y no se comprehendieron en ellos, ni el de 22. de Agosto del año proximo pasado; anoiando con distincion de Casillas y la Claridad, y me todo prevenidos, los valores anteriores los de el actual remate y Encavezamiento, y el aumento o disminucion que resulte; cuyo Documento con los citados de 22. de Agosto y del mes de Enero, me remitira por Triplicado con la possib. brev. = El Marq. de Croix.

Estado que manifiesta las Ciudades, Villas y Pueblos, en que sus respectivos Ramos de R. Alcabalas se han Encavezado, o rematado despues del ultimo de 19. de Enero de este año tazon por q. no se comprehendieron en el, ni en el de 4. del mismo, ni tampoco en el de 22. de Agosto del prox. pas. los valores en q. funcaban sus anteriores Arriendos las pensiones de sus correspond. encavezam. y el aum. y disminucion rem. recientem. verificadas, y el aumto. en estos respecto de aquellas con expresion de las Datas de sus Escrip. en el modo q. sigue.

Ciudades, Villas, y Pueblos.	Rentas de sus anteriores Arriendos.	Las Actuales.	Aumento de estas respecto de aquellas.	Fechas de sus Escripturas.
San Luis Potosi	90300p.	120	20700p.	11. de Enero de 769.
Izper de la seda	0200p.	0350p.	0150p.	31. de dho
Zacatlan de las Manzanas	10500p.	10550p.	0050p.	12. de Abril de dho
Villa de Xerez	0	10	0	22. de dho
Villa de Valles	0	20200p.	0	14. de Agosto de dho.
Ciudad de Queretaro	280050p.	310250p.	30200p.	29. Julio Idem
Teutitlan del Camino	0	0750p.	0	7. de Junio Idem
Ciudad de Oaxaca	530460p.	60060p.	100230p.	
Nuevo Santander	0	0	0	
Villa de Soto la Marina	0	0020p.	0020p.	4. de Marzo de 68.
Villa de Santa Barbara	0	0256p.	0256p.	2. Maio dicho.
Ciudad de Orcaitas	0	0250p.	0250p.	20. Junio Idem.
Villa de Escandon	0	0118p.	0118p.	5. Julio Idem.
Villa de Ilera	0	0050p.	0050p.	15. dicho.
Villa de Gomez y Padilla	0	0089p.	0089p.	10. Septbre. dicho.
Villa de Aguayo	0	0200p.	0200p.	3. Octubre dicho.
Villa de Concep. del Tatumbe	0	0070p.	0070p.	18. Noviembre dho
Pueblo de Palmillas	0	0060p.	0060p.	26. Idem.
R. de los Infantes	0	0024p.	0024p.	13. Diciembre dho.
Villa de Revilla	0	0620p.	0620p.	14. de Julio de 67.
Villa de Mier	0	0420p.	0420p.	24. Idem.
Villa de Camargo	0	0700p.	0700p.	14. Agosto dicho.
Villa de Santullana	0	0140p.	0140p.	31. Diciembre dho.
<b>Sumas</b>	<b>920510p.</b>	<b>1120189p.</b>	<b>190359p.</b>	

La primera Columnilla de Sumas finales produce 920510p. de las pensiones anuales en que funcionaron los penultimos Arrendamientos de los Ramos comprehendidos en que se verificaron. La segunda 1120189p. de las nuevamente establecidas en los recientes remates señalados con una R. y respectivos Encavezamientos cuyas datas partidas conferidas entre si minisera el aumento de 190679p. no obstante q. no le figura la igual 3.ª consisten en 190359p. y la diferencia en 31987, siendo la razon q. las Villas de Xerez, la de Valles y Partido de Teutitlan del Camino no se les ha podido deducir, ciertos antecedentes valores, y conguenem. exces, por que la primera estuvo unida por indistinto precio con Dolaneros y Valle del Tulemanzo a el de Guadaluajara. La segunda en el mismo modo a el de Tampico, Panuco y Huejutla y la Jurisdiccion de Teutitlan a el de Oaxaca, y como en las partidas correspondientes a la segunda Columnilla citada, se notan a las referidas Villas y Partido 30250p. por sus actuales Encavezamientos, y nada se para a la 3.ª por la razon expresada; no obstante q. era importante bora y exalta el aumento es consecuencia la mencionada disparidad y porque habiendo contribuido el Arriendo de Oaxaca proximo a ser en 530460p. con la calidad de descuento por las Azimas q. se rendieron en la Alondiga de aquella Ciudad y el nuevo remate en 60060p. sin que gravamen se pudiese con por aumento de el 100230p. con reserva de explicarlo en otro oportuno lugar, aunque por aquel aspecto no correspondian mas de 60600p. porque a ellos se deben añadir 20880p. que caben a el año a proporcion de el total dotado, por ese motivo en quanto a el Arrendador y 750p. en que separadamente se ha encavezado Teutitlan q. se hallaba incluso comprobandose lo expuesto con el hecho de que de la 60600p. a los 100230p. mencionados, del verdadero le guiso aum. prenotado hay 30650p. que incorporados los 31987 ya mencionados tendrion a los tres mil 250p. que monuan las tres partidas de precios actuales de las Villas de Xerez, la de Valles y Partido de Teutitlan, combinando significar que si bien el anterior remate de la Renta de Queretaro fue en 310050p. por año se la consideran en esta demostracion solo 280050p. a causa de que por la planisacion de Encomiendas de Tabacos se bajaron a el Arrendatario 30p. en cada uno en mas de tres, y por eso falta el beneficio de los 30200p. contenidos en la 3.ª Columnilla de ellos, y q. en las Villas y Pueblos de la Colonia del nuevo Santander en ese Estado nominados como nuevos contribuyentes tampoco han tenido antecedentes valores, ni ena Real y Contaduria Gral. no via en esta parte hasta agora. Ten obedim. del superior Decreto q. van en los Principios salvo error de suma, pluma, u otro inadvertido a lo Genérico Remitiendome a los Documentos y papeles q. intervienen y de que procede lo Relacionado. Mexico 14. de Octub. de 1769.

Es copia de su original firmado por D. Juan Antonio de Arce y Arroio

Estado q. manifiesta las Ciudades, Villas y Pueblos en que los Ramos de Reales Alcavalas, de ellos se han encavizado prorrogado ó Rematado posteriormente desde el ultimo catorce de Octubre de Setecientos sesenta y nueve: Los valores en que fincaron, sus antecedentes conciertos, ó Arriendos Los en que estriban los actuales. El aumento en estos Respecto de aquellos: La disminucion por el mismo cotejo: Las Datas de sus Escrituras y del Remate. / 56

Ciudades, Villas, y Pueblos.	Los valores en que fincaron sus anteriores conciertos	Los en que estriban los actuales.	Aum <sup>ta</sup> esta respecto de aquellos.	Diminuc <sup>n</sup> por el mismo cotejo.	Fecha de sus Escrituras y Remate
Tamiquipán	11660.	20000.	8340.		27. & 8. de 69.
Jampís		6650.	6650.		9. de 70.
Chautla de la sal.		8500.	8500.		20. de 70.
San Gregorio Marapil	20100.	10400.	10300.		28. Jun. 70.
Guasupán y agregados	20135.	20550.	415.		29. Ag. de 70.
Tenúclan Atampa		10100.	10000.		11. Feb. 71.
Ciudad de Guadalupe	660.	63000.	63000.	30000.	8. Ab. 70.
Toluca.	70300.	70500.	200.		8. Julio 70.
Atlixco	220.	220500.	220500.		3. Ag. 70.
Atlixco	20500.	20600.	100.		13. 70.
Salvatierra.	120.	140000.	20.		4. Sept. 70.
Acambazo	20.	20500.	20500.		18. 70.
Atlixco	20800.	30000.	9200.		24. 70.
Atlixco	80.	80000.	80000.		1. Oct. 70.
Atlixco	7750.	7800.	50.		70.
Atlixco y Toluca	90000.	90500.	500.		10. 70.
Atlixco	10000.	10000.	0.		12. 70.
Atlixco	10150.	40000.	29850.		18. 70.
Atlixco	40000.	50500.	10500.		13. Nov. 70.
Atlixco	120000.	130000.	10000.		15. de 70.
Atlixco	30750.	30950.	200.		29. de 70.
<b>Sumas</b>	1590145p.	1690350.	100955.	30000.	.....

Como se figura; produce segun parece, la primera Columnilla de sumas finales 1590145p. de las posesiones anuales de los penúltimos Respetivos conciertos. La 2.ª 1690350p. de las nuevas coneratas prorrogas y remate, verificadas en el Remate de Guasupán, Acambazo y Toluca, cuyos dos parciales enser si conferidas, y visto las condiciones q. contienen sus Escrituras, el aumento de 100955p. no corresponden los 100955p. de la tenencia, por la diferencia de 750p. mas q. comprehende esta y es la razon que a tiempo Chautla de la sal, y Tenúclan Atampa no se preficaron antes de estos valores, y por consiguiente creces, a causa de que la prim.ª Jurisdiccion corrió unida por un mismo precio, en la Villa de Valle, Puebla, y Toluca, la segunda, a la de Atlixco y la tercera a la de Toluca, y otras de su anterior; y como en las parciales de la ciudad segunda Columnilla, se notan á las expresadas Jurisdiccion. 20250p. por sus actuales Encavamientos, y nada se señala en la tenencia, por lo univocado, sin embargo que una importancia, brota el veneficio habido en ellas es consequente la enunuciada disparada; y sumamos q. restados los 100955p. del aumento con los 30p. de la disminucion de la guancia Columnilla, resulta el liquido aumento de 70955p. Dicho error de suma, pluma, u otro in advertido, Remitiendome a los Documentos correspond. de que lo Relacionado se ha deducido; An'to Censuró Mexico 18. de Noviembre de 1771 = Es copia de la que con la Data antecedente, di a el Illmo. Sr. Virrey en virtud de Oficio de 10. de el mismo y Reales posteriores de su Illmo. sacado por Tripliques en cumplimiento de un. de 7. de el presente mes q. Censuró conferirme el Excmo. Sr. D. Fray Antonio Buonelli y Virrea Virrey actual. Mexico 12. de Febr. de 1772 =

Juan Antonio de Arce  
y Arroyo

Cuentas, 74 us, y 74 chlos

Fecha	De	Por	Saldo
1770			
1771			
1772			
1773			
1774			
1775			
1776			
1777			
1778			
1779			
1780			
1781			
1782			
1783			
1784			
1785			
1786			
1787			
1788			
1789			
1790			
1791			
1792			
1793			
1794			
1795			
1796			
1797			
1798			
1799			
1800			

1770

This page contains faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately but appears to be organized into paragraphs or sections.

Cotejo comparativo del Quinquenio que corrió desde el año de 1761. al de 1765 con el que igualmente siguió desde el de 1766. á 70 manifestacion de sus productos anuales, reducidos á un total resumen de ellos, sus erogaciones de ducion del liquido producto resultante á favor de S. M. con la diferencia que se verifica á m. ingreso en un Quinq. resp. dt otro.

### Quinquenio 1º

Años	Producto Total	Erogaciones.	Producto liquo	Liquido total.
1761	746049p.7.	720345.5.8	6740145.1.4	
1762	8920346.1.	680128.7.1.	8240217.1.11.	
1763	6380832.2.6.	670572.4.1.	5710259.6.5.	
1764	3210836.0.0.	630604.7.2.	2580231.0.10	
1765	4440760.7.9½	690621.5.1	3750139.2.8½	
Sumas	3.0440266.2.3½	3410273.5.1	..... 0	2.7020992.5.2½

### Quinquenio 2º

1766...	6070989.6.8½	740677.1.1.	5330312.6.7½	
1767...	5210862.3.9½	640476.3.9	4570386.0.0½	
1768...	4560996.6.10.	620685.3.6	3940311.3.4.	
1769...	6500562.2.0½	630691.1.7.	5860871.0.5½	
1770...	6770201.7.1½	690435.0.8.	6070766.6.5½	
Sumas.	2.91406132.5½	3340955.2.7	0	2.5790648.0.10½

1º Quinquenio..... 2.7020992.5.2½

2º Quinquenio..... 2.5790648.0.10½

Resulta en el 2º quinq. de menor ingreso la de 1230344.4.4½

Nicolas de Cerquera

### Notas.

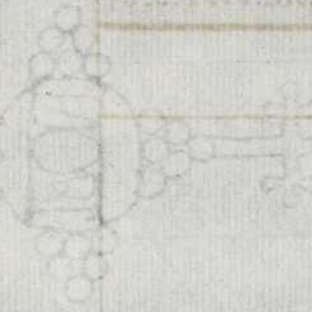
1ª Fue en el primer Quinquenio se halla el año de 1762. en el que con motivo de la guerra con Ingleses y en virtud de orden de S. M. V.ago de este Superior Gov.º subieron á exceso todos los rezagos de Flota cuyos efectos se abalanzaron sobre exorbitante precios como se manifiesta de sus Rescursos aforos de lo que se indican algunos para formar un prud.º calculo q.º acredita de aquel mar.º tal de Años de a 35. el peso de Hierro q.º valor fundado en q.º el Añete se afora á 12p. q.º el Juinal. de Añete á 35. El ca.º Hierro á 30. El Papel á 12p. q.º en re.º eran aforando considerablem.º á menor precio, como es el Añete á 6p. el ca.º á 20p. Hierro 14. Papel 5. de que se evidencia que el Reino de Europa en iguales terminos que los 9. años siguientes hubiera producido mas de 1850p. de menor valor y en este caso seria mayor el segundo quinquenio de 1762. es de mayores productos q.º ha habido en los 18. q.º ha que se Administran las Alcabalas de Añete de su Magestad. 2ª Fue en el ultimo quinquenio, no hay Reino de Tabaco que Regularm.º ha producido como 300p. y q.º en el se han sacado varias cantidades para el Servicio y Despacho de la Mesa del Embarcamento que exceden de 300p. y erogase con motivo del Requero del arribo y Despacho del Galeon de Filipinas a Acapulco, otras q.º pueden haver auendia á 40p. de Añete y si no hubieron inces venido esta indispensable invidencia es con quinquenio que Resultate mayor liquido en los valores del segundo quinquenio.

Cerquera

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, appearing upside down.

Main body of handwritten text on the left side of the page, arranged in several horizontal lines.

<u>Quinto</u>			
Item	Quantity	Value	Total
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...



1º Quinto  
 2º Quinto  
 Tercero

M. de S. J.

Handwritten text at the bottom of the page, appearing upside down.

México 20. de Noviembre de 1770. = Posen  
 estos autos con los demás que acompañan, i cita  
 la consulta del Sr. Superintend<sup>te</sup> de la R.ª Audiencia  
 de su fha. 7. de Febrero de este año al Illmo  
 Sr. Virrey Gral. para que, como punto pro-  
 pio del arreglo de R.ª Hac.ª determine en  
 su fha. lo que estime justo, y conforme. De Cro-  
 ixo.

En la Ciudad de México a 17. dias  
 del mes de Diciembre. del año de 1770. el  
 Illmo. Sr. J.º de Galvez, del Consejo, y  
 Cámara de S. M. en el R.ª y Sup.ª de  
 las Indias, Intendente del Exército de Amé-  
 rica Vnidad.ª Gral. de todos los Tribunales de  
 Justicia, y R.ª Hac.ª y Tercer Privativo de  
 ella en esta Nueva España y sus Provin-  
 cias: En vista de estos Autos seguidos sobre  
 que se declare si camio, ó no Alcabala la  
 venta de las dos Haciendas, que se con-  
 precian hecha por los D.º D.º P.º de la R.ª  
 Casa Hospital de S.ª Ana. Abad de esta  
 Capital a D.º An.º Rodríguez de Peño-  
 so y Soñia, de los demás quados a que se  
 refiere el anterior decreto del Ex.º por  
 Virrey de 20. de Noviembre. ultimo, de lo  
 pedido por el Sr. Fiscal en sus Respon-  
 sas de 25. de Enero, y 26. de Mayo  
 de este año, de lo que fué subdelegado  
 entonces de la vinta Gral. y oy P.º.

motor Fiscal de ella D.<sup>no</sup> Juan Am.<sup>o</sup> Val-  
lera expuso, e indicó con fhas. de 7. de  
Octubre, y 16. de Noviembre del inmediato  
parado de 69. en las actuaciones con motivo  
del cambio y permuta, que hizo el Con-  
vento de Nra. S.<sup>a</sup> de la Concepcion de  
unas Casas en la Calle de las Capuchin.  
con D.<sup>no</sup> Domingo Pabago, y D.<sup>a</sup> Maria  
Ipha Reynado su mujer, por las dos q.  
eran propias de este, sita la una en la  
Calle de N.<sup>ra</sup> P.<sup>a</sup> y la otra en la de Acubas,  
y sobre todo con atenz.<sup>n</sup> a las Leyes que  
refiere dho. Sr. Fiscal a lo determinado en  
otras de ambas Recopilacion. principal-  
mente en las del Libro 9. Tit.<sup>o</sup> 18. de la  
de familia, Autos acordados del mismo Li-  
bro y Titulo, con lo que se citan en las flo-  
ras de unas, y otras, y a lo establecido en  
el articulo del Concordato hecho en el año  
de 1737. por S. M. y la Corte de Pro-  
ma, dho. que debia de declarar, i declarar  
S. M.<sup>o</sup> que se ha cumplido, y deben pa-  
gar los R. R. P. P. del Hospital de San  
Antonio Abad la Alcavala correspon-  
diente a los 200. libras de contado de  
la venta de las referidas Haciendas, y  
que en consecuencia de las citadas Le-  
yes, y Concordato, y por las demas raso-  
nes expuestas por el Sr. Fiscal, son  
obligados a satisfacer este dho. las Igle-  
sias, Conventos, Monasterios, Lugares



59  
pios, Prelatos, y todos los Eccos. Regular.  
y Seculares, de las ventas, Cambios, y demas  
Contratos, que executen en lo sucesivo  
de Haciendas, Casas, u otras fincas, bienes, fru-  
tos, mercaderias, y efectos a excepcion  
solo de los de su primera fundacion. Se  
los de capellanias, y Beneficios, y de los Tri-  
moniales adquiridos antes del Concorda-  
to, bien entendido, q. para gozar de esta  
inmunitad, y exencion, y imprecaver los  
perjuicios, i abusos tan reiteradam. Recla-  
mados en las Leyes como agenos de los  
Eccos. deberan estos hacer conutar las pre-  
femidas calidades, y sin esta circunstan-  
cia procederan los Ministros, Adminis-  
tradores, i demas encargados de la admi-  
nistracion, y cobranza de Alcabalas a  
exigirla en todos los Casos, y cosas, que  
la adeudan los Seculares: lo que se  
observara puntualm. te y por punto  
qual. en este Reyno, y a este efecto  
Devuelvame estos Autos al Exci. Sr. Virrey  
para que se sirva mandar, que por la Es-  
cribania de su sup. Gobierno donde debe  
quedar Testimonio de esta resolucion se  
saquen las correspondientes, y pasarlos a la  
Real Audiencia de esta Capital, al R.  
Tribunal de Cuentas, Sr. Fiscal, Ministros,  
de Real Hacienda, de Veracruz, Alm.  
de la Aduana de Puebla, y Contador  
qual. de Alcabalas, con prevencion a esta  
de que a efecto de que lo tenga dha. pro-

videncia para desde principio del próx. año cesar  
N. para tambien los Conducentes a los Adminis-  
tradores, y fieles Precavadores del Reyno p.<sup>o</sup>  
que hagan el cobro, y a los Dignatarios de los Her-  
tidas encaverradas, y a los Arrendadores, en la intel-  
ligencia de q. todos ellos ademas de las cantidades  
Estipuladas en el Caberom, o Arrendam.<sup>to</sup> e' interes  
duen los Contratos actuales han de recaudar, y  
satisfacer por cuenta formal, y relacion, jurada  
el legitimo producto de las ventas, i Enajena-  
ciones, que hagan los Ecos. y van declarados, abo-  
nandoles un C. p.<sup>o</sup> de lo que egerivam.<sup>te</sup> cobren,  
al modo de lo que se practico en fuerza de lo  
Resuelto en Decreto de 29. de Mayo de 61,  
y otros consiguiente general para que sin embargo del  
anterior en que se declaran libres de Alcabala las segundas  
y posteriores ventas en los muebles, efectos y mercaderias, la  
pagasen quando aquellas se hiciesen por Personas esen-  
tales y privilegiadas, o bien que por la Contaduria Gral. se  
encargue por ahora, con el asignado premio, a los Alcald.  
mayores y Justicias, o otras Personas de seguridad y abo-  
no, el cobro de las que segun queda declarado, deben sugetar-  
se al expresado derecho; pues S. S. N. se reserva en los contratos  
que sucesivamente se hagan con los Pueblos y vecinda-  
rios que quieran encaverrarse, añadir la condicion conig.<sup>te</sup>  
de una declaracion y que conforme a ella tenga el debido  
aumento este Reino: sirviendose tambien S. C. de bolox  
en sus autos al Superintend.<sup>te</sup> de la Aduana de esta  
Capital exequias lo referido para su inteligencia y  
puntual cumplimiento, y delos Reueltos por S. S. N. con esta  
fha en los Respetivos a que se declare si se causo, o no Al-  
cabala en la Venta de la casa que consta de ellos haver  
otorgado las R. N. Madres Abadesa Vicaria, y Definitor.

del Convento de Nuestra Señ. de la Encarnación á favor de la  
Enseñanza en 2300. de tomado. Y por este su Auto así lo  
mandó y firmó S. S. J. = D. José de Salazar = Amemi Tiburcio  
de Sedano.

México 17. de Diciembre de 1770 = Me conformo con  
la anterior providencia del Illmo. Sr. Viriador Real. y mando  
se execute en todas sus partes = De Croix.  
Concuerda con el original que debolar á la Secretaria del  
Virreynato de esta N. E. á que me remito. Y para q. conste  
donde convenga en virtud de lo mandado por el Excmo. Sr. Virrey  
de este R. no doy el presente. México 20. de Diciembre de 1770.  
Juan José Cuatrecasas A. S. J.

México 22. de Noviembre de 1770. Los Off. de las Casas  
de esta Capital me informarán á continuación que con-  
tidades se han enterado en ellas en los tres años antecedi-  
entes de 1767. 68. y 69. por el producto del Excmo. y Ramo  
de Pulques, con separación de lo cobrado en esta Real  
Aduana, y de lo perteneciente á las Casas de S. Luis  
Potosí, Guanacaxato, y Guadalupe, como tambien á los  
Ayuntamientos, y Administraciones correspondientes á  
estas Casas vacantes = Salazar.

Illmo. Sr. = Para dar puntual cumplim. to al antec.  
cedente Decreto de S. J. Illmo. con la expresion  
y arumentación que en el se previene, hemos re-  
novado con la prolijidad correspondiente, en los libros  
de las Cuentas de R. Hacienda que fueron á nuestro cargo  
en esta Casa vacante en los tres últimos años de 767. 68. y 69.  
las cantidades que en cada uno se enteraron en ella  
del producto del Excmo. y Ramo de Pulques; Y consta  
de dichos libros que las precedentes de los q. E. por  
Ayuntamientos, y Administraciones eran á nuestro  
cargo, y importaron en los tres años citados 3190

256e. 1 1/2 gr.<sup>os</sup> Las Recaudadas en el mismo tiempo  
en la R.<sup>a</sup> Aduana de esta Capital por los q.<sup>os</sup> entran  
en ella suman 705021497 tom. 11 gr.<sup>os</sup> Las Demi.  
udas á esta R.<sup>a</sup> casa de la de San Luis Potosí  
montan 42185 tom.<sup>os</sup>. Las de la de Guadalupe  
3000; Las de la de Guanaquato que por providencia  
extraordinaria se encerraron en ella y debia haver  
se executado en este de Mexico en el año de  
1768, importan 22000. Y todas anuendern á la de  
un millón y 25048286 t. 1/2 gr.<sup>os</sup> como se manifiesta  
de la Nota q.<sup>ta</sup> para mayor pronta Instrukcion como  
pedramos á este Informe en la qual se demuestran  
lo q.<sup>os</sup> en cada año se ha recaudado de esta R.<sup>a</sup>  
en las ciudades R.<sup>as</sup> Oaxaca, y Aduana de esta Ca-  
pital y su total monto. Real Casa de Mexico  
Dh. de Nov.<sup>o</sup> de 1770 = Pedro Foral Valdes = Juan  
Antonio Quiñeroz de Herrera = Fern.<sup>o</sup> Mená —

Razon de las Cantidades de Pesos que se han enterado del producto de Pulques en esta Caja Matriz de Mexico de los años pasados de 1767. 68. y 69. con separacion de lo que pertenece a la Real Aduana de esta Capital y a las Cajas de San Luis Potosi, Guadalajara, y Guanajuato y de lo de Arrendamientos, y Administraciones correspondientes a la de Mexico.

años.	Real Caja de Mexico.	Real Aduana de Mexico.	Real Caja de S. Luis Potosi	Real Caja de Guadalajara.	Real Caja de Guanajuato.	total.
Año de 1767.....	1250476p.4-11.	2340514p.0-11.	0160p1.0.	0100p0.0.	0000p0.0.	3600250p6.10.
Año de 1768.....	930662p.7.10.	2350778p.7.10.	0001p4.0.	0100p0.0.	0220p0.0.	3290763p3.8.
Año de 1769.....	1000116p.4.4½.	2340921p.7.02.	0330p0.0.	0100p0.0.	0000p0.0.	3350468p3.6½.
Sumas.....	3190256p1.1½.	7050214p7.11.	0491p5.0.	0300p0.0.	0220p0.0.	10250482p6.0½.

Mexico 23 de Nov. de 1770.

*(Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.)*

Total	Categorías de Ingresos	Categorías de Gastos	Categorías de Ingresos	Categorías de Gastos	Categorías de Ingresos	Categorías de Gastos

*(Large, faint, illegible text block at the bottom of the page, possibly a signature or a long note.)*

*(Marginal notes on the right side of the page, including terms like 'Ene...', 'Seau...', 'Crite...', '47...', '20...', 'libr...', 'cio...', '50', '4', '93', '4', '4', 'Adm...', '4 ar...', 'T...', 's...', 's...', 'C...', 's...', 'me', 'al'.)*

Estado Gral. que manifiesta el valor entero, galios ilíquido que ha tenido la R. Menta de Polvora desde 1.º de Octub. de 1766. que se administra por Cuenta de S. M. hasta 31 de Diciemb. de 1770. deducido de las que se han presentado al Real Tribunal y Audiencia de ellas y de Consejo con lo que rendia en el ultimo Asiento. 62

	Valor entero.	Todo genero de gnos.	Valor liquido.
Del 1.º de Octub. de 1766. ha 31 de Dic. de 67 ha produc. Dha Renta.....	265098 p. 4. 10 <sup>56</sup> / <sub>100</sub>	141086 p. 1. 4 <sup>8</sup> / <sub>100</sub>	1240125 p. 3. 6 <sup>40</sup> / <sub>100</sub>
En el año entero de 1768.....	2600636 p. 7. 3. 25	147094 p. 3. 1 <sup>29</sup> / <sub>100</sub>	1120691 p. 4. 1. 75 <sup>5</sup> / <sub>100</sub>
En el año de 1769.....	2730645 p. 4. 2. 55	1280663 p. 7. 8 <sup>25</sup> / <sub>100</sub>	1440981 p. 4. 6. 29 <sup>7</sup> / <sub>100</sub>
En el de 1770.....	2810692 p. 3. 9. 57 <sup>4</sup> / <sub>100</sub>	1410252 p. 4. 11 <sup>25</sup> / <sub>100</sub>	1400439 p. 6. 10. 31 <sup>6</sup> / <sub>100</sub>
<b>Totales de valor e galios.</b>	<b>1.081096 p. 4. 1. 22 <sup>6</sup>/<sub>100</sub></b>	<b>5590722 p. 1. 1. 8 <sup>8</sup>/<sub>100</sub></b>	<b>5220238 p. 3. 0. 84 <sup>7</sup>/<sub>100</sub></b>
Se aumentan a los gnos. y se rebajan del líquido por el valor de las Polv. salit. Azufr. leguas, Carbon, lena y agua f. l. q. d' ult. arrend. entregó a S. M. q. se usó en su uso y cuyo imp. se le pagó en las R. Cajas de esta Capital.		560037 p. 4. 7.....	560037 p. 4. 7
		6150759 p. 5. 8. 7 <sup>8</sup> / <sub>100</sub>	4660200 p. 6. 5. 84 <sup>7</sup> / <sub>100</sub>
Exist. q. se han verificado en fin de Dic. de 70. y su valor por el costo q. han tenido dentro de la R. Fabrica de 1995 qq. 14 lib. 8 q. de Polvora al resp. de 1 r. 10 gr. 43. 4 octavos centavos de otro cada libra.		460626 p. 1. 0. 50	
292 quint. 35 lib. 8 q. de Salitre refinado p. el consumo de Enanaros y uso de Coheteros al resp. de 20 p. 4 r. 9 <sup>7</sup> / <sub>100</sub> centavos de grano en cada quintal.		50993 p. 4. 7. 49	
302 qq. 34 lib. 3 q. de Azufre grano y polvo al respecto de 9 p. 5 r. 2 gr. 64. 2 octavos cent. de otro en cada qq.		80323 p. 6. 4. 57	
2658 qq. 54 lib. de Salit. de una Cochá al resp. de 11 p. 4 r. 8 gr. 26. y octavos centavos de otro en quintal.		30570 p. 2. 8. 39	
18 qq. 52 lib. de Polvora que se considera puedan producirlos, rebajada la regular merma 19 qq. y 2 lib. que quedaron en Polvo y deducido tambien su costo de granarlo en el computo que se ha hecho al mismo precio de 1 r. 10 gr. 43. 4 octavos centavos de otro en cada libra.		0432 p. 6. 5. 02	
500 angas de lena a uno y medio r.		093 p. 6. 0.....	
446 medidas de Carbon al propio precio de nat. y medio cada una.		083 p. 5. 0.....	
93 qq. 2 lib. 11 q. de Polv. residuo de la q. entregó en las Enanaros el ult. Asentista al precio de 3 r. 16.		30521 p. 4. 0. 75	
4 qq. 7 lib. 6 q. de salit. refinado para el uso de Coheteros al resp. de 19 p. 2 r. 7 gr. qq. precio q. se usó en el m. Asentista.		090 p. 7. 1. 46	
4 qq. 28 lib. 1 q. de Azuf. grano entrega de Dho Asentista al resp. de 3 p. 4 r. quintal.		014 p. 7. 10. 92	
<b>Suman y se aumentan al liquido.....</b>		<b>950751 p. 5. 3. 70</b>	<b>950751 p. 3. 3. 70</b>
<b>Asiende el liquido condho aumento a.....</b>			<b>5610952 p. 1. 9. 84 <sup>7</sup>/<sub>100</sub></b>
Asimismo se aumentan por productos del Estanco de Guatemala que durante los Arrendamientos escubo agregado a ellos y corre separado de esta R. M. Fran. Mar. Rodriguez y p. Cuenta de la R. M. des. o. de Agto. de 766. ha 22 de Octub. de 70. segun ha constado de Certificacion dada por su Ab. Administrador D. Juan. Mariano Rodriguez de Nolas, dirigida al Illmo. Sr. Visitador Gral. y de que S. Yllma. p. q. novia desta Contaduria.			560178 p. 0. 10. 50
<b>Total liquido para el Consejo.....</b>			<b>6180130 p. 2. 8. 4 <sup>7</sup>/<sub>100</sub></b>
Habiendo estado ambos Enanaros arrendados el ultimo Asiento en la Cantidad de cuenta 120000 p. anuales, corresponden por los 4 años y 22 dias que han corrido desde 1.º de Octub. de 66. ha 31 de Dic. de 70. inclusive y se rebajan.....			4790631 p. 6. 3.
<b>Quedan de utilidad a favor de S. M. sobre las del ultimo Asiento.....</b>			<b>1380498 p. 4. 5. 4 <sup>7</sup>/<sub>100</sub></b>

De este Estado resulta que en el tiempo que comprende ha tenido la Renta de valor entero por razon de sus consumos 1.081096 p. 4. 1. 22 <sup>6</sup>/<sub>100</sub> de otro, y que habiendo ascendido todos los gastos en la compra de materiales, pago de sueldos i demas con inclusion de lo satisfecho en las R. Cajas al ultimo Asentista por las q. entregó a la parte de S. M. a 6150759 p. 5. 8. 7 <sup>8</sup>/<sub>100</sub> centavos de otro. Ha sido el valor liquido 4660200 p. 6 r. 84 <sup>7</sup>/<sub>100</sub> centavos de grano, que con 950751 p. 3. 3. 70 de otro, que sacaron de valor y costo las Existencias de especies verificadas a fin de dho año, sube a 5610952 p. 1. 9. 84 <sup>7</sup>/<sub>100</sub> de otro, y uniendo a esta Cantidad p. formar el Consejo con las productos de un Asiento la de 560178 p. 0. 10. 50 que ha sido libras el Estanco de Guatemala, antes incorporado en los arrendados al de esta Capital es el total valor liquido 6180130 p. 2. 8. 4 <sup>7</sup>/<sub>100</sub> centavos de otro, de cuyo sumo restados 4790631 p. 6. 3. q. ha sido rendido segun el ultimo arrendam. en los quatro años novena y dardas q. han corrido al resp. de 1120800 p. en cada uno quedan de mas utilidad sobre las de un Asiento a S. M. 1380498 p. 4. 5. 4 <sup>7</sup>/<sub>100</sub> Centavos de otro. todo bajo las siguientes:

**Notas:** Que en las 560037 p. 4. 7. q. se aumentan a los gastos y rebajan del primer liquido como pagados en las R. Cajas al ultimo Asentista por valor de las especies que entregó no han incluido 102224 p. 2. que asimismo le fueron satisfechos por las por las Aperos de la Casa Fabrica, Motines y adorno de la Capilla: esto enaencion aque hallandose mejorados con ventaja los que actualm. se sirven, cuyo exceso es mas valor del Ramo, no puede entrarse a calificar este sin que preceda un abalo formal de todos los útiles que existen respecto el de merito que sucesivam. tendran los unos con el diario trabajo y al aum. que conseguirian los otros que nuevam. se repongan.

Que respecto del Consejo que va hecho con un Asiento se deberá para el tener presente: Que en la Administracion por Cuenta de S. M. se ha concedido al Cuerpo de la Minería el beneficio y gracia de venderles cada libra de Polvora con la rebaja de otro y siendo las que ha consumido en el referido tiempo 2450152 libras 1/2 q. importa en ellas la expresada rebaja 610288 p. 1 <sup>1</sup>/<sub>2</sub> granos la qual no hubieran logrado los Mineros de un Asentista, ni el Reo del Publico el que haia tenido en las Estancas foraneas la venta de Polvoras sobre el precio de los quando los Arrendadores la vendian respectivamente desde 12. hasta 20. y a proporcion los Salitres y Azufre aque se llega el haver sido dho Ingredientes de maior calidad que lo eran en las manos del Asentista. Mexico 6 de Diciembre de 1771. = Jose de Castro.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Column 1	Column 2	Column 3	Column 4
11111111	11111111	11111111	11111111
11111111	11111111	11111111	11111111
11111111	11111111	11111111	11111111
11111111	11111111	11111111	11111111
11111111	11111111	11111111	11111111
11111111	11111111	11111111	11111111
11111111	11111111	11111111	11111111
11111111	11111111	11111111	11111111

Main body of handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is dense and covers most of the lower half of the document.



Estado del valor entero Salarios, Gastos y liquido que ha rendido en Administracion la R<sup>ta</sup> Renta de Naipes del Reyno de N. E. desde 27 de Septiembre de 1765 en que se estableció por Cuenta de S. M. hasta fin de Diciembre de 770. segun consta de las Cuentas, libros, y Asientos q. existen en la Contad<sup>a</sup> gral. de ella.

	Producto de Barajas	Id. de Pensiones & Cruces	Id. de Papel quebrado	Idem de multas	Valor entero	Salari <sup>o</sup> imp. de papel manufact. <sup>a</sup> y gastos	Costo de Barajas Colectadas	Id. de utensilios p <sup>a</sup> la Fabrica	Total de Gastos	Valor liquido
Del 27 de Sept. de 65. ha 21 de Junio de 68. con inclusion del imp. de las Barajas remitido a España por costo y costas	1110488 p. 2	60087 p. 6. 11	0512 p. 7. 0		118088 p. 7. 11	38055 p. 5. 2	150167 p. 2. 3	40455 p. 7. 9	550678 p. 7. 2	620410 p. 9
Desde 21 de Junio de 68. ha fin de Diciembre de el	390717 p.	10837 p. 2. 9			410554 p. 2. 9	90979 p. 6. 3	10161 p. 7. 0		110141 p. 5. 3	300412 p. 5. 6
Año entero de 1769	300698 p. 2	30440 p. 3. 4	0339 p. 6. 0	0016 p. 5. 6	840495 p. 0. 10	340677 p. 5. 1	0424 p. 5	20253 p. 1. 6	370355 p. 3. 7	470139 p. 5. 3
Año de 1770	780543 p.	30312 p. 0. 11	0568 p. 5. 0		820423 p. 5. 11	320936 p. 0. 10			320936 p. 0. 10	490487 p. 5. 1
<b>Sumas</b>	<b>3100446 p. 4</b>	<b>140677 p. 5. 11</b>	<b>10421 p. 2. 0</b>	<b>0016 p. 5. 6</b>	<b>3260562 p. 1. 5</b>	<b>1150649 p. 1. 4</b>	<b>140753 p. 6. 3</b>	<b>60709 p. 1. 5</b>	<b>1370112 p. 0. 10</b>	<b>1890450 p. 0. 7</b>

Comprobacion de este Estado.

Valor de las Barajas Remitidas a España por costo y costas	0446 p. 2. 0
Enterado en Cajas R <sup>tas</sup> de Mexico hasta 11 de Diciembre de 1769	1020749 p. 6. 8
Ha. ha. 22 de Dicb. de 1770	750537 p. 2. 10
Id. por resto de la Cuenta del año de 1770. con su presentacion	70299 p. 5. 1
Por 1119 Remas de papel que estan Existentes y gastaron a 3p.	30357 p. 0. 0
<b>Total enterado en Cajas R<sup>tas</sup> remitido a Esp. y exist.</b>	<b>1890450 p. 0. 7</b>
Valor liquido que resulta de este Estado	1890450 p. 0. 7
<b>Igual</b>	<b>1890450 p. 0. 7</b>

De este Estado resulta que la R<sup>ta</sup> Renta ha producido 3260562 p. 1. 5. de valor entero. que los salarios importados de papel, manufactura, y gastos han ascendido a 1150649 p. 1. 4. que las Barajas colectadas importaron 140753 p. 6. 3. y el costo de utensilios, o perrechos comprados para el uso de la Fabrica fue 60709 p. 1. 5. que unidos componen la suma del 1370112 p. 0. 10. y deducidos del valor entero resultan el liquido a favor de la Renta 1890450 p. 0. 7. los que compareados con 177231 p. 5. 1. que hubieron producido un aumento en los 5 años 3. meses y 3. dias corridos al respecto de 33705 p. anuales segun el ultimo Remate se verificaron a un 12.217 p. 7. 7. de beneficio a favor del Real Erario a que se deben aumentar 47139 p. 2. 6. por valores de las existencias: los 41114 p. 6. de 164. 459. Barajas, los 264 p. de 176. Remas de Papel quebrado y los 5760 p. 4. 6. Restantes de los perrechos necesarios a la Fabrica y que sumados con los 12.217 p. 7. 7. excedentes hacen la suma de 59.357 p. 2. 1. Demas valor en Adm<sup>n</sup> que en Arrendamientos. = Juan Jose de Echeverre.

El presente es un libro de cuentas de la Real Caxa de Indias de la Real Audiencia de Mexico, en el qual se contiene el estado de las cuentas de los Reales Arrendadores de Indias, desde el año de 1763 hasta el presente, segun el orden de las cuentas, segun el orden de las cuentas, segun el orden de las cuentas.

Nombre	Apellido	Calidad	Edad	Estado	Profesion	Parentesco	Observaciones
...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...

Controlacion de los Arrendadores de Indias

1763  
 1764  
 1765  
 1766  
 1767  
 1768  
 1769  
 1770  
 1771  
 1772  
 1773  
 1774  
 1775  
 1776  
 1777  
 1778  
 1779  
 1780



Este libro es un libro de cuentas de la Real Caxa de Indias de la Real Audiencia de Mexico, en el qual se contiene el estado de las cuentas de los Reales Arrendadores de Indias, desde el año de 1763 hasta el presente, segun el orden de las cuentas, segun el orden de las cuentas, segun el orden de las cuentas.

Mi S. mo. En el catholico, y piadoso, corazon Del Rey N.º. S. mo. tiene siempre el primer lugar el paternal amor con que se debe la de continuo en procurar á los Pueblos que Dios le ha confiado quantos beneficios dependan de su soberano arbitrio, y como uno de los mayores bienes de S. M. desea proporcionar á sus amados Vasallos, es el de facilitarles que gozen el inestimable Fexro de Indulgencias, y grauiar que el Sumo Pontífice les conceda en la Bula de la Santa Cruzada, se digno mandarme por un Real Interuccion de M. de Mayo de 1765. que finalizados los contratos de los actuales Fexeros arreglana lo economico de este importante asunto, demodo, que se evite la exacer. de Bular experimentada hasta ahora en los Pueblos Subalternos de las Proviñias, y otros inuonuenientes que representaron los Señores Subdelegados con un notorio y acostumbrado zelo.

En debido cumplimiento de mi encargo y por terminarse en la actualidad los contratos de los Fexeros, he consultado este punto con el Excmo. Señor Arzobispo y pueno de acuerdo con el Señor Dean de esta Santa Iglesia Metropolitana como Subdelegado, y Comisario de esta Real Audiencia y Obisepo Apontolico, se ha resuelto por medio el mas oportuno y adpurable á los Justos fines que su Mage. se ha propuesto, cometer por ruego y encargo á los Señores Curas de todas las Feligrensias del R. no la distribución de la Santa Bula a consecuencia de la Publicacion de ella, que tambien les esta dignamente comenida, y en que no se debe hacer novedad, ni en la demora assignada por esta razon.

Lo sagrado de las muchas Indulgencias y Grauias concedidas á los fieles en la Bula de la Santa Cruzada y el Minisrio de Pastores de las Almas que Niide y Desempeñan con infatigable zelo los Señores Curas por si mismos y sus Vicarios, son circunstancias tan Relevantes, y conuigentes

que devuo persuader la oportunidad de que se enri-  
buya este bien espiritual á los Feligreses por la  
caracterizado y prudente mano de sus Parrocos, que  
tienen individual conocimiento de ellos, y se interesen  
por su Ministerio en procurarse los beneficios que la  
Iglesia Catholica franquea piadosam. *Deus Hicet.*

El interés de S. M. por lo respectivo al impo-  
tante de la limosna que se da por la Bulla para gozar  
del Fero de Indias concedidas en ella, y á ayudar á los  
ganos de la guerra contra infieles, que consume exce-  
sivos Caudales aun en las solas Fronteras de este R. No  
no puede confiarse á personas mas féles, y condecoradas  
que los señores Curas, pues sobre su caracter, y Mi-  
nisterio logran enere Rey no el aprehensible, y honroso  
distinguido de ser Capellanes de S. M. de cuya R. mano  
obtienen los Curatos. Y suplico que el ingreso de la  
limosna convenga uno de los Ramos de la R. Hacienda  
que siempre deve quedar asegurada, y que los  
señores Curas no tendran dificultad en hallar dentro  
de sus feligresias, ó fuera de ellas persona secular  
que asigne el importe de las Bullas que se les remitir  
por los Ferroses Administradores de las Capitanías  
de cada Diccias, luego á V. M. en particular, y espero  
de su fidelidad y del celo con que se dedica á todo lo que  
interesa al Rey Nro. S. M. y al bien de sus Parrocos  
que se sirva proporcionar sugetos abonados que asegure  
el valor de las Bullas que necesse en esta Fe-  
ligrenia, regulando siempre algun sobrante en el  
numero de ellas, que pedirá al Ferroso Adm. que di-  
xoa esta Carta, todo en la inteligencia de que por via  
de gratificación y recompensa del Trabajo, y cuidado  
que tendrá V. M. en el expendio de los sumarios, y  
Bullas, y en la recaudacion de la limosna

asignada por ellas se le ha de abonar un 5.º sobre la cantidad total de las expensas en sus Feligreses admitiendole en parte de pago las que existan al fin de cada Predicacion; pero el valor de las que se despacharen al principio, y en el transcurso de cada una se deberá poner en la Tesoreria de esa Provincia de seis en seis meses.

Si por algun motivo no pudiese Vn. aceptar este encargo q. le hago á nombre de S. M. Del Excmo. S.º Virey, y mio, en que haria un particular Mexico que S. C. y Yo recomendamos siempre, se dexaria avisarlo inmediatamente al Tesorero, ó Ministros Comisionados por cuya mano se dirigiere en oficio mio, á fin de que se pueda buscar y elegir sujeto en esa Feligresia q. expenda los Sumarios, y Bullas de cuenta de la R.º Hacienda.

Año. S.º que á Vn. mi. años. Mexico y Diciembre 8. de 1767. = Pl. M. de Vn. fomas seg. sero.º = José de Galvez.

Don Carlos Fran.º de Croix, Marques de Croix, Cavallero del orden de Calatrava, Comendador de Cullinas, y Laguna Rota en la misma orden, Teniente Gral. de los Exercitos de Su Magestad, Virey Gobernador y Capitan Gral. del Reyno de N.º Esp.º Presidente de su R.º Audiencia Superintendente Gral. de R.º Hacienda, y Ramo del Tabaco, Subdelegado General, y Juez Privativo de la R.º Rentas de Correos de Mar y tierra en el mismo R.º

Hago saber á todos los Tribunales y Jueces de este Reyno, y á las demas personas á quienes lo contenido en este Despacho pueda tocar en qualquiera forma, que con el motivo de concluirse ahora los contratos de los Tesoreros de la Bula de la Santa Cruzada, y de haver S. M. (que Dios q. prevenida al S.º Virey y Gral. por una Real Instruccion dirigida al arreglo de los Ramos de R.º Hacienda que ponga el de esta Graua, y concesion Apostolica en mejor di-

rección para reducir los premios, y evitar otros inconvenientes que se han experimentado durante los años de los Ferrosos ha formado con mi acuerdo y noticia, una Instrucción para que este Ramo se Administre de cuenta de la Real Hacienda cuyo tenor es el siguiente.

Instrucción Provincial para que el Ramo de Cruzada se Administre de cuenta de R. Hacienda.

Aunque por la instrucción de S. M. de 12. de Mayo de 1751 dirigida al Excmo. S. Virrey de este Reyno Conde de Peñalagüedo, se tuvieron presentes los medios de establecer con todo y equidad la perfecta recaudación del Ramo de Cruzada en esos Dominios tan recomendable por lo interin-  
sico de sus gravas, como por el importante a que eran des-  
tinadas sus fondos que se interesa la propagación de Nra. Sta.  
Fé Católica, y la conservación y seguridad del Estado; y  
que para que se vieran verificadas las piadosas R. inten-  
ciones, se dedió el mencionado señor Virrey a inquirir  
y fijar las reglas que le pareció adicionar en la Orde-  
nanza de 29. de Diciembre de 1752. se ha experimen-  
tado por el efecto de ellas, que necesita de nuevo arreglo  
este Ramo en lo económico de su Administración y de conig.  
se dignó S. M. prevenirme en su R. Instrucción de 14. de  
Marzo de 1765. que para que esta Gravá de Cruzada sea  
mas útil á los Santos fines de su destino, procurase moderar  
los premios Capitulados en los años y reducir á térmi-  
mas breve los pagos, y cuentas de los productos de la  
sanción Real, por lo que deseando en su fuerza, y vigor todo  
lo mandado en dicha R. Instrucción, y lo dispositivo de la  
Ordenanza que se formó en virtud de ella, en quanto no se  
oponga á la Administración de cuenta de la R. Hacienda  
quese ha revuelto de acuerdo con el Excmo. S. Virrey,  
y el Sr. Comisario, y Subdelegado en este Archip. ad

observarían para ella los artículos siguientes.

1. Suplico que los Señores Comisarios, con los Fexeros nombrados, dispondrán que se publique la dicha Bula con la pompa, y solemnidad acostumbradas, que S. M. recomienda, y que cada uno de los Señores Subdelegados en su respectivo distrito amonestará, y encargará particularísimamente á los Curas Párrocos la obligación en que están de intervenir á los Feligreses de la clonal provisión de tomar Bulas para el goze de sus Privilegios e innumerables Indulgencias que se les franquean, aprontarán los Fexeros el mismo Honorario que se ha dado en tiempo de los antiguos: bien entendido, que para fíxarse en adelante deberán formar una noticia de los curos que tengan ena inmediata publicación.

2. Lo respectible de un negocio de tanta gravedad e importancia como el de la Curada por su objeto en beneficio Universal de los Fieles vivos y Difuntos, es muy superior motivo para que los Empleados dediquen su atención al mejor desempeño de su encargo, y como los Oficiales de esta Casa matriz por su oficio tienen Responsabilidad de la custodia, y dirección de Bulas á todo el Reyno, y la Cuenta justificada de este Ramo, llevando el cargo á los Fexeros Diocesanos, se espera de la exactitud de estos Ministros que podrán los medios, como lo han hecho antes que se verificase por su parte la mas puntual administración, y Cuenta de el, mayormente quando por esta nueva disposición se les excita del prolixo cuidado de haver de remitir á los Fexeros principales de los Obispados del Reino los Sumarios, pues este debe correr al del Fexero de esta Capital, y Arzobispado, dexando su provisión del numero de ellos á D. S. el que deberá recoger luego que los Fexeros foraneos embien sus Resguardos, con los quales documentos quedará formalizado el cargo en la D. Casa

con el buen modo de cuenta que es debido.

3..... El Ferreiro Administrador de este Arzobispado, y los de Puebla, Oaxaca, y Valladolid de Mechoacan deberán haver las funciones de Publicación, Distribución a Sular, y coleccion de la limosna en ellos, llevando cuenta justificada de los sumas que se expendan y de los raudales de su producto: bien entendido, que estos y los demas que procedan del Ramo de Cruzada han de ponerse en estas Caxas. Y cada seis meses previamen-

4..... Puestas ya las Bulas en cada Ferreteria principal las dirigiran los Ferreiros por Condellera a los Parrocos del distrito que se convinieren a exceptar este encargo en virtud del Oficio Circular que aora fin se les ha parado; consultando en las Remisiones a la mayor economia, y seguridad, se abonara a los Curas el sp.º de la cantidad total de las expendidar en sus Feligreses admiendoles en parte de pago las que corrian al fin de cada Remision, pero el valor de las que se despacharen al principio, y en el transcurso de cada una debexa recogerse en la Ferreteria principal de seis en seis meses habiendo precedido el abono ofiicial del importe total de las Bulas remittidas a cada Curato.

5..... En el caso que se excuse alguno de los Parrocos al cooperar con las Bulas en su Feliglesia, cuidara el Ferreiro, a quien correspondo, de elegir Persona en ella, que bajo del mismo premio, y seguro abono se encargue de esta importancia con la fidelidad y exactitud correspondientes.

6..... Por no ser tan adaptable en las Capiales el metodo de Distribucion como en las Feligresias de las Provincias, cuidaran los Respetivos Ferreiros de dividir en quartales los pueblitos donde ha de expenderse las Bulas, para que sin perjuicio del vecindario y con modicidad acuda por ellas, y no se avocare con la distancia el que carexan los Fieles de las Bulas que necesitan ni el N.º Graxio de su Comarca; y porq.º en este trabajo abonara



67

á los expendedores un medio y quando mas un uno p<sup>o</sup> de las que distribuyan.

7..... Quando Regulado ayá el numero de Bulas para cada Fe-  
rroeria en esta Predicacion, y deseando que en adelante haya  
el debido conocimiento de los Individuos que la necesitan en  
cada Provincia para haver las Remesas en los subseguos Vie-  
nias, sera del cargo Respecivo de cada Ferrero informarse  
prolijamente de los Curas por el Padron de sus Feligresias,  
puntualizando en numero los Individuos, edades, y clases, y  
Remita nota exacta con anticipacion á los Oficiales R.  
de esta Casa para que con el debido conocimiento  
se embien las Bulas necesarias de modo que no se mi-  
nore por falta de ellas el expendio.

8..... Mediante que el Ferrero de esta Capital, y los de  
Pueblas de Oaxaca, y Valladolid han de poner las produ-  
ctos de Cruzada en estas Casas R. en los plazos y á  
prevenciones en el Archivo R. de esta Intendencia, se  
declara tambien que los Off. de Valladolid, Dur-  
ango, Guanacaxto y San Luis Potosi encargados de  
la Administracion de este Ramo en sus Respectivas Dis-  
trictos y Provincias, deben practicar lo mismo, y llevar  
cuenta separada, Cuidando de haver las Remesas  
del Caudal quando las exaueren de las demas de  
R. Nuevas: e igualmente procederan los expresados Fe-  
rros Administradores donde no hay Casas R. por medio de  
Libranzas seguras, ó en especie aprovechando las ocasiones favora-  
bles que se presenten, y descontando los gastos que se hubieren en-  
gado hasta que en la cuenta final de cada Predicacion que deben  
Remita á los Off. de esta Capital, formen separada declaracion  
justificada como corresponde.

9..... Siendo de primera creacion, y establecimiento los Empleos  
en este Ramo de Cruzada, se declara q. no deben estar sujetos

al Dequinto de media annata antes, ni despues de la exig  
nacion de los premios de los premios, o sueltos que se  
les señalaban

10..... Parados los primeros 6. meses de esta Administracion se hara  
anagnacion a los Ferreros, y Ofi. Foraneos del premio, o salario  
que se considere compensatorio de el trabajo y cuidado, que  
se les encarga; en el concepto de que acreditara su celo, y  
fidelidad los progresos que se esperan de esta Nueva planta.

11..... Los Ferreros Administradores de Mexico, Puebla, Oaxaca  
afianzaron a satisfacion de Ofi. de estas Casas en la cant.  
que lo hicieron los anteriores con la consideracion, sin embargo  
de haver de entregar los productos de la Bula cada 6. mes,  
y que el de Valladolid solo devera darta por la tercera  
parte que se regula a su Ferreria mediante la division que  
se ha hecho entre las Provincias atendiendo a la gran pobla  
cion, y extencion de aquella Diocesi. Mexico 12. de  
Diciembre de 1767. = D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> de Galvez =

Por ser conveniente que la Instruccion inserta se im  
prima y publique, he vuelto expedir este Despacho  
por el qual mando se guarde, cumpla y execute precisa  
y puntualmente por los Ofi. de estas Casas, y los  
demas a quienes se encarga la distribucion de la Bula  
de la Santa Cruzada, y tambien por los Ferreros y  
Administradores y las demas personas a quienes se  
comete la Administracion economica de los produc  
tos de esta Plaza por convenir en a los Reclamados  
despues de la concepcion de ella y al mejor servicio  
de su Mage<sup>d</sup>. Dado en Mexico a 13. de Diciembre  
de 1767 años = El Marques de Croix = Por  
mandado de N. E. Juan Martinez de Roxa =

México 18. de Diciembre de 1771 = Los Off.<sup>os</sup> <sup>69</sup>  
de esta Casa matriz, informen a continuación el producto  
del Ramo de Bullas en el primer Biennio de su Adm.  
de Cuenta de R.<sup>a</sup> Hacienda, con distinción de Obispad.<sup>os</sup>  
y haciendo cotejo de su total con los valores del ultimo Bie-  
nnio en que corrió por Arrendamiento = Salvo, —  
Ilmo. S.<sup>no</sup> = Reconocidas con toda exactitud para hacer  
el Informe prevenido en el antecedente Decreto de V. S.<sup>na</sup> Ilma  
las cuentas presentadas, y liquidadas de los Fexores de  
Bullas correspondientes al Biennio de 1766. y 767. ultimo de  
los 6. meses en que corrió por Arrendam.<sup>to</sup> este Ramo en  
este Arzobispado, y en los Obispados de Puebla, Valladolid,  
Guadalupe, Durango, Oaxaca y Merida de Tucatan; Re-  
sulta de ellas haberse verificado el producto liquido a fa-  
vor de la R.<sup>a</sup> Hacienda la cantidad de 270 V 489 Q.  
4 tomin.<sup>es</sup> y un grano = Y por las cinco cuentas que  
solo se han presentado en esta Oficina por los Fexores  
de este Arzobispado, y Obispado de Puebla, Valladolid,  
Oaxaca, y Guadalupe. Respecto al Biennio de 1768.  
y 69. primeros de la Adm.<sup>n</sup> de este Ramo por cuenta de  
la R.<sup>a</sup> Hacienda: Consta que el Producto liquido de ellas  
asciende a la cantidad de 3730989 Q. 7. tom.<sup>es</sup> 2 gr.<sup>os</sup> de  
la qual deducida la ya expresada del ultimo Biennio  
por Arrendamiento Resta en el primero por Adm.<sup>n</sup>  
R.<sup>a</sup>, el aumento de ciento tres mil quinientos p. tres  
tomines y un grano, a cuyo suma aunque no se le  
agregue mas que la de 24 V 538 Q. 6. tom.<sup>es</sup> 3 gr.<sup>os</sup> q. en  
el ultimo Biennio por Arrendam.<sup>to</sup> se verificaron de  
producto liquido en las dos cuentas de los Obispados de  
Durango y Merida de Tucatan en favor del Estado  
de productos de este Ramo que acompañamos para  
mas pronta instrucción de los de cada Obispado; ar-

condexa el aumento de esta Renta en el primer Biennio  
por Adm<sup>n</sup> a la cantidad de 12800391. tom. 10. gr  
y acazo puede era maior por el mas producto que en el  
se verifique en las dos quentas que faltan por present.  
de los Obispos de Durango, y Mexico y Tlaxcala  
atendidos los no pequeños que demuestran el adjunto E-  
tado. han Reubido de un Biennio a otro en las de los  
demas Obispos. Real casa de Mexico 23.  
de Diciembre de 1771. = Pedro Ferral Valdes =  
Juan Antonio Ruiz de Alarcón = Fer-  
nando Mena = Es copia a la letra del  
original, y así lo Certificamos en Mexico, a  
13. de Febrero de 1772. = Valdes = Ruiz  
= Mena.

---

Estado del liquido producto que resultò à favor de la N.<sup>a</sup> Hac.<sup>a</sup> del Expendio de Bulas en el ultimo Bienio que corrió por asiento q.  
 los años de 1766 y 67. y del primero en Administracion. segun la nueva planta en los años de 1768, y 1769.

Obispados.	Años de 1766 y 1767.	liquido	Total.
Tesoreria del Arzobispado de Mexico.....		610055p7.6.	(69
Idem del Obispado de Puebla.....		580354p6.10.	
Idem del de Valladolid.....		600559p4.3.	
Idem del de Oaxaca.....		460935p4.5.	
Idem del de Guadalajara.....		190044p6.4.	
Idem del de Durango.....		60634p7.0.	
Idem del de Merida de Yucatan.....		170903p7.9.	
		2700489p4.1.	2700489p4.1.
<b>En Administracion. Años de 1768. y 1769.</b>			
Adm. <sup>on</sup> del Arzobispado de Mexico.....		1200858p5.10.	
Idem del Obispado de Puebla.....		1070738p7.6.	
Idem del de Valladolid.....		770685p4.6.	
Idem del de Oaxaca.....		500494p5.0.	
Idem del de Guadalajara.....		170212p0.4.	
		3730989p7.2.	3730989p7.2.

**OTRO COTEJO**

Resultan de aumento 1030500p3.1

El Producto liquido de las 5. Tesorerias de Mexico, Puebla, Valladolid, Oaxaca, y Guadalupe.  
 fue en el ult. Bienio q. corrió en Adm.<sup>on</sup> segun las Cantidades que cada una arriba se sacan de 2450950p5.4  
 El de las mismas en el corrido en Adm.<sup>on</sup> segun la nueva planta fue seg.<sup>a</sup> tambien arriba recredita de 3730989p7.2.

Con que resultan por aumento en el ultimo 1280039p1.1a.

Que excede à la mitad del producto del primero en 5063p7.2gr.

**Notas.**

(El producto liquido): Que no se incluyen en los productos del primer Bienio en Adm.<sup>on</sup> los respectivos a las de Durango y Merida de Yucatan por no haverse recibido sus cuentas, no obstante que para la Remision de las de la prim.<sup>a</sup> se han promovido las necesarias diligencias, y a causa por lo tocante a la segunda de no haverse cumplido el primer Bienio en Adm.<sup>on</sup> mediante à que la ultima cuenta presentada termino en Febrero del año de 1770. por las alteraciones q. han tenido las Publicaciones de la Bula en aquel Obispado. = Que aung.<sup>e</sup> en los Productos de la Adm.<sup>on</sup> de Guadalupe que arriba se manifiestan en los dos expresados Bienios resultan de baja en el ultimo 10832p.62.  
 previene de que p.<sup>a</sup> la Caxa de S. Luis Potosi correspondiente al Obis.  
 pado de Valladolid se administran algunos Paridos respectivos al de Guadalupe. y de consiguiente van sus productos emborados en el aumento q. resulta en los de la Adm.<sup>on</sup> del de Valladolid. Me.  
 orio 23. de Diciembre de 1771. Conyux Rubriny

Table with 2 columns and 4 rows, containing faint handwritten text.

1875	...
1876	...
1877	...
1878	...

1878

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Notes

...

70

Don Manuel Ruiscano Contador de Rentas del  
Tribunal de R. Aud. de cuentas de esta N. E.  
y Regulator gral. de los R. Dñs. de Media An.  
nata, y Servicio de Camz. por S. M. (J. D. J.)

Certifico que por los libros y demas Documentos, que existen en la  
Contaduría Real de los expresados R. Dñs. y servicio de mi cargo,  
contra, que el producto de lo recaudado a favor de uno y otro, como  
enxerado en las R. Casas de esta Corte, las de Veracruz, y Merida  
de Yucatan, y remiúdo a las primexas de las de Durango, Guada-  
laxara, Guanaxuato, Pachuca, Timapan, Tzacuera, Bolanas, Som-  
brerete, San Luis Totoni, con lo abonado en cuenta del situado  
Remiuble a Philipinas de lo exigido por off. de Manila,  
e introduuido en las R. Arcas de mi cargo: en el quinq.  
no contado, desde principio del año de 1766. hasta fin de el de  
770. es el que con separacion de Ramos se manifiesta  
en la forma siguiente.

Real dro. de Media Annata.

Año de 1766.

Cargo.

En todo el año de 1766. ascendió  
lo recaudado de pura Media Annata,  
á 49029181.9

49029181.9

El 18% cargo ávarias eclar  
paridas q. componen la Cens.  
antec. á q. ha correspondido á

cargarello importó 4015284.79

4015284.79

53044386.4

Data.

M. S. D. Pedro Nuñez de  
 Villavicencio del conse.<sup>o</sup> des. m.  
 en el de Mar.<sup>o</sup> y Tuer. Nuñez.  
 de este Ramo de lo producido de  
 el onel año de 166. se le pago.  
 por el S. No. asign.<sup>o</sup> p. S. m. de  
 todo lo recaud.<sup>o</sup> de pura med.  
 annata, hav.<sup>o</sup> rebajas de  
 la mara de ella p. su Regu-  
 lacion leg. en virtud de su  
 perion. on. se havia  
 devuelto y de g. otencia por  
 años 204 do. De lo corres-  
 pond.<sup>o</sup> a la mitad semi agui-  
 da de costa y 3000 p. la par-  
 ga de un Armanente seme-  
 rario p. la fana. de 64485. 39.  
 para gastos del adorno de la  
 ofiuna se hicieron en virtud  
 de sup. D. to a consulta de ho. y  
 fue 16480. p. varias deboluc.  
 hechas en conform. de super.  
 Decret. se pagaron de los pro-  
 ductos de este D. no. 302792.  
 19. que sumadas estar qual-  
 que partidas componen la can-  
 tidad de .....

7018797-4

Devan líquidos remittidos a  
Exp. ....

46025585-a. 460255870



Suma del frente..... 46025589.0

Año de 1767

Lo enterado en todo el año de 1767. fueron la cantidad de... 4009218.0

El 18% cargado en la forma referida importa..... 1087085.0  
4207918.0

Data

Als.º Juez Prio.º por la causa y en la forma mencionada se pagaron en el mismo año 2031384.3¼ q. en virtud de R.º ond.º se me pagaron 800548.4.6 q. q. se me desaron satisfaca en 23 de 1358 q. ha el año de 66. entre sin embargo esta cont. con la mitad de la ayuda de costa asignada a ella, q. con 32986.2 q. imp.º de un solo tax. us.º q. por un onere año suman 803848.2.8 q. Avim.º 6187. q. se desaron en gra.º p.º el corree. Des. pacho de la ofi.º de 200548.7 q. de alg.º de boluo.º hechar en virtud de sup.º p.º to fue sumadas enay quatro parvidas componen la Cant.º de.....

12081386.6¼

Deven líquidos p.º mis.º  
bles a España.....

29097787.2¼ 29097787.2¼

Para ala v.º ta..... 76023384.2¼

Año de 1768.

Es lo enterado en el año de 1768.

Depura media Annata ..... 48009884.7

Lo cargado de 18% sube a ..... 4017182.10

Suman estas dos paradas ..... 52026987.6

## Data

En este año importó la Data 120  
 41082.2 gr. que se libraron de lo  
 producido de este Ramo en la  
 forma reg. = 2018286.10 gr. al  
 actual Sr. Juez con las circunstancias  
 referidas del sp. 15580.10 gr. al Illmo.  
 Sr. D. Domingo De Trespalacios, Juez  
 que fue de este Juzgado por el sp. de  
 la media annata que el Marques  
 de Muapa, causó con este Fuero que  
 pagó en su tiempo, y no se le satis-  
 fizó á Dho Illmo. Señor 1014886.11 gr.  
 que se me libraron por mi ayuda de  
 costa y salario del Amanuense de  
 cinco tercios: dar del año de 67. y mes  
 de ene: 100 lo para grat. exogados  
 en el Despacho de la Oficina, y  
 8032383.7 gr. de varias re-  
 voluciones hechas en virtud de  
 superiores Ordenes ..... 12041082.2

Restan líquidos Reminbles á España ..... 39085985.4

Para en frente ..... 1160093816

Suma del frente

116059391.6%

Año de 1769

Importa lo recaudado de pura media

Annata en todo el año de 1769..... 39045893.05.

El 18%o llevo a ..... 3031784.08%

Suman enas dos partidas 4207769 0.1%

Data

La Data de este año importo 6035080

y 4 gr. satisfechos en la forma siguiente:

1067285.11 gr. al 5.º Tercel del 5%o de

bido en la forma referida: 98982.99

De mi ayuda de costa y salario del

oficial: 100 so. para gastos de oficina,

y 3058787.89 gr. importe de varias de-

voluciones exequiadas en virtud de lu-

periores Decretos q.º havien todos - 6035080.4.

Devan sig.ºº Remitidos a España. 36042587.9% 36042587.9%

Año de 1770.

En todo el año de 1770. se recauda-

ron de pura media annata 6208548

7 tomin. y 10 granos ..... 62085487.10.

El 18%o q.º se cargo a varias par-

tidas importa ..... 6047080.4.

Suman enas dos partidas ..... 69032580.02.

Data

Compuerion de Data en este año.

Las partidas siguientes: 3003786.7

10% gr. que en la forma siguiente,

digo expresada pertenecieron de

premio al 5.º Tercel: 98982.99

De mi ayuda de costa, y salari.

Devan á la Buelta 69032580.2. 152051981.4

De ... Sumar... 690325<sup>vo</sup>.-2, 1520519<sup>pe</sup>1.4.

del Amanuense: 25<sup>pe</sup> para gastos  
de oficina: y 10/55<sup>pe</sup>2.-2<sup>gr</sup>. imp.  
de varias devaluaciones excoautad.

en virtud de Super. Decretos... 50277<sup>pe</sup>3.3<sup>pe</sup>

Revan líquidos Reminb<sup>le</sup> a exp... 640047<sup>pe</sup>4.10<sup>pe</sup>, 640047<sup>pe</sup>4.10<sup>pe</sup>

Por manera, que segun parece de la suma anterior 2160566<sup>pe</sup>6.-2

lo líquido Reminb<sup>le</sup> de cuenta Annata, ni el de lo cargado de  
18<sup>pe</sup> en todo el referido Quinquenio — la cant.

de 2160566<sup>pe</sup>6.-2<sup>pe</sup> gr. En cuya atencion corresponden  
á un año y medio 430313<sup>pe</sup>3.2<sup>pe</sup>/<sub>20</sub>.

Año y medio

430313<sup>pe</sup>3.2<sup>pe</sup>/<sub>20</sub>

## Real Servicio de Lanzas.

Año de 1766.

En el año de 1766. se enteraron  
por pertenencias al R<sup>o</sup> Servicio de

Lanz. 60071<sup>pe</sup>1.11<sup>pe</sup>. por las adeu

dadas en el proximo anterior p<sup>o</sup>.

los Condes de Caxa Flores, y Casa

bona: los Marqueses de Guar-

diola, Valle de Oaxaca, Villan

de el Aguila, Valleameno, Sa-

linar del Rio de Puerca, y

Sanctiagué de Aguayo; in-

duros 30574<sup>pe</sup>, que los tres

ultimos pagaron de debitos

atrasados... 60071<sup>pe</sup>1.11.

Asimismo enteraron dho<sup>s</sup> Feu-

los del 18<sup>pe</sup> correspond. a dha

Cantidad 10092<sup>pe</sup>6.9<sup>pe</sup> gr... 10092<sup>pe</sup>6.9.

sumar estas dos partidas... 70164<sup>pe</sup>8.8. 70164<sup>pe</sup>8.8.

10092<sup>pe</sup>6.9

70164<sup>pe</sup>8.8

70164<sup>pe</sup>8.8

Por la del fronte..... 7016480-8

Año de 1767.

Las Lanzas enseradas en este año de 1767, como adeudadas en el proximo anterior por los Titulos de Baronia, Condes del Valle de Orizava, Casa Laxa, y curiaflores; los Marqueses del Valle de Orizava F. Miguel de Aguayo, Santa Fe de Guadalupe, Villa del Aguila y de Huapa. 2076685.11 gr. aque agregado el 6031187.11 gr. que pagaron el Conde de Valle de Orizava y el Marques de Huapa en cuenta de lo que deben avarado suman.....

2007884-10

Del 18<sup>to</sup> corresponden a esta Carta. Se enseraron.....

1063481-2

suman estas dos partidas.....

10071286-0. 10071286-0

Año de 1768.

En el año de 1768. se enseraron al R.º Servicio de Lanza. 15054481.7 por las adeudadas en el proximo anterior, por los Condes del Valle de Orizava, curiaflores, y Casa Laxa de los Marqueses del Valle de Orizava, Valle de Orizava, de Salinas, Guadalupe, San Miguel de Aguayo, y Villa del Aguila en que se inclu- yon 12059783.8. que enq. de debidos avarados pagaron el Conde del Valle de Orizava

para alav<sup>ta</sup>.....

17087686-8

de el Marques Del Castillo de Alcañices	15054481-7
Se encausaron de 1870	2079787-9
Suman en cada parauelas	<u>18034281-4</u>

Data.

En virtud de A. Cedula de 1.º de Octubre de 1767 por la g.ª de S. M. concedió al Illmo. S.º Tres Palac. Juez Comisario, que fue ambos días, el 5.º de todo lo recaudado de Santa Cruz tiempo, y el 2.º de lo de esso afamado de araroz, quedando el otro 2.º pto. para el S.º Juez en cuyo tiempo se encausase y el 5.º de lo que en el Recaudase hta el Recuo de ella (que se conis debe el día de su obediencia, que fue el 10. de marzo del corr.º) y el 4.º de lo g.ª en adelante se Recaudare se pagaron en ese año conforme a la liquidación hecha por esta Contaduría con arreglo a lo mandado comprehendida hta el día 26. de mayo del corr.º 8172.4gr. en esa forma. 10. 235 e 39 1/2 gr. al S.º Juez actual y 6093684.6gr. a dho. Illmo. S.º Tres Palacios 8017280-4

Result. líquido a favor de S.º M. 10017081.0 // 10017081.0

Año de 1769.

En el año de 1769 se encausaron 9070884.10gr. p. las Lanzas adeudadas en el año antecedente por las Condes  
 Para al frente ..... 2804687-8.

Por la Delapente

28004687-8

Del Valle de Orizava, Cataleosa,  
 y Miraflores, Marqueses del  
 Valle de Oaxaca, Valleameno,  
 Salinar, San Miguel de Aguayo,  
 Huapa, Villar del Aguila Sta  
 Fe de Guaxochila, inclusive  
 6091186.11 gr. que onuenta  
 de bebitos araradas, pagaron  
 el Conde del Valle de Oriza  
 ba y el marg. de Huapa. 9070884.10

El 18 pto cargado a las  
 paridas que componen  
 dha Cantidad importo. 1174784-8

Sumen las dos paridas 11045681-6

Data.

Als. Juez actual se pagaron  
 del 2 1/2 y 4 pto. inclusa una par  
 tida del año anterior de 33687.  
 aque agregados 15786.4. que  
 el 2 1/2 pto. pertenecian al Illmo  
 Sr. Fr. palacios componen p.

Data. De este año. 1149485-4

Rest. Miquid. Remible a España. 10096184-2. 10096184.2

Año de 1770.

En el año de 1770. se recauda  
 ron por pertenencias al Sr. Ser  
 vicio de Lamz. 10099186.11 gr.  
 y 3/4 de otro, en q. se incluyen  
 7059581. 3/4 de gr. que a cuenta  
 de devios ararados pagaron

Para ala Buena. 39100883.10

los Condes Del Valle de Curatuba, y  
 de Villa mediana Ruidena en  
 Manila, y el Marques de Huapa  
 y la Srta. Canóniga por las  
 causas en el año proximo  
 pass. por los mismos, y los cur-  
 queros de Valleamero, San  
 Miguel de Aguayo, Salinas del  
 Rio de Puerga, Valle de  
 Oaxaca, Santa Fe de  
 Guarandola, Villar del Aguila  
 y Conde de Miraflor. 1099186.113/4  
 Agregate p. ena can. del  
 1870 ----- 1097884.6%

Suman las dos paruas 12097083.54%

Data.

Se pago en este año. Delo produ-  
 cto de este ramo 24984.89.  
 en esta forma 35682.3. al  
 Sr. Juez actual del 4.º de la  
 S.ª. encajada, corriente, y  
 de el Marques de Villa media  
 annata y el premio correspond.  
 a las pagas p. el Conde de  
 Miraflor, en el año de 68. que  
 no se le haria recarfecho, y el 2.º  
 y medio p.º de los aranzos pagados  
 p. el Conde del Valle de Curatuba  
 y el Marques de Huapa.  
 16886.7. del 2.º p.º. que se  
 enoj vltimos aranzos correspon.

Sumas q. pasar al fte 12097083.54% 3900893.10



Por la Del Ponte. . . . . 12097093.5<sup>4</sup>/<sub>5</sub> 3900883.7<sup>9</sup>/<sub>5</sub>

diócesis al Illmo. Sr. Fray Palaués  
y 42480.199. que en virtud del  
superior Decreto se pagaron al  
Sr. D. Antonio Joaquín de  
Rivadeneira del 5. y 2<sup>1</sup>/<sub>2</sub> % de  
lo recaudado en el tiempo que  
interinariamente obtuvo este

Juzgado . . . . . 09491.8.  
Sumas que quedan líquidas 1202191.9<sup>4</sup>/<sub>5</sub> 1202191.9<sup>4</sup>/<sub>5</sub>  
á favor de la D. Hacienda.

Demodo que segun se manifiesta por la D. 5102985.7<sup>4</sup>/<sub>5</sub>  
suma quedaron de producto líquido remisible  
á favor de R. Haz. en el año Quinquenio Año medio  
p. razón de Lantz. 5102985.7<sup>4</sup>/<sub>5</sub> qx. por lo  
que cabe un año medio 1020587.6<sup>2</sup>/<sub>5</sub> de oro. . . . . 1020587.6<sup>2</sup>/<sub>5</sub>

En ejecución de lo qual y para q. conste donde convenga en  
virtud de Superior Decreto del Excmo. Sr. Rey de este  
R. No. Fray Don Antonio Maria de Bucarely y Faxua de N.  
del corriente por el que se sirve ordenarme para que me  
por Suplicádo la Relación que es al Illmo. Sr. Visitador Don  
Jose de Galvez en 25. de proximo por mes del producto  
de los R. L. Ramos de Mebra Armata y servicios de Lantz.  
en el Quinquenio que comprehende esta, Doy por pñas.  
en Mexico a 11. de Febrero de 1772. = Ma-  
nuel Puzicano.

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

1797. 10. 23. 1797. 10. 23. 1797. 10. 23.  
1797. 10. 23. 1797. 10. 23. 1797. 10. 23.

... que ... de ... de ...  
... que ... de ... de ...  
... que ... de ... de ...

1797. 10. 23. 1797. 10. 23. 1797. 10. 23.

De ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

1797. 10. 23. 1797. 10. 23. 1797. 10. 23.

1797. 10. 23. 1797. 10. 23. 1797. 10. 23.

Estado gral q. manifiesta el producto de las Rentas Publicas de las Ciudades y Villas del Distrito de la Governacion del Virreynato de esta Nueva España, sus Gastos, Sobrantes, o Alcances contra ellas.

Ciudad y Villas	Años	Prod. At. Pub. <sup>5</sup>	Gastos q. cubier. <sup>n</sup>	Liquido Sobr. <sup>12</sup>	Alcance con ell. <sup>5</sup>	Sort. de prod. <sup>15</sup>	Yd. de Gastos.	Y. de Sobrants. <sup>5</sup>	Yd. de Alc. <sup>es</sup>
Mexico	1768	108 060 3 1 2	97 079 6 5 3	10 080 6 3 11					
	1769	108 012 3 6 10	97 009 4 1 0	11 002 9 5 10		325 0348 4 5	293 0189 5 3	32 0158 7 2	
	1770	108 062 1 4 5	98 029 8 7 0	10 032 2 5 5					
1768	13 041 0 1 6	13 014 7 6 0	026 2 3 6						
Puebla	1769	11 062 4 0 0	12 012 6 4 6	0	050 2 4 6	34 069 6 3 0	35 006 4 0 0		036 7 5 0
	1770	9 066 2 1 6	9 078 9 5 6	0	012 7 4 0				
	1762	10 093 1 5 0	6 072 7 5 6	4 020 3 7 6					
Veracruz	1763	12 045 6 8 0	7 088 5 5 0	4 057 1 2 0		36 097 0 2 0	26 062 2 2 0	10 034 8 0 0	
	1764	13 058 1 6 6	12 000 8 7 6	1 057 2 6 6					
	1768	095 2 3 0	1 055 0 3 0	0	059 8 0 0				
Pascuaro	1769	073 4 0 6	058 2 6 0	015 1 2 6		20 070 7 3 6	20 074 8 6 0		004 1 5 6
	1770	1 002 1 0 0	061 5 6 0	040 5 2 0					
	1768	1 051 6 7 0	1 061 7 4 0	0	010 0 5 0				
Celaya	1769	1 078 2 1 0	1 079 2 4 0	0	010 0 3 0	5 033 0 5 6	5 018 2 0 0	014 8 5 6	
	1770	2 003 1 5 6	1 077 2 0 0	025 9 5 6					
	1768	11 026 0 2 0	4 041 0 3 6	6 084 9 6 6					
Oaxaca	1769	9 083 9 3 0	6 001 2 7 4	3 082 6 3 8		33 068 5 4 6	24 008 2 0 10	9 060 3 3 8	
	1770	12 058 5 7 6	13 065 8 6 0	0	1 007 2 0 6				
	1768	2 072 7 7 9	1 083 4 4 0	089 9 3 0					
Zacatecas	1769	3 059 2 6 6	3 080 7 3 6	0	020 8 1 0	9 048 2 2 0	8 053 7 6 6	024 4 3 6	
	1770	3 015 5 0 6	2 089 5 7 0	025 9 1 6					
	1768	5 096 6 5 0	3 079 0 6 0	2 017 5 7 0					
Valladolid	1769	5 080 2 0 6	4 002 4 0 3	1 077 8 0 3		11 076 8 5 6	7 081 4 6 3	3 095 3 7 3	
	1768	6 025 8 2 0	7 025 1 1 8	0	099 2 7 8				
	1768	4 030 8 4 2	6 032 9 3 0	0	2 002 0 6 10				
Chiguagua	1769	4 017 1 5 2	3 019 9 5 11	097 1 0 0		14 073 8 3 11	16 078 0 2 7		2 004 1 6 6
	1768	10 008 9 1 6	6 003 9 6 6	4 004 9 3 0					
	1769	7 008 4 6 6	4 043 4 3 0	2 065 0 3 6					
S. Luis Potosi	1770	5 042 4 1 6	2 071 8 3 4	2 070 5 6 2		22 059 8 1 6	13 019 2 4 10	9 040 5 4 8	
	1768	3 014 4 3 0	2 059 9 6 0	054 5 2 6					
	1769	2 035 5 5 0	2 014 2 1 6	021 3 3 6					
Cordoba	1770	2 031 0 1 6	2 003 8 4 3	027 1 5 3		7 081 0 1 6	6 077 9 6 3	1 003 0 3 3	
	1768	36 036 0 4 6	7 077 3 4 6	28 058 7 0 0					
	1769	38 056 0 3 6	8 008 4 7 0	30 049 5 4 6					
Guanajuato	1770	41 041 5 5 6	30 004 6 3 0	11 036 9 2 6		116 033 6 5 6	45 088 4 6 6	70 045 1 7	
	1768	1 000 1 2 6	072 1 5 0	029 5 6					
	1769	1 036 8 7 0	067 9 1 6	068 9 5 6					
Leon	1770	1 016 8 6 6	099 7 2 6	017 1 4 0		3 053 9 0 0	2 037 8 1 0	1 014 0 7	
	1768	1 000 1 2 6	072 1 5 0	029 5 6					
		Suma	Suma	Suma	Suma	625 001 2 2 10	488 027 7 0 0	139 018 6 1	204 5 1 1 2

Mexico 18 de Febr. de 1772 = Ant. Pineda.

Year	Month	Day	Particulars	Debit	Credit	Balance
1854	Jan	1	to Balance			
1854	Jan	2				
1854	Jan	3				
1854	Jan	4				
1854	Jan	5				
1854	Jan	6				
1854	Jan	7				
1854	Jan	8				
1854	Jan	9				
1854	Jan	10				
1854	Jan	11				
1854	Jan	12				
1854	Jan	13				
1854	Jan	14				
1854	Jan	15				
1854	Jan	16				
1854	Jan	17				
1854	Jan	18				
1854	Jan	19				
1854	Jan	20				
1854	Jan	21				
1854	Jan	22				
1854	Jan	23				
1854	Jan	24				
1854	Jan	25				
1854	Jan	26				
1854	Jan	27				
1854	Jan	28				
1854	Jan	29				
1854	Jan	30				
1854	Jan	31				
1854	Feb	1				
1854	Feb	2				
1854	Feb	3				
1854	Feb	4				
1854	Feb	5				
1854	Feb	6				
1854	Feb	7				
1854	Feb	8				
1854	Feb	9				
1854	Feb	10				
1854	Feb	11				
1854	Feb	12				
1854	Feb	13				
1854	Feb	14				
1854	Feb	15				
1854	Feb	16				
1854	Feb	17				
1854	Feb	18				
1854	Feb	19				
1854	Feb	20				
1854	Feb	21				
1854	Feb	22				
1854	Feb	23				
1854	Feb	24				
1854	Feb	25				
1854	Feb	26				
1854	Feb	27				
1854	Feb	28				
1854	Feb	29				
1854	Feb	30				
1854	Feb	31				
1854	Mar	1				
1854	Mar	2				
1854	Mar	3				
1854	Mar	4				
1854	Mar	5				
1854	Mar	6				
1854	Mar	7				
1854	Mar	8				
1854	Mar	9				
1854	Mar	10				
1854	Mar	11				
1854	Mar	12				
1854	Mar	13				
1854	Mar	14				
1854	Mar	15				
1854	Mar	16				
1854	Mar	17				
1854	Mar	18				
1854	Mar	19				
1854	Mar	20				
1854	Mar	21				
1854	Mar	22				
1854	Mar	23				
1854	Mar	24				
1854	Mar	25				
1854	Mar	26				
1854	Mar	27				
1854	Mar	28				
1854	Mar	29				
1854	Mar	30				
1854	Mar	31				

Balance 18 - 8 1/2

Estado Gral. en Relacion de productos de las Rentas Publicas de las Ciudades, y Villas de esta Governacion de N. España, y algunas otras de N. Galicia, sus gastos anuales, sobrante, y Alcançe en contra, segun con distincion de años se demuestra.

Mexico.

Sus Propios Año de 1768.

Posee esta Ciudad en el Cerro del Naravillo y Calle nueva de San Jac 155. Cajones y 29 Almacenas de Almacenamiento, cuyo producto en este año 29099156. 4 quates. ----- 29099156, 4.

Tiene Anonimo varias Casas y Cajones de la cuquerilla y N. de produ. ----- 8010781, 0.

El Anoniam. de las Tablas del Ramo ----- 2010080, 0.

Las Arsenales del mismo ----- 021686, 0.

Los Fiel Contratacion ----- 1007580, 0.

Los Pueros de la Plaza mayor ----- 11046983, 0.

Las Cuerdas de Agua, mulas, y Penconas ----- 029086, 0.

Los Reducos de Censos ----- 087485, 6.

Los Pencones que paga el obligado de Carnes. ----- 3090080, 0.

Total de Propios ----- 58071983, 10.

Posito.

En Dize consiste en las tres guaraxillas que paga su enxada toda carga de trigo, Marina, y cevada cuyo producto aviendo á ----- 12050090, 0.

Sisa.

Consiste en fondo en los tres ps. unreal que se satisfacen por cada Carril de Aguardiente, y vino que entra en esta Capital, y 12 1/2 por el de Vinagre, cuyo producto aviendo á ----- 30000080, 0.

Obras Publicas.

De los 600 ps. de pension que satisfacen cada una de las 14. Tablas de Carne que pueblan a esta Ciudad se exijan cada año 80400 ps. y deducidos 10200 ps. pertenecientes a Propios, los 70200 ps. restantes son el fundamento de una Ramo ----- 7020080, 0.

Para ala buelta ----- 7020080, 0.

Por la Buena, 70.200.000

Anuncio con 25000, q. paga el obligado Del arazgo  
para la composición de la Calzada de S. An. Ab., 725000,00  
70450000

### Union de Caudales.

Propias.....	58071983.10
Porto.....	12050000-
Sisa.....	30000000-
Obras Publicas.....	<u>70450000-</u>
Total de Rentas, <u>108066983.10</u>	

### Gastos que hace anualmente.

#### Salarios.

Al Sr. Juez Superintendente de satisfacen.....	050000
Alos quince Regidores que componen el Cavildo de esta Ciudad a razon de 3300 a cada uno.....	049500.
Al Sr. Conde por Rend. de la Junta de Policia.....	055000
Alos dos Diputados de Propias a 3000 a cada uno,	060000
Al Procurador Genl.....	030000
Al Obrero mayor.....	030000
Al Juez de Aguas.....	030000
Al Alcalde de Alameda.....	020000
Al Secretario de Cortes y Consultas.....	010000
Al Juez veedor de la Piedad y Al. de C. Taxero,	040000
Alos dos Diputados del Porto y Alondiga.....	030000
Al Juez Superintend. de Chapultepecque.....	040000
Al Sr. D. de los Pueros y uenillas en la Plaza n. tiene el 6 <sup>to</sup> de los Rentes y le sacan en año.....	068796.
Al Alf. de la escuela de Santa Cecilia 1000 p. pagar a los creidos gastos de Pension.....	000000

Para al Frente..... 6013286

<i>Por la Del frente</i>		6013286
Al Em <sup>o</sup> . mayor de Caballo q. Corregidor de esta y otros	1035080	
Al Capellan de la Ciudad	0300800	
Al vicario de Nra. Sra. de los Remedios	0400800	
Al Contador de la Ciudad	0700800	
Al Tesorero de Propios	2030080	
Al Recaudador de sisa por el 3% q. cobra	0900800	
Al Recaudador de las 3/4	0750800	
Mojos de Torres de Almocenas a 20080	0400800	
Al Torero majanigo q. saca de los cuartos	0085800	
Al Procurador de la Ciudad	0700800	
Al Periquero de la fiscalia por el cuidado de q. toquen la campana de queda	0080800	
	13049786	
Al Alcalde de Sansevilla mayor	0300800	
Mojos de Fiel y Operadores	0400800	
Al pei Operador de la Torre	0200800	
Al Srta. Alc. de Alameda	0100800	
Al medico de la Carcel	0060800	
Al Curioso	0060800	
Al Escriba de Policia	0300800	
Alcobras de la Plaza q. 3. subalternos q. sacan comp.	0938845	
Al Guardia de la Plaza	0100800	
Al mismo de ella	0100800	
Algo. No. de Furgado de Policia	0100800	
Al asenador de la Limpia de la Plaza	0200800	
Algo. Cuidado de la Plaza de la Plaza	01438	
Algo. Cuidado de la Plaza y lugares comunes de ella		
Al mismo Alarife	0300800	
Al Cont. de la Alvaria p. el trabajo de los Cerujias. monedas de la entrada de		
Repart. de Aguas. y de Sino	0900800	
Para abar. de	170299825	

Al Cont. <sup>o</sup> de la Aduana por el trabajo de la	030080-
Voleras de enserada de Marina, y Cerda..	020080-
Al Alcalde de la Arguena de Santa Fe..	020080-
Al pagador de los operarios y materiales de	010080
Arguena de Chapultepec .....	062080
Al Alcalde de Atlixco .....	020080
Al Em. <sup>o</sup> de la .....	010080
Al Em. <sup>o</sup> de la misma .....	010080
Al Ag. <sup>te</sup> de negocios en la Corte de Madrid ..	040080
Al Proveedor de la Casa del Publico .....	020080
<u>190419826</u>	

Funciones de la Iglesia

Celebra anualmente en esta Ciudad catorce fiestas de  
tabla cuyo ganho haciende á ..... 4028885-

Gastos en obras de Propios.

Consisten estos en los reparos necesarios de las Ca-  
sas Capitulares, Carcel, tiendas, y demas fincas  
respectivas a dho Ramo que importaron este año.. 3015192-6.

Reditos de Censos.

Reconoce esta Ciudad sobre sus Propios la Cant.  
de 125080 á favor de varios particulares, cuyos Redtos  
à 5% importan anualmente..... 60236837.

Gastos de Negocios Judic.<sup>o</sup>

Tiene esta Ciudad varias Rejas penitenciales  
cuyo costo y el de los edilig.<sup>o</sup> se practican con  
tra los deudores de Rentas y alquileres de  
Casas imporio..... 50115960.

Gastos de obras Publicas

Consisten estos en la limpieza de Sanjar templean.  
de falzad. y reparos de Puente y Spadueron  
mucho con motivo de los temblores..... 29032381-9



## Gastos de Sisa

79

Suple ena todo los que ocasionan los Reparos de  
Cañerías, limpia de Acequias y construcción de la  
targea para conducir el Agua de la Alverca de  
Chapultepec que importaron en este año . . . . . 11000000

### Gastos ordinarios y extraordinarios

Comprende estos en la manutención de los Pobres  
de la Capital, limosnas, Reparos de algunas finc.  
que se hacen en la traspaña, y demas que  
menudam.<sup>te</sup> expresen las Cuentas cuyo gasto . . . . . 6068687.11

### Caudal Remitido a España

Para el seguimiento de varios negocios pen-  
dientes en la Corte de Madrid remiso al Apo-  
derado de ella . . . . . 8000000.0

## Resumen.

Productos de todas las Rentas . . . . .	108060381.2
Gastos de Salarios . . . . .	19041982.6
Funciones de Iglesia . . . . .	4028885.0
Gastos de obras de Propias . . . . .	3015182.6
Expensas Judiciales . . . . .	5011586.0
Recechos de Censos . . . . .	6023683.7
Gastos de obras Publicas . . . . .	22032381.9
Id. de Sisa . . . . .	11000000.0
Ordinarios y extraordinarios . . . . .	6068687.11
Caudal Remitido a España . . . . .	8000000.0
Liquido Sobrante . . . . .	<u>10080683.11</u>

## Año de 1769.

Produjeron las Rentas publicas este año . . . . .	108012386.10
Importaron los Gastos . . . . .	97009481.0
Liquido Sobrante . . . . .	<u>11002985.10</u>

Año de 1770.

Productos en este año	108062194.5
Gastos en el mismo	98029897.0
Líquido Sobrante	<u>10032285.5</u>

Puebla.

Sus Propios Año de 1768.

Tiene esta Ciudad en el Real que llaman de la Audiencia 33 Casas tiendas, y Averías, cuyo producto en este año fue 5076790.0

Tiene asimismo varios Ranchos y Montes que ponen en arrendam<sup>to</sup> y Requirieron en este año 2059492.0

Los felatros de Hierro, y Madera Produzieron 022194.0

Los Pueros de la Plaza 020090.0

Los Corrales de el Consejo 010080.0

Los Corredores de donsa 018482.0

Las Pedreras de Sal y Canchua 030580.0

Las Carnicerías 2025881.6

Las Mulas de Diputación 005284.0

de Alondiga 100000.0

El Coliseo 060090.0

Los Conos que favorecieron 012594.0

Total Productos de Propios 13041081.6

Gastos en dho año.

Salarios

A los 12. Capitulares que componen el Ayuntamiento se les paga a 33rs á cada uno, á excepción del Alfr. m. y Alguacil m. d. q. nes se dan 66rs. q. de todo importa 046280.

Al Gov. y Alfr. m. p. Coperos a 100rs. 0200rs.

Para en frente 066280.

Porta del frente

Al Procurador Real	V662 10-0
Al Obrero mayor	V200 10-0
Al Procurador de Pobres	V100 10-0
Al Escriba de Partido	V275 10-
Al Capellan de la Ciudad	V200 10-
Al Chelente que tiene esta ciudad	V100 10
Al Abogado	V200 10
Al Contador	V300 10

20137 10

Al mismo para papel	V005 10-
Al mayordomo p. Terrenos	V500 10
Alj. de los Puestos de Partido a 1658	V330 10
Alj. de los Muebles a 1000	V200 10-
Al Capellan de la Catedral p. Vno. Host. Terrenos	V025 10
Alj. compuesto con Ganerías	V120 10
Al Arriero de la Catedral	V050 10
Al Barbero	V025 10
Al Mueble	V050 10
Al Pregonero	V025 10
La Botica p. los Pobres de la Catedral	V108 10

Juniones de Agua

31575 10

Importaron en el año	V0375 10-
Alquiler de la Fuente de la Propia	

Importaron en el año	20114 10 7.6
----------------------	--------------

Censos

Reconoce esta Ciudad sobre sus Prop. la cantidad de 45000 de los que paga anualmente de Rentas	20250 10-0
------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Gastos Regulares

Constitucion en los Regalos de fin. y compon. de fallas en este año	20800 10-0
---------------------------------------------------------------------	------------

Ganas extraordinarias.

Importaron en este año 1103190-0

Relumen

Productos de las Rentas public. este año 13041081-6

Salarios ----- 3057655

Funciones de Regla ----- 1037580

Alquiler de Cuarteles ----- 2011487-6

Censos ----- 2028080

Ganas regulares ----- 2080081-6

Ganas Extraordinarias ----- 1103190-0

13014786-0

Liquido Sobrante 1026283-6

Año de 1769

El Producto de los Propios vendidos ----- 11062480-0

Los gastos importaron ----- 12012684-6

Alcanse lig. con las Rentas ----- 050284-6

Año de 1770

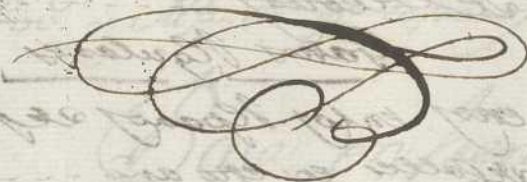
Produjeron los Propios de este año ----- 9066281-6

Los gastos vendidos ----- 9078985-6

Alcanse con los Propios ----- 0127840

Nota.

La extrema confusión con que en formadas las Cuentas de esta Ciudad en que se ven mezcladas partidas de productos y gastos de unos años con otros, no permiten una segura liquidación; pero lo cierto es que á demas del crecido gravamen de 45000 que suplen sus Propios en esta empeñada hora el año pasado de 69 en doce mil donientos setenta y ocho pesos



Sus Propios Año de 1762.

Tiene esta Ciudad varias Casas Chicas en la  
Plazuela del maíz, cuyo producto, y el de los  
Puestos de Forasteros, y pesos de pescado q.  
todo se pone juntos sin distinción alguna son, 3083084.0

Tiene asimismo otras tres Casas en el fondo  
del Palacio, que ponen en Arrendamiento  
y redimieron en este año. 057680.0

Tiene igualmente un principal de 1.3808.  
impuesto sobre dos Casas, cuyo rédito anual  
a 5% ascendió a. 06980.0

El producto de las suetas sobre que eran jun-  
tadas varias Casas de dicha Ciudad importó, 036387.6

El Dño. de Alondiga produjo. 4074187.0

El Arrendamto. del peso de Harinas. 062685.0

La Demanda de San Sebastian. 013385.6

El oblig. del abasto de Carn. contribue an. 005080.0

10.039185.0

Gastos que hace anualm<sup>te</sup>

## Salarios

Alas nueve Decid. que componen el  
Ayuntam<sup>to</sup> 3382½ cada uno. 029986.6

Al Capellan. 010080.0

Al Enje. de Cavildo. 012580.0

Al Cebador. 036580.0

Alas dos Poteros. 073080.0

Al Guardia de Armas. 018384.0

Alas dos Cilleros de Oficio. 018187.6

Al Mayorazgo de este Ayuntamiento. 012587.0

Al salario de la familia de S. Sebastian. 009680.0

Pasa ala B<sup>ta</sup> 2020781.0

En la Puerta ..... 202582  
 Al mismo de un p.º Ayre ..... 1109826  
 Al mismo q.º Audi. de Chapulta ..... 1048800  
 Al Comision ..... 1250800  
 Al fiel de Alonzo ..... 1400800  
Financas de Agta ..... 3026836  
 Celebro annualm.º en finca 7 finca ..... 10502846  
Reparos de Casas

Impromaron en el presente año ..... 1772816  
Gastos extraordin ..... 1912810

Amencion en el ..... 1062800  
Reumen ..... 112684

Productos de las Rentas ..... 1039185  
 Salarios ..... 3026836  
 Financas ..... 10502846  
 Reparos ..... 1772816  
 Extraordin ..... 1912810  
 } ..... 60213826  
 Liquido Sobrante ..... 40178826

Año de 1763

Produccion de las Rentas de este año ..... 110916870  
 Los Gastos Amencion ..... 70450856  
 Liquido Sobrante ..... 40466816

Año de 1764

Productos de los Propios en este año ..... 1304186  
 Los Gastos de el ..... 11022280  
 Lig. de Sob. ..... 11061986

Ramo de Faneria

El Prod.º de este Ramo q.º se ha  
 minime separadam.º y con total

Independencia de los Propios de esta  
Ciudad consiste en 3. Casas Chicas  
situas en el Centro de ella q<sup>e</sup> Reduan  
anualmente

V54080-0

Gastos

Al Arco q<sup>e</sup> Janda las Canerías --- V10080-0

Alq<sup>e</sup> cobra el Rento de las Casas --- V02780-0

La compra de Canerías imp<sup>ta</sup> --- V16783-0

Por el Rento de 40 Pools q<sup>e</sup> Reduan --- V21080-0

V50480-

Revenues

Productos de este Ramo --- V54080-

Gastos de ella --- V50480

Liquido sobre --- V03580

Año de 1763

Productos de este Ramo --- V54080-

Gastos --- V43480-

Liq<sup>do</sup> sobrante --- V10680-0

Año de 1764

Prod<sup>to</sup> del referido año --- V54080

Gastos --- V58680

Alcance con el dicho Ramo, V04686-6

Pastuaro

Sus Propios año de 1768.

Consisten estos en el Principal de  
mil ps. impuestos sobre una Casa  
en el Centro de ella Ciudad, cuyo Rento  
anual a 5%

V05080-0

Los Puestos de esta Plaza producen  
este año

V03287-6

El Honoramiento y Puntos de medida

V01282-0

Para á la B<sup>a</sup> V09581-6

Por la Puerta ..... V0951.6

La Romana ..... V03085.0

La Madera q<sup>se</sup> vende de fuenca de la Ciudad ..... V01582.0

El Fiel Contrato ..... V03583.0  
V17683.6

Las medidas q<sup>se</sup> vendieron este año ..... V00885.0

El Arrendam<sup>to</sup> de la farmacia ..... V03680.0

La Alondiga ..... V02186.0

El obligado de pagar con trib<sup>to</sup> anual m<sup>to</sup> ..... V20080.0

Cobra anualmente en la Ciudad de cada carga de Marina q<sup>se</sup> vende en ella sus productos atendido a ..... V26984.6

Total de Propios ..... V78283.0

Sisa

Carga igualm<sup>te</sup> en esta Ciudad de 48 por cada Carril de vino y Aguardiente de cañuto q<sup>se</sup> entra en ella y 800 por el de Puros sus productos este año, V17080

Gastos de dho año

Salarios

Al Recaudador de Propios ..... V10080

Al Em<sup>o</sup> ..... V10080

Al Fiel contrato ..... V02580

Alas dos uaceros ..... V04080

Al mes. q<sup>se</sup> cuida y compone ..... V04080

Funciones de dho ..... V30880

Debra anualm<sup>te</sup> en esta Ciudad.

4 Fierros de Tabla sus gastos en ..... V14784.0

Gastos Regulares

Comunicar en el Reparo de fane rias casas de Cañon Correo y otras ..... V7586.0



Partes extraordinarias

Importaron en el mes referido año - V34290-3

Censos

Razon de esta Ciudad de Casaca de  
Carniseria un real. El otro a favor  
del convento de S. Aug. por el que  
paga de Rento anual. V00590-

Resumen

Productos de los Propios	V75293	} V95293-0
Sisa	V1708	
Salarios	V30590	} 1055093.
Funciones	V14794	
Gastos regulares	V76096-9	
Id. extraordinarias	V34290-3	
Censos	V00590-0	

Alcance contra los Propios. V60590-0

Año de 1769.

Productos de las Rentas Publicas... V73490-6

Gastos en el mismo... V58296-0

Liquido sobrante... V15192-6

Año de 1770.

Produjeron los Propios este año... V02190

Los gastos importaron... V61596

Liquido sobte... V40592

Cuenta

Sus Propios Año de 1768.

Posee esta Ciudad las Blas que lla-  
man de Chalo, que pone en Arrenda  
miento, y producen annualm<sup>te</sup>. V03590-0

Ficno asimismo sob. Varias Casas  
de juales. q. comp. la Carr. de N. 7290.  
cui Rento... V08690

Para la Bta... V1219

Por la Puerta	V12100
Los Puertos de la Plaza, modif.	V22500
La Penion de 2000 paga el oblig.	V20000
R. Arrendam. de los rios de Agua	V09000
De Mondragá	V88087
<u>Productos de las Rentas</u>	<u>V1051687</u>

Gastos en este año.

Al Corviano de faules	V02980
Alas de los muros a 20842	V04180
Al Alcaide de Caxuel	V01200
Al Regenero	V02480
Al Barrero de la Plaza	V04800
Por la mercednada de los de el Rio	V02880
	<u>V17800</u>

Fuerciones de Sgla

celebra annualm. en esta Ciudad  
 las fiestas de Sgla en que regularm. a 3700

Gastos extraordinarios

Importaron en el presente año 1.40284

Resumen.

Productos de las Rentas Publicas	1.51687
Salarios	17800
Fuerciones de Sgla	03700
Gastos extraordinarios	140284
Alc. liquido contra las Rentas	V100850
	<u>V1061784</u>

Año de 1769.

Productos de las Rentas en este año	V1078281
Gastos en el mismo	V1079284
Alcance en contra	V01083

Año de 1770

84

Produjeron dhas Rentas en el citado año 2003195-6.  
 Imponieron los Reynos en el mismo 1077280-0  
 Liquido sobrante 025995-6

Oaxaca

Sus Propias Año de 1768.

Tiene esta Ciudad un Capital de 220  
 o 14942. impuestos sobre varias Casas  
 y solares del que solo estan en cobranza  
 21036480 cui Rentis annual 1009586.  
 El Arrendamiento de los Puertos de la Pa  
 za 1085080  
 El de las Cáceras 110080  
 El del Rio que llaman Talachero 005080  
 La Correduria de Sanja 035080  
 Los muleros de Panadero 012580

Gastos en dho año

3057086.

Salarios

Al Mayor Oidor de Propias 030080  
 Al Fiscal de Camerata 110080  
 Al Portero de Facilitos 012580  
 A los Curules y Claveros 002284  
 Al Escribano para Papel y Finca 002080  
 Al Escribano de Camerata p. el salario de 7 me  
 ses a 4080. al año 002986.  
 Al mismo p. 5 meses a 138 cada mes  
 cui dignacion le hizo nueva m. el  
 Curul 006580.

Funerones de el Pl. de

073282.

Celebra annualmente en esta Ciudad seis  
 fiestas de stable con que gasta quinientos  
 noventa y tres p. nuevo 22 059384-

Gastos Regulares

Consisten en los reparos de canchales  
 obr. public. y pagam. de Correos y otros 1093385.6

Partes extraordinarias.  
 Importacion este año ..... V33060

Nota  
 Cobra ena Cuidad 3p. de cada Par,  
 ni de uno y Agruato de Senca en  
 ella, mio producido era a pluvias ala  
 Fabrica del Puente y alerdi --- V68984.

Partes.  
 Importacion de Partes deste año. ... V82180

Resumen.  
 Proviseron de Rencas Publicas ..... 3057086.  
 Salarios ..... V73282  
 Funiones de la ..... V59354 } 3058983.6  
 Gastos Regulares ..... V93785.6  
 de Extraordinarios ..... V33060.0

Alcanze contra los Reptos, V. 1885-6

Ramo de sisa.

Producto ..... V68984  
 Gastos de su Recaudacion ..... V82180  
 Liquido Sobrante ..... V86884

Año de 1769.

Proviseron de usades de las ..... 3047493.  
 Importacion de Partes ..... 3083681.4  
 Alcanze, contra la Dta ..... V36191.4

Nota

Productos en otro año ..... 6036500  
 Gastos de su Recaudacion ..... 2017686  
 Liquido Sobrante ..... 2018892

Año de 1770.

Producto ..... 3067083.6  
 Gastos ..... 4031086.0  
 Alcanze contra la Dta ..... V64082.6

Sisa

Productos de este Ramo en el citado año ..... 8091584

Pagos ..... 9034782.6

Alcance contra el Ramo ..... 043186.6

Nota.

Que este Ramo Reconoce la Cantidad de 14080 que está deviendo los Medios de 9080 correspondientes a quatro años y aunque segun lo Demostrado Paultan en favor de estos Alcanes no se pueden considerar efectivos por haberse empleado en satisfacer los Creditos antiguos que tiene sobre si demerados del gaso de la Fabrica de la Fuente.

Sacatecas sus Propias

Año de 1768.

Posee esta Ciudad dos Casas que cobran anualmente ..... 012680-

Los Huevos de la Plaza produjeron ..... 021760-

El Alquiler de Bodegas de la Alondiga ..... 027082.

Las Alondiguillas de Truta ..... 003060-

Cobra anualmente de cada carga de la mina de la q. entran p. el Nabato de esta Ciudad sus productos en este año ..... 2008484.

Liquido Producto 2072787.

Pagos q. hace anualm<sup>te</sup>

Al Abax de Familias ..... 10080

Al Alfo. de las ..... 15060

Al Em. de Familias ..... 13286

Al Alfo. de Alondiga ..... 30080

Al Em. de Cella ..... 15080

Al dos Mueños ..... 09987.6

Al dos Porteros ..... 14480-0

Al dos Mueños ..... 05380-0

1072785.6

Funiones de Eglia

Celebra ena Ciudad quatro Fiestas de tabla  
en que gana anualmente

13376.

Gastos extraordinarios

Comunan estos en los Pagamentos de por  
res de reparatura de Relox de la Ciudad  
y otros que constan de sus Cuentas

14384.6.

Censos.

Perconce ena Ciudad sobre sus Propios  
un principal de 1050000 cujos Rentos  
a 5 por 100 importan

22580.

Resumen.

Produjeron las Rentas public. este año

2072787.

Salarios

12887.6

Funiones de Eglia

33780

Gastos extraordinarios

14384.6

Censos

22580

1083484

Liquido sobrante

1089383.

Año de 1769.

Produjeron las paradas de Renta

3599826

Los Pans

380783.6

Alcanse contra el Ramo

208810

Año de 1770.

Produjeron este año las precias de las

3155806.

Pans de ellas

2895870

Liquido Sobte

259816.



sus Propios.

Tiene esta Ciudad varios pedanzos de tierra que se  
siembra y producen annualmente. . . . . V15482.

Tiene asimismo un principal de doce mil pesos  
impuestos sobre varias Casas q' a' s' p' reduiran. . . . . V6000 rs.

Cobra igualmente un real de cada puero de las  
que se ponen en la Plaza, cuyo producto es. . . . . V68685.6.

El obligado contribuye tambien con el titulo  
de promeudo la cantidad de . . . . . V53580.0

Las Mercedes Solares produxeron. . . . . V03280.0

Las multas de Diputacion. . . . . V02080.0

Las Cárceras produxeron. . . . . V03880.

Exige asimismo una l' por cada carga de  
Carra y Marina cuyo producto auentio. . . . . 2 V55080  
4 V61685

Siva

Enquanto acere derecho nada expresan las  
cuentas, ni el informe de los Barxiles que se  
entroducen, ni de la cantidad que se cobra, pe-  
ro produxo. . . . . V1035080.

Gastos que hace annualmente.

Al Emó. de Cavildo se le pagan. . . . . V15080.

Al pel de Alonxigo. . . . . V25080

Al Recaudador de Propios. . . . . V20080

Alos dos escuderos a 100 q' cada uno. . . . . V20080

Al que cuida las Cárceras. . . . . V07280

Alos Guardas y demas oficiales de la A.  
duana p. el cuidado de los efectos q' causan. . . . . V12580

Funciones de S. J. B.

V99780

Celebra annualm. en esta Ciudad qua-  
tro fiestas de Tabla en las q' se pagan. . . . . V35881

Partes Regulares.

Comision en los Papeles en las Cajas  
Limpio y otros de poca consideracion. 1051482

Obras Publicas

Los Papeles q' este huieron en la Caxel  
Publica y por otras importaciones. 089183.

Censos

Tiene esta Ciudad sob' las Casas un  
Censo de 6000 p. lo q' paga anualmente. 003080.

Resumen

Producto de otras Partes	5096685.
Salarios	2278
Juicio de la Gloriosa	35841
Obras Publicas	151482
Censos	03080
Partes Regulares	89183
Liq. de sobrante	2017587.

Año de 1769

Produjeron las otras Partes	5080280.6
Los Papeles	402480.3
Liquido sobre	1077880.3

Nota

El corto producto de la rra manifiesta  
claramente el poco el cuidado con que se maneja este  
Ramo que debiera ser bien considerable por  
la multitud de Bariles q' entran en esta Ciudad  
pero la confuscion en q' estan dexados reagan  
este dia en poder de los Comerciantes que  
muchas vezes no lo pagan hasta los dos  
años de guardados en el origen de su ca  
dena.



Chihuahua: sus Propias Año de 1768.

Tiene esta Ciudad una Casa chica en la Esquina que llaman Aguilido q. produce anualm<sup>te</sup> ..... 016 80

Posee asimismo un pedazo de tierra que pone en Arrendamiento y produce anualmente ..... 0010 80

Arrienda igualmente la Plaza q. llaman de Sanias Reales quando hay fiestas de toros, cuyo producto en este año fue ..... 0145 80

El Dio. de Moneriga de Semillar, y Harinas ternos, y medidas que todo se pone sin ducim<sup>to</sup> alguna produxo ..... 0240 84

En el Arrendam<sup>to</sup> de Tabla del Abasco ..... 0120 80

Y de la Tabla de Aes ..... 0376 86

Arbitrio Prod. liquido ..... 0908 82

Tiene el de Ar. de cada Carrero que se mata en esta Villa como en el R. de esta Colonia cuyo producto incluso el del prometido q. no se sabe su importe ascendio a ..... 50350 80

Total prod<sup>to</sup> de Rentas ..... 60258,82

Pagos

Al Alcalde de la Conzel ..... 0100 80

Al Portero de Aguilido ..... 0100 80

Al sacaxivan por el toque de la Jueda ..... 0025 80

Al esno. para tinta y papel ..... 0050 80

Al fee de Moneriga por 8 meses de su Honor a razon de 500 80 anuales ..... 0333,2.8.

Funciones de Iglesia ..... 0608,2.8.

Celebra anualm<sup>te</sup> esta villa cinco fiestas de Tabla cuyo gan<sup>o</sup> ascendio ..... 0385 87.

Gastos Regulares

Y importaron en el citado año ..... 0045 80

Partes de Eucalia contra los Ind. Barb.

Acondicionaron estos en este año a ..... 6221280

Resumen

Productos de las Estar publicas ..... 6025882

Salarias ..... 60882.8

Financiones de Egl<sup>a</sup> ..... 38887.0

Costos Regulares ..... 04880.0

Id. de Eucalias ..... 621280.0

} ..... 7025181.8

Alconze contra la Pta 099287.8

Año de 1769

Productos de los Puntos y arbitrios ..... 4.30884.2

Costos ..... 6.32983.0

Alc. contra la Pencia ..... 2.02086.10

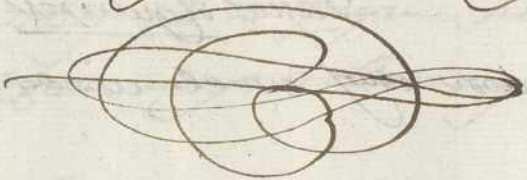
Año de 1770

Productos de las atadas Estar ..... 4.177.5.9

Costos ..... 3.199.5.11

Nota liquido sobte ..... 971.7.10

Tiene esta Villa dos arbitrios el 1º de un real de cada mano de plaza q se contribuye el cuerpo de Mineros p. la fabrica material y adorno de sus Parroquia, y el segundo de 50. en q cada 1000. manos de plaza q pagan los conductores de los Depuchos de ella q salen p. esta Capital, y se aplica su producto p. la obra de agua, cuyas obras se hallan suspensas. P. la necesidad que hubo de destinarse dos arbitrios para gastos de guerra contra Indios Barbaros



S. Luis Potosi sus Propios Año de 1768.

No tiene esta Ciudad mas Propios que unos  
 Fabricas viejas de Gasas R. cuyo prod. .... V10080  
 Cobra Annuo 22. en cada fanega de maiz  
 de lar que enxiere y se venden al comun. 8068383.6.  
 Cobro Annuo 22. de cada quincal de Har  
 una cuyo producto importo ..... 079586.  
 Cobra tambien 4x por cada porcion de  
 maiz y Harina que se manifiesta prod. V51080  
 Liquido producido de Rentas. 10008981.6.

Gastos q. hace annualmente

Al Parraco de esta Ciudad se le pag. de perm. V31280-0  
 Al Capellan de Nra. Sra. de Guadalupe. V19580-0  
 Al dela Cruzel ..... V10080-0  
 Al Mero de Ciudad ..... V30080-0  
 Al Eno de Pavider ..... V20080  
 Aloj dos cuaceros a solo ..... V10080  
 Al Mofero ..... V08080  
 Aloj. Uera las bancas de las annos de la C. V01680  
 Al Hij. q. lleva las cuencas en la Casa. V03680  
 Al Berongo ..... V07780

Funion de Ag. B.

1048680.

Cebra annualm. en esta Ciudad siete fiestas de  
 tabla, sus gastos ascenden a ..... V55687.6.

Menullas

Importaron enoj y demas gastos ero.  
 gados con motivo de la sublevacion. 2059780-2.

Gastos Regulares.

Comien enoj en los reparos de finis  
 comperura de calles, pagam. de los  
 y otros q. sonnar mensuam. de la C.  
 Cuencas y auendis en este año a 1039986.3

# Resumen

Producto de los Rentas	100089,16	
Salarios	104868,0	} 60039866
Sumas	155687,6	
Pensionarios	205978,9	
Gastos Regulares y extraordinarios	1039986,3	
Liquido Sobrante	4004283,0	

## Año de 1769

Producto de los Rentas	70084,66
Imposicion de los gastos	40434,36
Liquido Sobrante	2065013,6

## Año de 1770

Producto de los Rentas	50424,16
Gastos en dicho año	20718,34
Liq. <sup>do</sup> sobrante	20705,62

## Ota

Que el sobrante de los Rentas de esta Ciudad figurados en los tres precipitados años no debe contemplarse como existente porque era destinado para la fabrica de Casas R.<sup>as</sup> Camel, y casa de que carece dicha Ciudad á cuyo fin se deposita en Casas R.<sup>as</sup> el producto de los exportados Ramos de que se sacan las cantidades necesarias a este efecto.

## Villa de Cordova sus prop. año de 1768.

Tiene esta Ciudad 192. Cavallerias de tierra y quatrocientos noventa y un blares que pone en arrendamiento y produce en este año

300000,0

Gastos que hace anualmente.

Al Mayor Domo	V 200.50
Al Emō. De Cavildo	V 07584
Al Recaudador de Propios	V 07984.
Alas das cuarenta a veinte y cinco ps	V 05050
Al medico	V 05050
Al Albanil que cuida las Casas R <sup>as</sup>	V 01250

Funiones de Aqlenia V 46750

Celebra esta villa anualmente siete fiestas de  
tabla en que se ganan V 49583.6.

Gastos regulares y extra ordin.

Consisten estos en el Reparo de Casas R<sup>as</sup> que  
se radificaron este año pagam<sup>to</sup> de Escrietas, costo  
de diligencias Judiciales que se practican contra  
los Arrendatarios Deudores, y otras de poca  
consideracion que se expresan en las Cuen  
tas auendieron en este año. V 63685

Revenon.

Producto de dho año	V 3014483.0.
Salarios	" 46787
Funiones de Aqlenia	" 49583.6.
Gastos regulares y extraordinarios	" 63685.
	<u>2059980.6.</u>
	Liquido Sobrante <u>V 54582.6.</u>

Año de 1769.

Producto de las R <sup>tas</sup> Publicas	V 2031081.6.
Gastos que fueron	<u>2014281.6</u>
	Liquido Sobrante <u>V 21383.6</u>

Año de 1770

Produjeron las Reventas este año.	V 2031081.6.
Gastos en el mismo	<u>2003884.3.</u>
	Liquido Sobrante <u>V 27185.3.</u>

Guanaquato sus Propias Año. de 1768.

Conúen en el producto de las Pueros de toda  
la Ciudad en el de la venta de ruios, o vienes  
p. Casitas y Jacales, en el arrendamiento de  
las Casas del Ramo, y en lo que produce el  
impuesto de medio r. en carga de uiaio y dora  
en la Marina, y ascendieron a 1500462.

Sisa

Exige Anual. 18. en cada Barril de vino, y  
aguard. que entra en dha. Ciudad cuyo prod. es, 4004884.6

Nuevo impuesto.

Cobra igualm. te dha. Ciudad de cada carga  
de uiaio y Marina cuyo producto impoito 17026586.0

Gastos que hace anualm. te

En Salarios 3034380.  
En Juntiones de Egl. 098787.  
En dimonias 040080  
En Contrabanderos 1004885.6.  
En Regularar 084480.0  
En Niños de Conos 1015080.0

7077384.6

Resumen

Producto de las Pueros 15004682.  
Sisa de uiaio 4004884.6 } 36036084.6  
Nuevo impuesto 17026586.0

Gastos 7077384.6

Liquido sobrante, 28058780.0

Año de 1769

Produjeron los años propios, i arbitrios, 380560.36  
410415.56.  
Gastos en el mismo 80064.30  
300046.30

Liquido sobrante 110369.26  
30049514.0

Año de 1770.

El Producto de Nuevos impuestos que hace  
la parte mas considerable de las Rentas  
Produjeron los Censos Propios y Arbitrios 4104198.6  
sus Gastos ..... 3000468.0

Nota siguientes Sobrante, 1103698.6  
El producto de nuevos impuestos q. hace la parte mas considerab.  
de las Rentas de esta Ciudad, y del que emanaron los censos y  
sobrantes que se figuraron en el Desembargo para la Fab.  
brica de la Cabrada R. y Rent de la tropa miliuana, cuyo  
gasto no se expresa en el Plano q. Remite el Comision.  
para el alego de aquellos Propios y Arbitrios por lo  
que no se deben considerar como exentenes.

Villa de Leon sus Propios año de 1768.

Posee esta villa varios pedanzos de tierra que pone  
en Arrendamientos, cuyo producto en este año ..... 039986.6  
Arrienda asimismo las Ofuinas del rastro que  
produjeron en este año ..... 019382.6  
Tiene igualmente dos Casas y algunos solares  
q. producen anualmente ..... 017181.6  
Los Reinos de Leon á su favor importaron ..... 006580.0  
Los Saques de Monerija q. arrienda igualm.<sup>te</sup> 004584.0  
Cobra tambien en cada carga de Harina  
cuyo producto ascenderá a: ..... 002785-  
Las dimofnas que pide anualmente p. sus pes.  
importaron este año ..... 0098.7

Gastos que hace anualmente 1000182.6

Celebra esta villa 6 fiestas estables en q. <sup>ta</sup> 028485.

Gastos regulares.

Comision en los censos propios y arbitrios q. se  
mas fincas q. importaron en este año ..... 02608.6

Para extraordinarios

Los pagamientos de gastos y otros de poca  
consideracion q se expresan en las Cuentas " V17682.

Regimen

Productos de la Realidad Publica	1000182.6
Funciones de Agencia	28485.
Gastos Regulares	26086.
G. extraordinarios	17682.
<u>Liquido Sobrante</u>	<u>V72185</u>
	<u>V279846</u>

Año de 1769.

Productos de la ciudad de las	1036887.
Gastos	67981.6
<u>Liquido Sobrante</u>	<u>V68988.6</u>

Año de 1770.

Productos de las Reales en este año	1016886.6
Gastos	99782.6
<u>Liquido Sobrante</u>	<u>V17184.0</u>

Nota

El dicho producto de las Reales Publicas manifiesta claramente la inaccion y desorden con que se manejan; de que es una prueba bien convincente la excesiva confusion que se advierte en la forma de las Cuentas, solamente la pensión de dos rd. q sobra esta Villa en cada cargo de Realidad de las q entran p. el consumo de ella se cobra en mayor cantidad de los productos sus propios; pero los cobrados se aprovechan de la mayor parte, se que informa el Comisionado Montado, y a su dila el mismo hecho de no ponerse en la guerra con mayor producto q se ve de 27852. q sobraba de al 10% carg. como si esto fuese creible a una Villa q incluye mas de 9. Valmas y tiene a su inmediacion dos numerosinos Pueblos.



México.

	<u>Producto</u>	<u>Prorrata</u>
Producto de sus Penyas en tres años	325034884.5	108044984.1½
Gastos de los tres años	293018985.3	97072987.1
Sobrante de los tres años	32015887.2	10071985.8

Puebla.

Producto de los tres años	34069683.0	11056583.8
Gastos de los tres años	35006480	11068880.0
Alcance conra las Penyas	036780	012280.0

Veracruz.

Producto de los tres años	36097082.0	12032383.4
Gastos en los tres años	26062282.0	8087480.8
Sobrante de los tres años	10034880.0	3044982.8

Particulares.

Producto de los tres años	2070783.6	090283.10
Gastos	2074886.0	091682.0
Alcance en conra	004185.6	001387.2

Oaxaca.

Producto	5033085.6	1077687.2
Gastos	5018280.0	1072782.8
Sobrante	014885.6	004984.6

Oaxaca.

Producto de los tres años	33068884.6	11022884.2
Gastos	24008280.10	8002782.11
Sobrante	9060383.8	3020181.2½

Zacatecas.

Producto de los tres años	9048282.0	3016086.0
Gastos	8053786.6	2084887.6
Sobrante	099483.60	031486.6

Valladolid.

Producto de dos años	11076885.6	3092287.2
Gastos	7081486.3	2060487.5
Sobrante	3095387.3	1031787.7

<u>Chihuahua</u>	<u>Producto</u>	<u>Prorrata</u>
Producto de los tres años.....	14073883-11	4091286-72
Gastos.....	16078082-7	5052383-6
Alcance contra la Rta.....	2004186-8	068084-10

<u>Poton</u>		
Producto de los tres años.....	22059881-6	7053285-10
Gastos.....	13019284-10	4039784-3
Sobrantes.....	9040584-8	3013581-6

<u>Villa de Cordova</u>		
Producto en los tres años.....	7081081-6	2060383-2
Gastos.....	6077986-3	2025987-5
Sobrantes.....	1003083-3	034383-9

<u>Guanaxuato</u>		
Producto en los tres años.....	116033685-6	38077887-2
Gastos.....	45088486-6	15029487-6
Sobrantes.....	70045187-0	23048387-6

<u>Villa de Leon</u>		
Producto en los tres años.....	3053980-0	1017985-4
Gastos.....	2039881-0	079983-0
Sobrantes.....	1014087-0	038082-4

Mexico 31 de Diciembre de 1771

Nota

Que en las Arcas de los Fondos y Rentas Publicas de la Ciudad de Puebla, se guardan 15000 Sobrantes de producto de los tres quinquenios en virtud de un Real Cédula de S. M. de 1769 y reiterada despues nuevamente.

Otra: Haviendo pluralado el Alcance y subviento de 8.9228 a favor de los propios de la Ciudad de Puebla desde el año de 1766. y en memoria de un mayor donno D. Juan Dom. Canales no se ha podido conseguir su reintegro sin embargo de las estrechas ordenes

Del Mmo. Sr. Virreydon Real para que tuviese el  
devido efecto.

Otra: De las Propias y arbitrios de la Ciudad de Durango  
Gobernacion de Nueva Galicia no hay constancia  
alguna de sus Productos sobre que se ha formado Cope  
diente con informe a S. E.

Otra: De los Propias y arbitrios de la Ciudad de Guad.  
najuato se pagan anualmente los sueldos de Oficiales  
de Plano mayor y Real de la Plaza Provinz.  
que hace alli el Servicio, cuyo total, segun Reglam.  
anexo de 1769 es al año. Mexico 31. de Diciem-  
bre de 1771 = Benito Linaza

Reglamento de Sueldos de la Contaduria General  
de Propias y Arbitrios de este Reyno de Nueva España  
que se han de satisfacer anualmente de 2<sup>o</sup> de deducido  
de su total producto y sufectos que la componen

- Dn Benito Linaza Contador de la Union  
Real y de esta Comunion de Propias y arbitrios, ha  
degradar la gratificacion o ayuda de costa de 10500<sup>rs</sup>
- |                                                                                                                                                                                                |                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Dn Antonio Pinazo Oficial mayor con                                                                                                                                                            | 10000 <sup>rs</sup> |
| Dn Fran. Antz. Espinosa Ofiz. 2 <sup>o</sup>                                                                                                                                                   | 7000 <sup>rs</sup>  |
| Dn Dn Ramon de Oña Ofiz. 3 <sup>o</sup>                                                                                                                                                        | 6000 <sup>rs</sup>  |
| Dn Rafael Ant. de Azpilicueta Ofiz. escrib. te                                                                                                                                                 | 3500 <sup>rs</sup>  |
| A Dn Fabian Sedano Curio. de la union g. <sup>l</sup><br>y de la Comunion de Propias y arbitrios de<br>considerar trececientos ps. de sueldo anual<br>p. el mayor trabajo q. se le ha de hacer | 13000 <sup>rs</sup> |

Cuyo total de 40450<sup>rs</sup> se ha de pagar del 40450<sup>rs</sup>

Caudal existente y q. se pague enterando en la  
Tesoreria de dho. dno. pto. del cargo de Dn Juan Jose de  
Echeverre dejando a muy adelante el señalamiento de su  
correspond. sueldo por este espacio con present. de la  
anual gratificacion de 2000<sup>rs</sup> q. le era asignada en el

Expediente, y Reglam. separado del Comendio  
de Sanaderos. Teniendo en cuenta al desempeño q  
los may dectos empleados han acreditado con  
ordenes y alq me prometa de la aplicad, y  
aplicacion de los que nombro nuevamente, para  
los Precios trabajos en el mejor arreglo de  
las Part. Publicas su adm. y formal metodo  
de cuenta y razon, tengo por Justo formar  
este Reglam. en dnta remuneracion a la N.  
porabilidad y Cmunidad. De cada uno para  
darse original a la Contaduria gral. para su toma  
de razon, y goce de suley desde N. de Diciembre  
de 1770 = D. N. de Salvez = queda to  
mada razon de este Reglam. en la Contad.  
gral. de Propios y Arbitrios de mi cargo.  
Mesio 26. de Diciembre de 1770 =  
Benito Linarez = Esco pro a la dnta  
del Reglam. Original q para en esta  
Contaduria de Propios y Arbitrios se que  
Certifiquo. Mesio 18. de Febr. de 1772 =  
Antonio Pinero

M<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Senor. Por el estado que se incluye se entenderá V. T. Y del numero de Operarios de ambas seccas que en el dia se ocupan en la labor de Puros y cigarros en esta H. Fabrica: todos de profesion, que a solicitud mia he facilitado venir de otras Villas, y haviendo venia familiar en otras de las Provincias inmediatas, como son la de San Andres Chatchicomula, Tepic, y Tehuacan; y con esta novicia ocurren cada dia de Puebla y otras partes, que voy admitiendo, y segun se han ido aumentando se executa lo mismo en la execucion de Opinas en para la cabida de operarios, como para el Deposito de Petrechos, y Caseneria de Puros, y cigarros.

En el dia tenemos bastante de ahogo para el num. de Operarios que existen con las Opinas q. se ocupan en esta manobra; pero estoy persuadido que segun van ocurriendo en esta clase de Penes, ha de ser necesario seguir la obra material en el Ferrero sobrante que hay en la Casa baja de la misma fabrica, teniendo adelantado en ella los muros principales sobre que deben recaer los techos, cuya magnitud sera de poca cosa como se verifica en las Opinas que se han hecho hasta la presente.

Si se diere el caso de que en esta Fabrica se aumenten hasta 20 Operarios (como he creido en el prox. año de 72.) podria tomarse toda la Casa alta y baja de Fabrica con solo el objeto de servir para la Fabrica que toda ella sera bastante en su cabida para que traigan 20 Operarios, y q. el Factor y Comador q. viven en ella, se pasen a otra de menos arrendamiento para la Renta y demas comodidades que le hanido la actual, respecto a que jamas ha podido confiarse de un mal dispensador, Bodega, Deposito de Fabrica, y Sala

mente ha estado viviendo de vivienda a la  
referido Favor y Contador.

Sin embargo de que en otros tiempos fui  
deopuesto dítamen acerca de que aquí se  
estableciera q. para ello me dice oy enfuer-  
za de la experiencia que he tomado me  
he venido de la contraria opinion, puer el  
hombre debien esta en la obligacion a no  
conocer conceptos de Capricho por llevar fur  
ideas adelante. Confieso senon aora abierta-  
mente q. esta fabrica debe subsistir y empe-  
narse con su formento bajo de un Gobierno  
y direccion de condueto q. sepa con acerto  
dirigirla a los progresos de mayor utilidad  
que promete; siendo necesario que los inte-  
reses que se dexaren a su marcho sean de la  
mejor fee, practica y de antecorady; Rep<sup>ta</sup>  
a que componiéndose esta mecanica de  
diversas partes, qualquiera de ellas q.  
fuere desatendida, o que intenten con una  
ligeria utilizarse no sera facil de averi-  
guar el perjuicio haui la Renta, y las  
ventajas que esta puede adquirir queda-  
ran confundidas.

Supuesto de que To. Almo. S. no cum-  
plido la orden del Excmo. P. Virrey  
Marques de Croix estableciendo esta  
fabrica y dado toda la idea e instruccio-  
nes para que pueda llevarse adelante  
y que solo para aumentar operan-  
y exponer ofiunty p. su fabrica que se  
me considere ya separada de toda Res-  
ponsabilidad en esta particular Comis.

94  
en quanto á disposiciones mior en ella, y puej  
se halla bastantem<sup>te</sup> enxada de todo su gov.<sup>no</sup>  
el fiscal de fabrica que desde luego elegi para su  
manejo, y este hasta agora se ha distinguido en  
el zelo de antea y actividad con integridad pue  
de mantenerse en igual calidad, y llegando el  
numero de operarios á un mil se le podria poner  
un Contador que lleve la buena cuenta y  
razon con total independencia de la Fabrica,  
pues aquella hasta hoy la ha llevado, y con-  
dujo en el expendio de Caudales, y jamas  
convenia al buen exito de la Fabrica, y  
Contador pual. tengan lasriendas de la  
Direccion de la fabrica, puej aun de la pri-  
mera exencion me han dado bastante que  
sentir con sus operarios de camiones, y conser-  
vacion que he procurado mantener an po  
que continuara el curso de su estableci-  
miento como por impedir de que se  
á los superiores.

dos operarios q<sup>e</sup> trabajan en esta Fab.  
brica estan nra oy sob. e su palabra, y an  
otro Repeto de su genio que el buen gov.<sup>no</sup>  
aque, se les ha obligado, un Priero que  
aun de del Regulo y dos Guardas de la  
guarda que tengo detinados (q<sup>e</sup> me hacen  
notable falta para las Rondas) bajo de  
este pretexto, y q<sup>e</sup> no puede ser con-  
nuar en esta deul confianza, y que esto  
es una clase de gentes por naturaleza inolen-  
tes quando les falta á la otra Repeto que les  
contengan sus uniguos pensamientos, importa-  
xi se dice la providencia de que se ponga

una Guardia de Propia arreglada de  
 manera bajo de la orden del Rey y  
 gobierno de la Fabrica. De es mi dictamen  
 conio al informe q<sup>o</sup> V. J. me pide y pre-  
 ceptua por fu. Carta de N. de presente mes =  
 Nros. N. que la Sup. te visa de D. J. J. lo  
 mi. años que queda y deeo. Oaxava 23.  
 de Diciembre de 1771. Almo. J. = Fran.  
 del D. = J. S. M. D. E. de Galvan.

Numero de Operarios, que oy se hallan en esta  
 Real Fabrica de Oaxava.

Un maestro Puxero .....	001	} 038.
treinta Oficiales .....	037	
<u>Cigarreros.</u>		
Doa maestros de Cigarreros .....	002	} 272.
Deuienta setenta Operarios .....	270	
<u>Cigarreras</u>		
Tres maestras de Cigarreras .....	003	} 292.
Operarios .....	289	
Operar. designados p. Encasillar Sella y Cont. ..	026.	
1. Cerrador con 8 Ayudantes .....	009	
Dea Encasilladores con sueldo de 150 cada uno, y otros supernumerarios con sueldo dia. 003.	003.	
Un Puxero con sueldo de 1508 anuales .....	001.	
Total num. de operar. ..		<u>639</u>

Es copia  



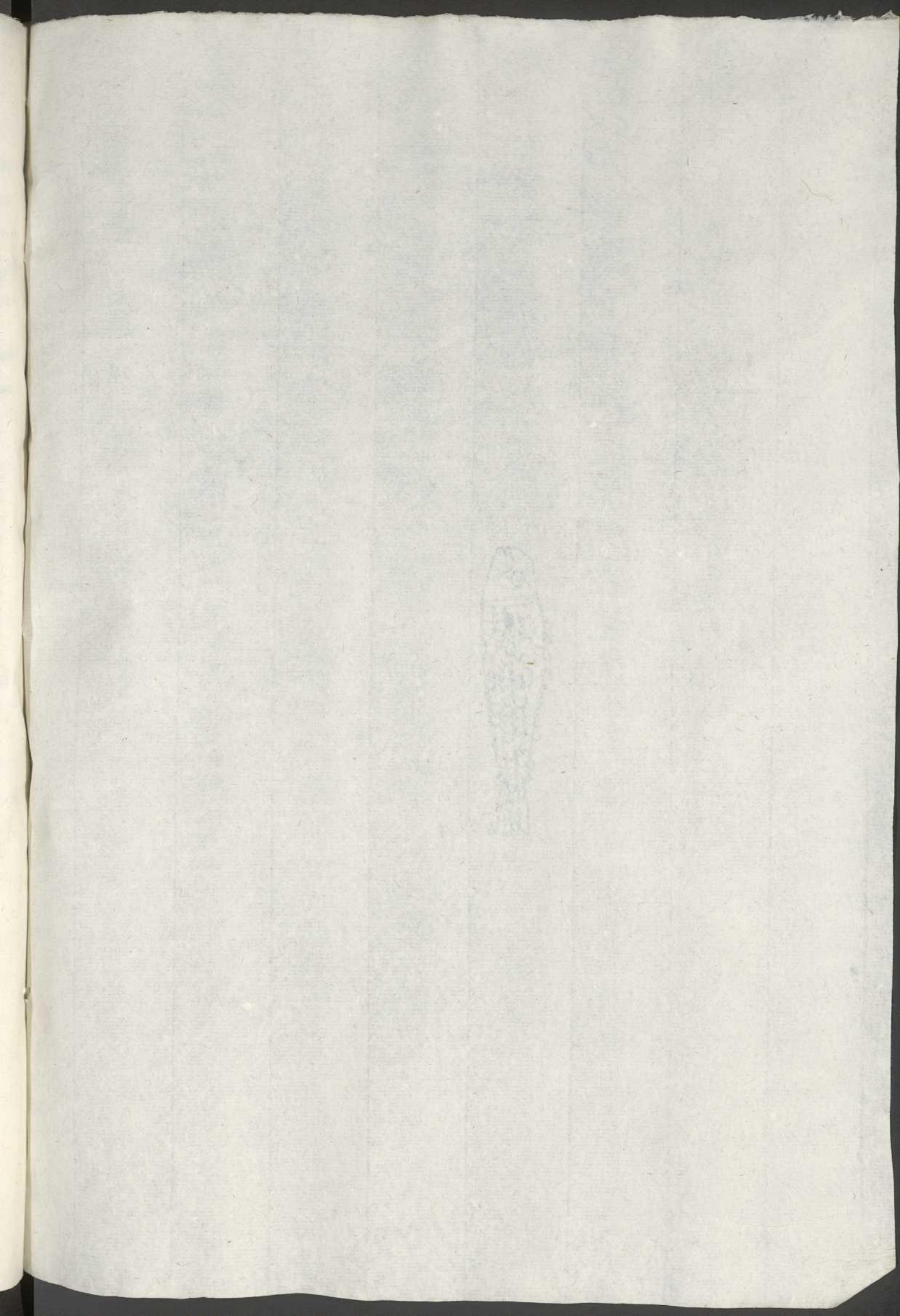



...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

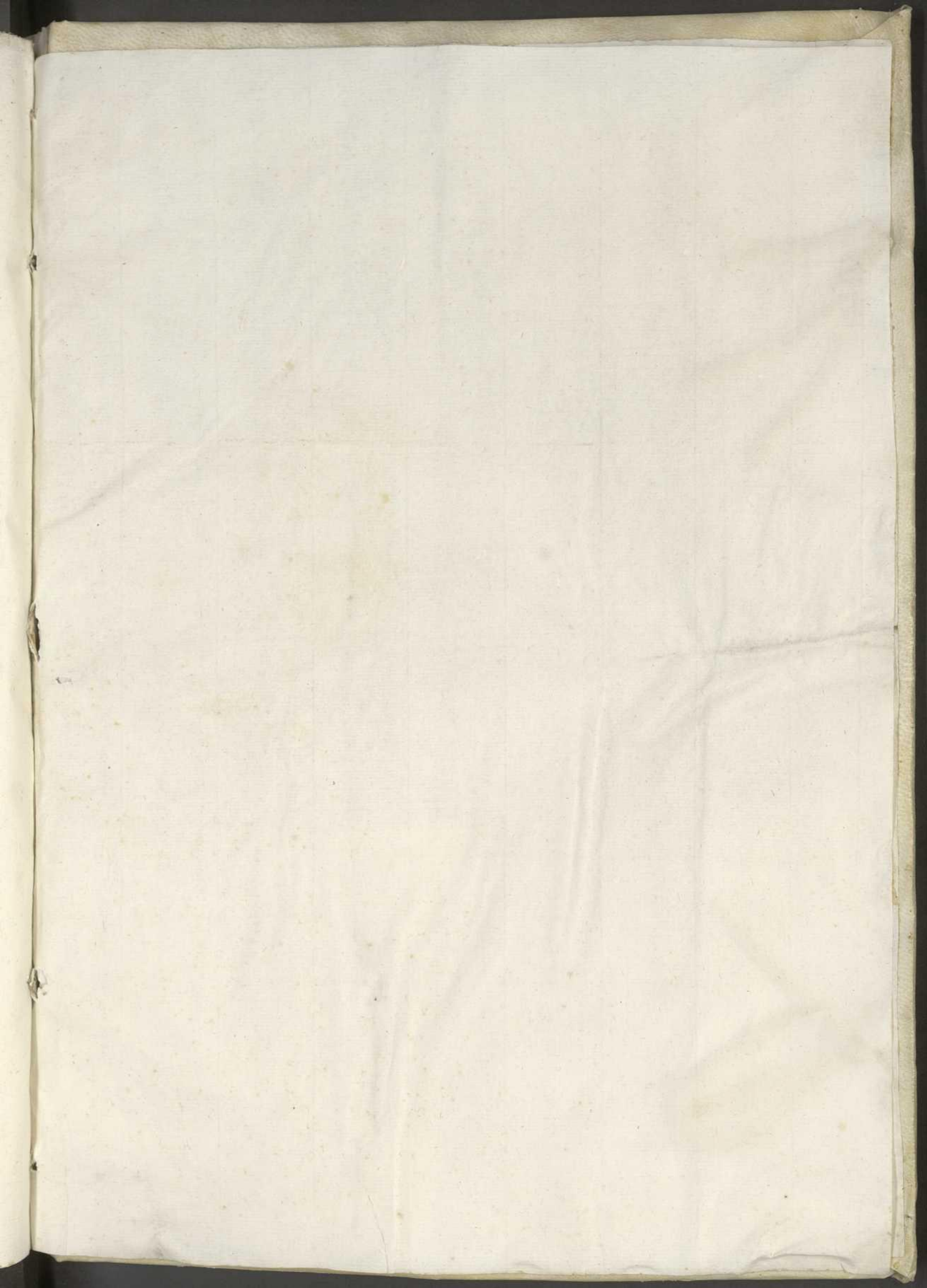
Nombres de Operarios que en el taller crece  
 Real Taballa de Aragon

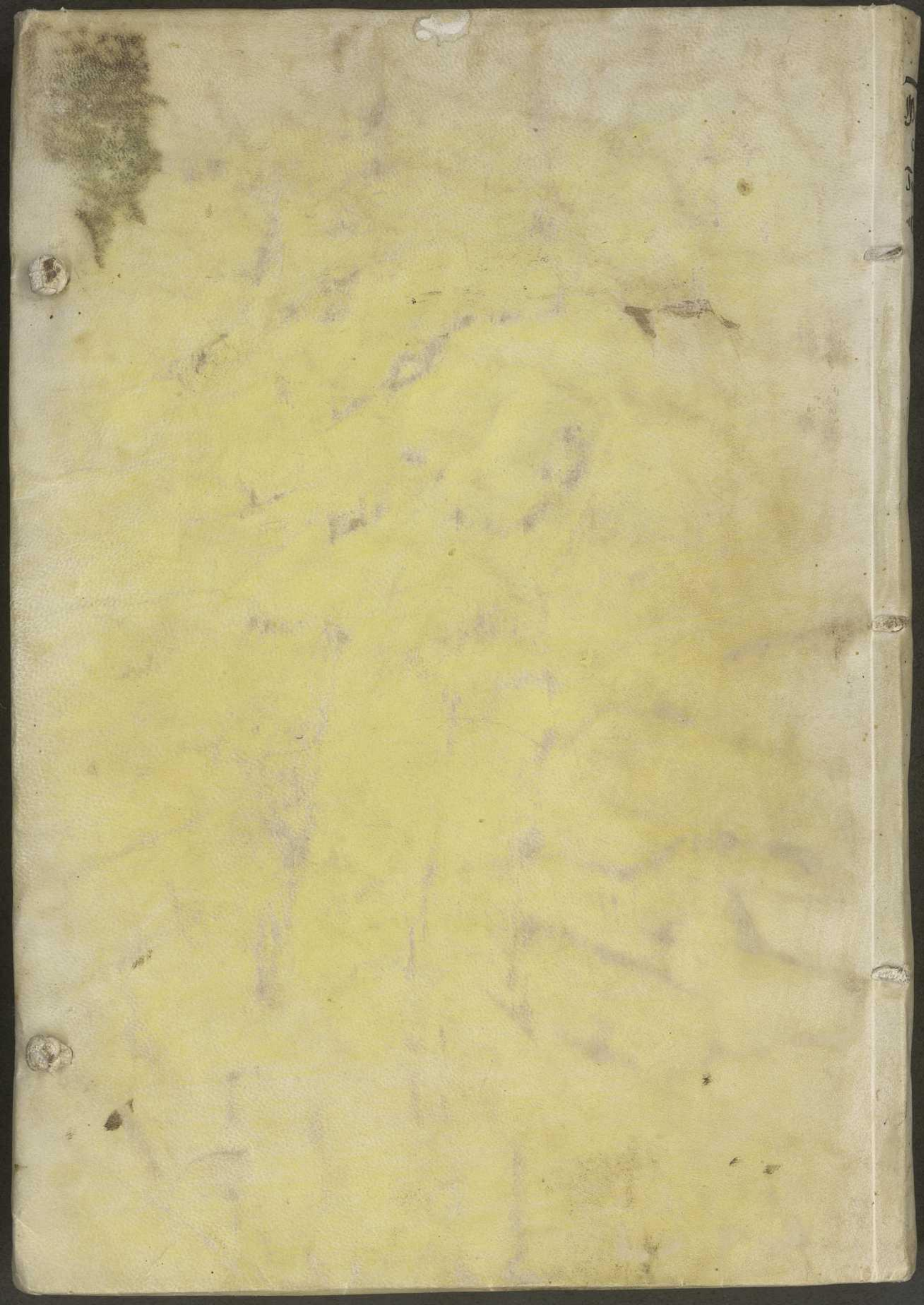
Industria de ...	...	...
...	...	038
...	...	...
...	...	272
...	...	...
...	...	222
...	...	...
...	...	026
...	...	...
...	...	009
...	...	...
...	...	003
...	...	...
...	...	001
...	...	...
...	...	522

...  
 ...  
 ...  
 ...









---

Manus  
cript.

Fon. 11

“OO”